



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593234	Sandra Andrea Loyola Arias	Mixta	Tienda TCG Tatakai	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Atendido el el tenor de la respuesta entregada reclasifique a clase 35 con la siguiente propuesta "servicios de venta minorista de cartas intercambiables para juegos, fundas para cartas, carpetas para guardar (almacenar) cartas tamaños pequeña, mediana y grandes, kits de juegos de batallas y/o extensiones, mantas acolchadas para juegos de cartas". Se hace presente que <u>se deberá indicar a lo menos que se acepta la cobertura entregada</u>, haciendo notar que la descripción de productos y servicios no puede contener marcas o nombres comerciales de terceros y que no es posible incorporar nuevos objetos ya que estos no fueron indicados en la cobertura inicial.</p> <p>Respecto de la etiqueta se tiene presente lo señalado por el solicitante, esto sin perjuicio de lo que se pueda resolver en la etpapa sustantiva.</p> <p>A escrito de fecha 28-10-2024: Este a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594277	Felipe Eduardo Salinas Molina, en representación de Abraham Hernán Valencia Peña	Mixta	Epic Techno	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la cesión acompañada no es completa se reitera la observación para acreditar la representación, y se acompañe poder otorgado por Abraham Hernán Valencia Peña a Felipe Eduardo Salinas Molina.</p> <p>A escrito de fecha 23-09-2024: No ha lugar a la cesión de derechos, puesto que en el documento no se indica quien actúa en representación de Epic Techno Producciones SpA, ya que <u>una persona jurídica no puede comparecer por sí misma, atendida su naturaleza ficticia, por lo que siempre debe hacerlo debe hacerlo a través de una persona natural o jurídica debidamente representada por una persona natural</u> y la sola firma en el documento no basta para cumplir con ese requisito. <u>Adicionalmente en la parte del precio se debe poner \$0 y no "sin valor"</u> ya que es poco claro. Esto no impide que el solicitante pueda presenar una nueva cesión donde cumpla correctamente con los datos mínimos.</p>
1594628	Dante Octavio Ratto Vergara, en representación de SOCIEDAD VINICOLA RATTO Y CIA LTDA	Denominativa	los robles	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente acompañe una copia íntegra del estatuto de constitución.</p> <p>A escrito de fecha 29-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595638	Cristopher Fernando Morales Lecaros, en representación de SKYLIFT ASCENSORES SpA	Mixta	SKYLIFT	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 29-08-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido documento de estatuto actualizado de constitución de sociedad en el Título Tercero de la Administración Social, Artículo Sexto señala: "La sociedad será administrada conjuntamente por 4 Administradores". Acompañe poder otorgado por : GIOVANNI PERDOMO DIAZ, DARIEN ESPINA LECAROS, CRISTOPHER MORALES LECAROS y EDUARDO VARGAS LARENAS en nombre y representación de SKYLIFT ASCENSORES SpA a favor de Cristopher Morales Lecaros para que los represente ante este Instituto. Para cumplir correctamente con lo antes señalado, puede extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>A escrito de fecha 29-08-2024. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599387	Ricardo Aníbal Crovetto Rissetti, en representación de Ricardo Aníbal Crovetto Rissetti y Ricardo Crovetto y Cía Ltda	Mixta	CRESAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . CRESAL DESARME VEHICULOS REPUESTOS.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Ricardo Aníbal Crovetto Rissetti y , RICARDO CROVETTO Y CÍA LTDA para que sean representados por Ricardo Aníbal Crovetto Rissetti, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p> <p>Se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p>
1599401	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOTUS BAKERIES N.V.	Tridimensional		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. mejore la descripción de la etiqueta en el sentido de individualizar cada una de las imágenes que acompaña a la respectiva descripción, señalando las características de cada una de las imágenes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599566	Ismaelie Bruno, en representación de Ismaelie Bruno y Adner Richie Fils JN BAPTISTE	Mixta	dAmsl	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "dAmsl".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Nombre de la marca: dAmsl. Significado: dAmsl es una mezcla de los iniciales de los nombres de los cofundadores de la marca. El inicio dA es el revés del nombre Adner y las 3 últimas letras msl son los iniciales del nombre Ismaëlie también se colocan al revés en la marca. De ahí se forma el nombre de la marca que es damsí. El logotipo es un círculo rojo, fondo negro. Dentro del círculo está el nombre de la marca dAmsl con 3 estrellas rojas en la parte superior del círculo., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Nombre de la marca: dAmsl. Significado: dAmsl es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una mezcla de los iniciales de los nombres de los cofundadores de la marca. El inicio dA es el revés del nombre Adner y las 3 ultimas letras msl son los iniciales del nombre Ismaëlie también se colocan al revés en la marca. De ahí se forma el nombre de la marca que es damsi. El logotipo es un circulo rojo, fondo negro. Dentro del circulo esta el nombre de la marca dAmsl con 3 estrellas rojas en la parte superior del circulo., por dAmsl, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>3. Se corrige de oficio eliminando "anoraks (parkas)" por encontrarse duplicada en la cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599590	Javiera Fernanda Vega Triviño, en representación de Rosanna Fiorella De Sole Parra	Mixta	Panificadora Rosemary Desde 1978	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Panificadora Rosemary Desde 1978".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Panificadora Rosemary, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Panificadora Rosemary, por Panificadora Rosemary Desde 1978, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1599602	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Mixta	CITY EXPRESS BY MARRIOTT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1599610	María Silvia González Valdés	Mixta	ISLA COCO	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). 1. Habiéndose acompañado más de una etiqueta, acompañe sólo una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción. 2. Se corrige de oficio eliminando al representante or encontrase duplicado con el solicitante. 3. Se corrige de oficio eliminando "Azúcar" por encontrase duplicado en la cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599615	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Carlos Humberto Rodríguez Soto	Mixta	ESTRELLAS DEL NORTE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. Atendido el poder acompañado, aclare el solicitante, puesto que los datos del poder no coinciden con los datos de la presentación de la solicitud.</p> <p>En caso de que el solicitante sea una persona natural, acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una hacienda, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599618	Gonzalo Hernán Freire Bustos	Mixta	BOBA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Gonzalo Hernán Freire Bustos. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Gonzalo Hernán Freire Bustos, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Gonzalo Hernán Freire Bustos, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Gonzalo Hernán Freire Bustos, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599620	Javier Alejandro Peñaloza Pérez, en representación de Javier Alejandro Peñaloza Pérez y Manuel Alejandro San Juan Espinoza	Mixta	BARBERIAS S23	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BARBERIAS S23".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BARBERIAS STUDIO 23, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BARBERIAS STUDIO 23, por BARBERIAS S23, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1599637	Cristian Carlos Muñoz Concha, en representación de GESTIÓN PROCESOS Y SERVICIOS DE PERSONAL SPA	Denominativa	KÜZAW	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1599644	Susana Paola Castro Seriche, en representación de haiken vetscience spa	Mixta	Well-paw	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Bien pata".
1599646	Nicolás Andrés Espinoza Bustamante	Mixta	100 volcanes	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicita.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599650	María Silvia González Valdés	Mixta	Isla Coco	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta. 2. Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "Isla Coco", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1. 3. Se corrige de oficio eliminando "azucar" por encontrarse duplicada en la cobertura. 4. Se corrige de oficio eliminando al representante por estar duplicado con los datos del solicitante.
1599657	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Francisco Javier Leiva Gómez	Mixta	Mysteryshopper	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Comprador misterioso"

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599666	Pablo Alberto Lizama Martínez	Denominativa	GAS PABLO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Pablo Alberto Lizama Martínez. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Pablo Alberto Lizama Martínez, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Pablo Alberto Lizama Martínez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Pablo Alberto Lizama Martínez, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599735	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de FONESTAR SISTEMAS, S.A.	Mixta	FONESTAR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aclare "matrices de audio", conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Conmutadores para encaminar señales de audio". - Aclare "sistemas inalámbricos vhf", "sistemas inalámbricos uhf", "distribuidor y amplificador de señales vga", "selectores de la señal hdmi", "distribuidores de la señal hdmi", "matrices de señales hdmi", "matrices de señales hdmi", "convertidores de señales hdmi", "extensores de señales hdmi", "moduladores de señales hdmi", "interfaces digitales (displayport)", "cables para señales HDMI"; "adaptadores para señales HDMI"; "comprobadores de señales HDMI"; "cables para señales VGA"; "cables para Interfaces Visuales Digitales (DVI)"; "cables para puertos DFP"; "adaptadores para puertos DFP"; "cables para emisión a través de USB", "controladores digital multiplex (dmx)", "receptores inalámbricos Digital Multiplex (DMX)" y "transmisores inalámbricos Digital Multiplex (DMX)", puesto que la redacción debe ser en español y con significado de las palabras abreviadas incorporadas. - Reclasifique o elimine "muebles de transporte para equipos de audio" dado que la redacción puede inducir a error con la clase 20, pues allí se encuentran los "Contenedores para transporte (que no sean metálicos)", en clase 20 puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales. - Reclasifique o elimine "focos reflectores aluminizados parabólicos (par)" dado que estos productos se encuentran en la clase 11, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales. - Aclare o reclasifique "cabezas móviles de iluminación (dispositivos de iluminación motorizados)" puesto que la redacción solicitada induce a error con otras clases, en clase 11 se encuentran "Dispositivos de



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iluminación" y "Dispositivos de iluminación sobre rieles", conforme al clasificador, a modo de sugerencia en clase 9 se encuentra "Dispositivos de iluminación para toma de fotografías" - Reclasifique o elimine "máquinas de burbujas" conforme al clasificador, se encuentra en clase 28 "Sets de soplador y líquido para hacer burbujas de jabón" puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600146	Alejandro Ramiro Gatica Olguín	Mixta	BRAVOS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Alejandro Ramiro Gatica Olguín 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Alejandro Ramiro Gatica Olguín , quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Alejandro Ramiro Gatica Olguín, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Alejandro Ramiro Gatica Olguín, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600150	Alejandro Ramiro Gatica Olguín	Mixta	QUANTA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Alejandro Ramiro Gatica Olguín 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Alejandro Ramiro Gatica Olguín , quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Alejandro Ramiro Gatica Olguín, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Alejandro Ramiro Gatica Olguín, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602951	Michael Nicolás Díaz Cáceres, en representación de ECO MAULE SPA	Mixta	ECO MAULE Inmobiliaria Sostenible	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido certificado de vigencia de poderes presentado, la administración y la forma de actuación será "conjuntamente" entre: MICHAEL NICOLÁS DÍAZ CÁCERES y LUZ ELIANA CÁCERES GUTIÉRREZ. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder de Michel Díaz y Luz Cáceres en nombre y representación de Eco Maule SpA. a favor de uno de ellos mismo u otro, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ECO MAULE INMOBILIARIA SOSTENIBLE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ECO MAULE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ECO MAULE, por ECO MAULE INMOBILIARIA SOSTENIBLE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logotipo de "ECO MAULE" presenta figura de un techo verde oscuro estilizado con una hoja de color verde claro, simbolizando la integración de prácticas ecológicas en el desarrollo inmobiliario. Abajo denominación Eco Maule en letras mayúsculas de color verde oscuro seguido abajo de una línea horizontal verde claro y bajo ésta denominación Inmobiliaria Sostenible en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo sobre fondo blanco."</p>
1603029	Gabriela Alejandra Rodríguez Sepúlveda, en representación de Integral BTL Marketing SpA	Denominativa	Integral360	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, pues es posible advertir que hubo una transformación de sociedad y por ello, se deberá presentar copia de la escritura de transformación para acreditar la representación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603058	Samuel Alejandro Quezada Muñoz, en representación de Comercializadora de Camping y Deporte Samuel Quezada E.I.R.L.	Mixta	SAMPING	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberth Gustavo Alexander Mora Carrasco, José Luis Humberto Mora Carrasco, José Rodrigo Viveros Soto, Hernán Humberto Montero Villablanca y Alfonso Exequiel Rodríguez Plaza	Mixta	Mansa Kumbia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el poder invocado en custodia N° 258485, sólo consta de uno de los solicitantes. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1603126	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Francisco Pinto Honorato	Denominativa	Soda Frutillar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia presentado N° 258630 no posee firma del poderdante. Acompañe poder en forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Beatriz Low Vera	Mixta	ZEBRA pink	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un Km., pero falta indicar una calle, ruta o carretera, para poder identificar correctamente la dirección.
1603134	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUCTORA CANKO LIMITADA	Mixta	CONSTRUCTORA CANKO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una hijuela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603136	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeune SpA	Mixta	Jeune-Shop	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino pero falta indicar un Km., para poder identificar correctamente la dirección.
1603183	Eduardo Vila Parker, en representación de Eduardo Vila Parker	Mixta	LUXCABIN	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendido el poder acompañado, aclare solicitante, puesto que no coinciden los datos del poder con los datos de la presentación de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603257	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	TROQUENER	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un lote, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.
1603267	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	TROQUENER	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un lote, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alejandro Cáceres Flores	Mixta	AGRIPACK	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar un Km., para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594832	Cecilia Isabel Belmar Palavecino, en representación de Fernanda Paz Prado Belmar, Katalina Ignacia Corso Villagra y Daniela Alejandra Jiménez Durán	Mixta	TRAUMA COLECTIVA	A escrito de fecha 09-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255031.
1594845	Moises Herman Castro Toro, en representación de Tianjin Wanda Tyre Group Co., Ltd.	Denominativa	WDT	A escrito de fecha 29-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236712.
1595096	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TEX COURIER S.A.	Mixta	TOTAL EXPRESS	A escrito de fecha 29-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1595109	Pamela Andrea Cifuentes Urrea, en representación de COMERCIALIZADORA PAMELA CIFUENTES SpA	Mixta	Pet & +	A escrito de fecha 23-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1595121	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EASY POINT LOGISTIC SPA	Mixta	EASY POINT LOGISTICS	A escrito de fecha 18-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1595135	Darío Samuel Rojas Olave, en representación de Hypha SpA	Denominativa	Hypha	A escrito de fecha 10-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada y por complementada la dirección.
1595136	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	ENEX DIRECTO	A escrito de fecha 27-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1595138	Alexis Andrés Rubilar Burgos, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES ALTO NOGALES LIMITADA	Mixta	ANW ALTO NOGALES WINE	A escrito de fecha 04-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1595139	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Mixta	PUEBLO ZAPALLAR	A escrito de fecha 07-10-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1595144	Francisco José Duarte Macaya, en representación de Flipinvest SpA	Mixta	F! FLIPINVEST	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1595146	Catalina Belén Varas Loyola, en representación de AGUAS TAYÚ SPA	Mixta	Aguas Tayú	A escrito de fecha 12-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1595169	Max Müller Ramírez, en representación de MMS SPA	Mixta	Excéntrico	A escrito de fecha 11-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1595172	Natalia Soledad Ruiz Alarcón, en representación de SOCIEDAD COMUNICACIONES EL CANELO LTDA	Denominativa	República de los Ríos	A escrito de fecha 11-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 12/09/2024: Estese a lo resuelto, en particular el documento no sirve para acreditar representación ya que allí no aparecen las facultades delegadas.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595181	Karen Alejandra Villegas Rojas, en representación de Karen Alejandra Villegas Rojas y Fernando Andrés Catalán Vallejo	Denominativa	Mas Limpiecito	A escrito de fecha 08-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1595182	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gonzalo Ricardo Pavez Aguirre	Mixta	E ENDOLASER CHILE	A escrito de fecha 29-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258499, se actualiza la base de datos.
1595186	Alexander Sebastián Muhlenbrock, en representación de Marcelo Francisco Rebolledo General	Mixta	INNOVATEK	A escrito de fecha 29-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258497, se actualiza la base de datos.
1595193	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MASTER CREDIT SOLUTIONS SPA	Denominativa	MASTER CREDIT SOLUTION	A escrito de fecha 29-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258495.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595679	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SOCIEDAD MEDICA DOCTOR JAIME ASTUDILLO JARA SPA	Mixta	IMIRA Centro Radiológico	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "IMIRA CENTRO RADIOLÓGICO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IMIRA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IMIRA, por IMIRA CENTRO RADIOLÓGICO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por cuatro círculos unidos en pareja dispuestos en diagonal y a su vez forman una especie de cruz en color verde agua y los círculos que quedan en línea vertical tienen un círculo gris en el centro. Seguido en el vértice inferior derecho denominación IMIRA en letras mayúsculas de color gris, excepto punto de letra I y letra A en color amarillo. Abajo alineado a la derecha denominación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Centro Radiológico en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 15-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder del representante, se corrige base de datos.
1595933	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Constructora e Inmobiliaria C.V.P. SpA	Mixta	CVP Constructora e Inmobiliaria	A escrito de fecha 10-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1595954	Daniel Humberto Soto Fernández	Denominativa	Diesel weed	A escrito de fecha 01-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1595980	Jacqueline Andrea Miranda Muñoz, en representación de Gastronomía y restaurante Jacqueline Miranda Muñoz E.I.R.L.	Denominativa	Chefsushi	A escrito de fecha 01-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1595991	Mauricio Alejandro Encina Del Solar, en representación de EYL Soluciones Tecnológicas SpA	Denominativa	EYLSTORE	A escrito de fecha 27-09-2024. Por cumplido lo ordenado.
1596020	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Consultoría Agrícola Rural Limitada	Denominativa	Cuatro Estaciones	A escrito de fecha 04-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1596029	Camila Fernanda Ávila Novoa, en representación de Juan Pablo Cancino Muñoz	Mixta	CANGURO	A escrito de fecha 30-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1596048	Cristian Felipe Araya Van De Wyngard	Denominativa	Carolina Flores	A escrito de fecha 28-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada declaración jurada.
1596059	Angel Gabriel Escamilla Núñez, en representación de INGENIERIA TERMICA AINGETHERM LTDA	Denominativa	INGENIERÍA TERMICA AINGETHERM LTDA	A escrito de fecha 06-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1596069	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Ricardo Enrique Álvarez Facuse	Mixta	ZAHAR	A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1596092	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de CENTRO DEPORTIVO GARCIA SPA	Denominativa	Strong Studio	A escritos de fecha 25-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1596096	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Beatriz Díez Zamudio	Denominativa	CALA AETHER	A escrito de fecha 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1596101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Agrícola y Comercial Elaboradora de Lácteos Peralillo Ltda.	Mixta	Quesos Peralillo	A escrito de fecha 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarado solicitante.
1596104	Patricia Parra Villalba, en representación de Importadora e Inversiones Bringit SpA	Denominativa	Bringit	A escrito de fecha 03-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1596107	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubert Eduardo Araya Araya	Mixta	MercadoFerretero	A escrito de fecha 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Alejandro Pérez Rodríguez	Mixta	barter marcas	A escrito de fecha 17-10-2024. por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1596130	Carlos Puelma Allende, en representación de THE FOOTBALL ASSOCIATION PREMIER LEAGUE LIMITED	Figurativa		A escrito de fecha 30-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1596137	Jorge Bernardo Castro Vargas	Mixta	SexyFoxies	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular con borde superior irregular en color fucsia dando la impresión de llamas de fuego, en su interior figura del Ying-yang formada por dos zorros, donde el zorro superior tiene combinaciones de color fucsia con morado y el zorro inferior tiene combinaciones de color negro. Abajo denominación SexyFoxies escrito en letras mayúsculas de color fucsia dispuestas en forma semicircular. Todo sobre fondo negro." A escritos de fecha 08-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1598490	Carlos Puelma Allende, en representación de adidas AG	Denominativa	TRIONDA	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1598567	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	OIEBB OBSERVATORIO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA REGIÓN DEL BÍOBÍO	
1598574	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	Oiebb Observatorio Industrial y Económico de la Región del Biobío	
1598614	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc,	Denominativa	BARRIER BIOLOGY	Al escrito de fecha 16 de octubre 2023: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1598639	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	PEPSI SMART CAN	Al escrito de fecha 09 de octubre 2023: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599403	Loreto Gabriela Salazar Carvallo	Mixta	ROASTED CAFÉ & AMIGOS	De oficio se reemplaza "Y" por "&" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1599567	Gerardo Alfonso Romero Arroyo, en representación de Filmpacking SPA	Mixta	AKUA	Se tiene presente y acreditada la representación de Gerardo Alfonso Romero Arroyo para comparecer a nombre de Filmpacking SPA en virtud del documento acompañado, se deja constancia que el poder en custodia invocado N° 4882 no corresponden al titular de esta marca .
1599572	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Javiera Andrea Valeri Martínez	Mixta	EL MENJUNJE	
1599576	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	MODE BEAT	Al escrito presentado con fecha 25-10-2024: Téngase por acompañada la prioridad.
1599577	Paiva y Compañía Ltda., en representación de INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (INIA)	Denominativa	Valentina Brand	
1599583	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	MODE DESIGN	Al escrito presentado con fecha 25-10-2024: Téngase por acompañada la prioridad.
1599584	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	MODE SENSES	Al escrito presentado con fecha 25-10-2024: Téngase por acompañada la prioridad.
1599586	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	MODE STRATOS	Al escrito presentado con fecha 25-10-2024: Téngase por acompañada la prioridad.
1599591	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Dwerge Investment Trust y The Trustee for the DLR Fruit Trust	Mixta	OZblu	
1599599	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	GELAFUNDIN	
1599611	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Camila Leandra Rubio Estay	Denominativa	PROmIAMENTE Salud	Se corrige de oficio eliminando "servicios de asesoramiento dietético y nutricional" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1599613	SARGENT & KRAHN, en representación de TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED	Mixta	TAKEDA	
1599614	Francisca Jesús Acuña Ulloa, en representación de VIDAL & ACUNA SPA	Mixta	CLINICA CREOSALUD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599623	Chaojie Niu	Mixta	KI	Vistos que a Foja 1 Se ha solicitado marca del tipo Colectiva, solicitud presentada por Chaojie Niu Que atendido lo dispuesto en la Res Exenta 140 que Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas colectivas y de certificación, publicada en el diario oficial el 12 de mayo de 2022 y que señala que una marca colectiva es aquella que está destinada a ser usada por los miembros de una asociación o grupo titular de la marca, permitiendo diferenciar en el mercado sus productos o servicios, de aquellos producidos o prestados por terceros y que no forman parte de dicha asociación o grupo. Que el titular de una marca colectiva solo puede corresponder a una asociación de productores y fabricantes de bienes, comerciantes, o un grupo de personas bajo una misma personería jurídica. Es decir, podrá solicitarlo una persona jurídica, siempre que ella agrupe o represente a dos o más productores, fabricantes o comerciantes. Que habiendo revisado la presente solicitud no cumple con lo señalado precedentemente, pues el titular de la solicitud corresponde a una persona natural, y no a una persona jurídica perteneciente a una asociación o grupo de productores, o fabricantes de bienes o servicios Se resuelve: Se corrige de oficio tipo de marca de Marca Colectiva a Marca Mixta.
1599648	Nicolás Andrés Espinoza Bustamante	Denominativa	CHILE EN 100 VOLCANES	
1599649	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de FARLINE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A.	Mixta	friMar	
1599656	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de ANDES CONSULTORÍA Y REPRESENTACIÓN SpA	Denominativa	ANDES CABLES	
1599659	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de FARLINE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A.	Mixta	Aftari	
1599661	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de MASCOTAMANÍA CHILE SpA	Mixta	MASCOTAMANIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599663	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Executive S.A.	Mixta	PANAL	
1599664	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Executive S.A.	Mixta	ALTOS	
1599953	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	Last Mile Connect	
1599956	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones PDJG SpA	Denominativa	Falafel Republic	
1600089	Francisco Javier Salum Tome	Mixta	POWER D'WINE	
1602616	Juan Ignacio Tejeda Decebal-cuza	Mixta	Awka	
1602814	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-COMPANY SpA	Mixta	AIR BAGPACK	
1602843	Cecilia Pamela Torres Capa	Mixta	INSUPLAT	
1602948	Giovanni Alessandro Loayza Comis	Mixta	Clínica Dental Dentauro	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía e un molar de trazo morado, abajo denominación Dentauro en letras mayúsculas en degradé de celeste al morado, abajo alineado a la derecha denominación Clínica Dental en letras imprenta altas y bajas, en degradé de celeste y morado sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602952	María José Corssen Charlín	Mixta	FIB Export	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FIB Export".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Diamante fruta/ FIB Export", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Diamante fruta/ FIB Export", por "FIB Export" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1602953	Daniel Andrés Morales Sorondo, en representación de Jocelyn Chavez Herrera Insumos Medicos Baradent Spa	Denominativa	Odontólogos al servicio de Odontólogos	
1602954	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Alejandro Patricio Arenas Rojas	Mixta	AR ArenasMarket.cl	
1602955	Alberto Pentzke Montecinos	Mixta	Nutribiota	
1602956	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RIVERDOR CORP S.A.	Denominativa	MAPMECTIN-O	
1602957	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Mixta	Indurpower	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602958	Paulo Esteban José Valdivia Quidel	Mixta	Patagonia Visual	
1602960	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de RANDO SPA	Mixta	BLT BAGUAL LAS TRANCAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602966	Mario Alfonso Novoa González, en representación de CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS AITUE SPA	Mixta	CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AITUE COMPROMETIDOS CON TU SALUD	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AITUE COMPROMETIDOS CON TU SALUD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AITUE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AITUE, por CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AITUE COMPROMETIDOS CON TU SALUD, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Naturalmente no se solicita protección para las frases CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS y COMPROMETIDOS CON TU SALUD." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1602968	Daniela Nicol Ávila Lefin, en representación de DEMARCA SPORT SPA	Mixta	DEMARCASPORT	
1602969	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de DUEIK EQUIPOS TERMICOS SPA	Mixta	DUEIK EQUIPOS TÉRMICOS	
1602971	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Andes Chile SPA	Mixta	Orphee	
1602974	Juan Esteban Vergara Salinas	Denominativa	Yonkis MUSIC	
1602975	Fernando José Cañas Jaeger	Denominativa	Volley AI	
1602977	Daniel Alfredo Sáez Jiménez	Denominativa	SQUAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602978	Alfredo Iván Muñoz Obando, en representación de INSTITUTO NACIONAL DEL FUTBOL	Mixta	INAF INSTITUTO NACIONAL DEL FUTBOL DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INAF INSTITUTO NACIONAL DEL FUTBOL DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "INAF", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "INAF", por "INAF INSTITUTO NACIONAL DEL FUTBOL DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1602982	Jessica Solange Villanueva Vera, en representación de JESSICA VILLANUEVA CORRETAJE DE PROPIEDADES E.I.R.L.	Mixta	Propiedades Villanueva	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602984	Luis Alejandro Amaya González	Mixta	HEREJÍA DRY GIN	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602985	Marco Antonio Guzmán Vicuña, en representación de Emedigio Romolo Chavez Alonzo	Mixta	ELIXIR INCAICO	
1602989	José Alejandro Ilabaca Arcos	Mixta	Solo Usados, equipos reacondicionados	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602996	Fincorp SpA, en representación de COMIDA RAPIDA AL PASO APOLO DIAZ BARNECHEA E.I.R.L	Mixta	STREET BURGERS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Al escrito de fecha 06 de noviembre de 2024: Al principal: Cómo se pide. Corrijase lo que corresponda en la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.
1602997	Marcela Del Tránsito Lobos Morales	Denominativa	Sofniachile	
1602999	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Munir Asis Hadwa Pichara	Denominativa	MUNIR	
1603000	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Sociedad Figueroa Arroyo Limitada	Mixta	CLÍNICA LAS LUCIÉRNAGAS	
1603004	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Chan Chan	
1603005	Fincorp SpA, en representación de COMIDA RAPIDA AL PASO APOLO DIAZ BARNECHEA E.I.R.L	Mixta	STREET BURGERS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Al escrito de fecha 06 de noviembre de 2024: Al principal: Cómo se pide. Corrijase lo que corresponda en la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603006	Miguel Antonio Enrique Caro Vilches	Mixta	AVICAR ELECTROMECAÁNICA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AVICAR ELECTROMECAÁNICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "AV", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "AV", por "AVICAR ELECTROMECAÁNICA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1603007	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AGROADVANCE SPA	Denominativa	FreshCrop	
1603008	Leonidas Mauricio Martínez Cotiart	Mixta	Carnes de Los Ríos	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1603009	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Euroespecialista SA	Mixta	E EURO ESPECIALISTA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603010	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de BARTOLO SPA	Mixta	BARTOLO MEET, FOOD & DRINKS	
1603013	Luis Darío Astudillo Araya	Mixta	ALTOS GLACIARES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "en la imagen aparece un ave andina chilena llamada cóndor y detrás del cóndor aparece una montaña representada en una forma triangular de color negro con una línea en sig-sag de color blanco que representa el hielo de la cordillera y las alas del cóndor sobresalen delante de la montaña. Abajo denominación "ALTOS GLACIARES" en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1603014	Christopher Phillip Frank Sir	Denominativa	TAMARUGAL	
1603017	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Euroespecialista SA	Mixta	E EURO ESPECIALISTA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1603018	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Euroespecialista SA	Mixta	E EURO ESPECIALISTA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1603020	Cristóbal Patricio Venegas Pérez, en representación de Bucle vestuario y moda limitada	Denominativa	Bucle	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1603021	Luis Marcello Solari Arriaza	Denominativa	SOTERKEY	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1603022	Victor Alfonso Recart Haensel	Denominativa	Heritage	
1603023	Alejandro Javier Farías Díaz	Mixta	Mobiliare	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1603027	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Luksic Conservación	
1603030	Vicente Cisternas Kittsteiner	Denominativa	Vins Price	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1603032	María Loreto Fuenzalida Castro, en representación de GRC CHILE SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	GRC ACADEMY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Logo de letras de color azul con la palabra GRC en letras mayúsculas, seguida de denominación ACADEMY en letras mayúsculas de menor tamaño, en medio de ambas palabras, al final de la letra C hay una imagen de un toro en color verde petróleo. todo sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603033	Agustín Alfonso Chereau González	Mixta	DEFENSA UAF	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1603044	Sebastián Aníbal Echeverría Castellón, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES PASIVAS ELOHIM SpA	Denominativa	xmedical	
1603047	Amanda Mackarena Silva Escobar, en representación de Visión Estratégica Limitada	Mixta	Latir	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603048	Claudio Villaseca Recasens, en representación de Comercial Villaseca SpA	Mixta	sim4	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SIM4".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SIMFOUR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SIMFOUR por SIM4 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1603050	Roberto Eduardo Fernández Saavedra, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES ROBERTO FERNANDEZ SPA	Mixta	HERMES MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603075	Pei Fang Tsai, en representación de HANA SEOUL SPA	Mixta	NONGSHIM	Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1603077	Felipe Antonio Bruna González, en representación de Nicolás Matías Bascur Holmes	Denominativa	Rimplus	
1603078	Felipe Antonio Bruna González, en representación de Nicolás Matías Bascur Holmes	Denominativa	Antipinchazos.cl	
1603079	Felipe Antonio Bruna González, en representación de Nicolás Matías Bascur Holmes	Denominativa	Ultraseal Antipinchazos	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1603095	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Blair home	
1603096	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Sherwood outdoor	
1603097	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Voyara	
1603098	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Wooster	
1603100	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Swipe & Shine	
1603101	Carlos Aquiles Contreras Donoso	Denominativa	Hygge Pets	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Hygge Mascotas"
1603110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAMGHT SPA	Mixta	Camousseight	
1603111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andres Felipe Garcia Quiceno	Mixta	Pizza Queen	
1603112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Gopoint Limitada	Mixta	Gopoint	
1603113	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Natividad Benitez Sepulveda	Mixta	La Verdadera MILANESA AUTÉNTICO SABOR ARGENTINO	
1603114	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Integrales en Salud y Farmacia R&R Spa	Mixta	+ BASEL FARMACIAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603117	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría y Servicios Ambientales SpA	Mixta	Entomofauna	
1603118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Gallardo Cortez	Mixta	CHARCUTERÍA ARTESANAL DE CARNE Y HUMO PREMIUM	
1603119	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROTECTION PRO CHILE SPA	Mixta	Protection Mobile	
1603120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Hernaldo Gómez Cortés	Mixta	Ashpai	
1603122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Andrés Orellana Lobos	Mixta	Entre Bosques	
1603123	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSULTORA 3BIM Limitada	Mixta	3BIM Consultores	
1603125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Virgilio Barrera Pizarro	Denominativa	Los Poderosos R15 - Los Reyes Del Norte	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603132	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Juseth Carolina Zamora Pardo	Mixta	PORTIFICIOSTUDIO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PORTIFICIOSTUDIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PORTIFICIO STUDIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PORTIFICIO STUDIO, por PORTIFICIOSTUDIO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603145	Valeska Montserrat Acevedo Hevia, en representación de SEXSHOP VALESKA ACEVEDO EIRL	Mixta	ROLE-PLAY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ROLE-PLAY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ROLEPLAY/ROLEPLAYCHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ROLEPLAY/ROLEPLAYCHILE, por ROLE-PLAY, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por dibujo de un antifaz en negro con dorado con dos especies de plumas, entre dos líneas rectas horizontales y abajo el texto que dice Role-play en letras mayúsculas, todo en color dorado sobre fondo negro."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603149	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de STERLING PERFUMES INDUSTRIES (L.L.C.)	Mixta	SHK I by SAOUD ALKAABI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación SHK en letras mayúsculas cursivas de color blanco, con especial caracterización de letra K formada por trazo de letra H, dentro de un cuadrado negro de borde interior blanco, abajo centrada, letra I de gran tamaño en mayúscula, abajo denominación by en letras minúsculas de tamaño pequeño y abajo denominación SAOUD ALKAABI en letras mayúsculas. Todo en color negro sobre fondo blanco."
1603167	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestion de eventos deportivos y recreativos BIKERACE SPA	Mixta	Bikerace	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "carrera de bicicletas"
1603222	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Estudio Federico Villaseca y Cía	Denominativa	VILLASECA INNOVACION + EXPERIENCIA	
1603227	Juan Marcelo René Valenzuela Acevedo	Denominativa	jm-chile	
1603229	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Courten sociedad gastronómica spa	Mixta	It's time of COOKIE'S	
1603230	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	BIOTEARS	
1603231	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	HUMED LANSIER	
1603232	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	TRUSOMIDA	
1603235	Esteban Andrés Díaz Méndez	Mixta	LAACADEMIA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1603237	SILVA ABOGADOS , en representación de CEMAX SPA	Denominativa	MMB BY MAXIMO	
1603238	SILVA ABOGADOS , en representación de CEMAX SPA	Figurativa		
1603249	SILVA ABOGADOS , en representación de CEMAX SPA	Denominativa	MMB-23	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603253	Sergio Alfredo Torreblanca Barrientos, en representación de Transportes Sergio Alfredo Torreblanca EIRL	Mixta	TT TRANSPORTES TORREBLANCA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, ya que los N° señalado en custodia no existen.
1603255	SILVA ABOGADOS , en representación de CEMAX SPA	Denominativa	MMB	
1603258	Jaime Cristian Ubilla Fuenzalida	Denominativa	NatCapBank	
1603269	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Luis Hugo Paniagua Pihuaycho	Mixta	MEIDOU	
1603271	Carmen Rosa Echenique Correa	Denominativa	ASIA MARE	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1603272	María Carolina Bueno Besa	Denominativa	BOXCONTRATISTA	
1603274	Johana Cristina Fernández Ormeño	Denominativa	CIMACS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603275	Yanet Del Pilar Mayorga Mansilla	Mixta	Newen fuerza de mujer	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NEWEN FUERZA DE MUJER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NEWEN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NEWEN por NEWEN FUERZA DE MUJER a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1603276	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Luis Hugo Paniagua Pihuaycho	Mixta	MEIDOU	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603279	Jorge Garay Pérez, en representación de JC BRANDS S.A.	Mixta	CROSS JEANS DENIM FOR LIFE EST 1990	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "No se reivindica el derecho exclusivo de las palabras JEANS, DENIM FOR LIFE, EST 1990, aisladamente consideradas" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1603281	Javier Vera Arriagada	Denominativa	CECINAS LONCOTORO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603283	Ingrid Roxana Pérez Silva	Mixta	farmaciasuperfarma bienestar y salud	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FARMACIASUPERFARMA BIENESTAR Y SALUD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FARMACIASUPERFARMA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FARMACIASUPERFARMA por FARMACIASUPERFARMA BIENESTAR Y SALUD a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1603284	Felipe Alberto Muñoz Perret, en representación de FARBEN CHILE SPA	Denominativa	FARBEN CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603285	Ignacia Valentina Parra Salazar	Mixta	Mamás con Sour la que juzga pierde	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MAMÁS CON SOUR LA QUE JUZGA PIERDE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAMÁS CON SOUR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAMÁS CON SOUR por MAMÁS CON SOUR LA QUE JUZGA PIERDE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1603287	Jorge Ricardo Ilabaca Molina	Mixta	TURISMO CHUCAO TOUR	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1603289	Jaime Cristian Ubilla Fuenzalida	Denominativa	NatCapInvestments	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603293	Mauricio Alejandro López Gutiérrez, en representación de Comercial Mauricio Alejandro Lopez Gutierrez EIRL	Denominativa	AUDIOMAX	
1603295	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	CASABELLA	
1603299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastón Fernando Rafael Allegro Quitral	Mixta	ALLEGRO	
1603301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Cabrera Spa	Mixta	Reve sabemos de paltas	
1603302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viviana Andrea Gómez Teiguel	Mixta	Loica Magallanes	
1603304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karín Elvira Leiva Patzig	Mixta	Kelpart	
1603308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafeteria Perez JD Limitada	Mixta	Forest Coffee	
1603312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Central veterinaria	Mixta	Central Veterinaria	
1603315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Jose Viloria Angulo	Mixta	sowilo barefoot life	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura compuesta por dos líneas curvas en colores naranja y al centro una línea irregular en sig-sag que simula una letra S en color negro. Abajo, la denominación SOWILO en letras altas y bajas de color negro. Bajo ésta, la denominación BAREFOOT LIFE en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584282	Gonzalo Silva Lecaros	Denominativa	NOA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>La marca solicitada NOA carece de distintividad, por cuanto corresponde a la denominación de una variedad vegetal que se encuentra en la Lista</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de variedades de la OECD, pues de acuerdo al Informe del Servicio Agrícola y Ganadero N° 2186/2024, el término NOA, coincide con la denominación de la variedad de soya (Glycine max) que se encuentra en la Lista de variedades de la OECD, por tanto resulta un término descriptivo en relación a los productos de <i>Comida para animales, excepto comida de animales consistentes en maíz</i> , no siendo susceptible de protección marcaría.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584286	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sonia Angélica Millapán Cabrera, Miguel Alejandro Martínez Millapán y Matías Angel Martínez Millapán	Mixta	FRUTAS Y VERDURAS M&M PREMIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido al incluir en la etiqueta las palabras FRUTAS Y VERDURAS induce a error respecto del objeto de los servicios que no correspondan a frutas y verduras.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1259127, marca MM INTERNACIONAL, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; libros, publicaciones impresas, diarios, revistas (publicaciones) y periódicos; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); material impreso, folletos, catálogos, panfletos; artículos de papelería y formularios impresos; materias plásticas para empaque; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de encuadernación; fotografías; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; tarjetas (de papel, no magnéticas ni codificadas), para su uso en relación con programas de promoción y de información, de la clase 16; Sistematización y compilación de datos en bases de datos informáticas; gestión de archivos informáticos; consultoría sobre gestión de personal; contabilidad; estudio de mercados; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; venta al por mayor y al por menor, incluso a través de la red global de ordenadores, de todo tipo de productos de consumo, de la clase 35; Registro N°1269929, marca M&M DESCARTABLES MÉDICOS, que distingue Servicios de venta al por menor y por mayor de productos consistentes en insumos médicos de la clase 10 con exclusión de instrumentos dentales; importación, exportación y representación de productos de la clase 10 con exclusión de instrumentos dentales; servicios de venta por internet de productos de todas las clases, de la 1 a la 34 con exclusión de instrumentos dentales; servicios de venta por catálogo y presenciales de productos de todas las clases, de la 1 a la 34; todos los servicios anteriores con exclusión de instrumentos dentales, de la clase 35; Registro N°1278733, marca M&M DESCARTABLES MÉDICOS, que distingue Gasas para apósitos, de la clase 5; Instrumentos médicos, aparatos y herramientas de uso médico; delantales de uso médico, guantes de uso médico, tubos para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico, sábanas quirúrgicas y paños clínicos esterilizados y ropa quirúrgica para uso médico o de enfermería o dental; instrumentos quirúrgicos desechables; catéteres, de la clase 10. Solicitud N 1578108, marca M&M, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de la clase 35. Registro N 1434247, marca m&m, que distingue Agentes, sustancias y preparaciones de limpieza, abrasión, pulido y fregado. Preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico. Productos de limpieza, productos de limpieza en seco. Jabones y detergentes, paños de limpieza y toallitas húmedas impregnados con detergente de la clase 3. Registro N 896364, marca MM, que distingue Juguetes y artículos de juego, modelos reducidos a escala de vehículos de la clase 28. Registro N 896308, marca MM, que distingue Alfombrados y felpudos de la clase 27. Registro N 896309, marca MM, que distingue Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias, a saber, bolsos, carteras, artículos de marroquinería, particularmente monederos, billeteras, estuches para llaves; baúles y maletas, paraguas, sombrillas, bastones de la clase 18. Registro N 1438461, marca mm, que distingue Bolsas para pañales de la clase 18; Decoración de cuartos infantiles, a saber, decoraciones murales con esculturas blandas, de la clase 20; Ropa de cama, mantillas; pañuelos de bolsillo de materias textiles; toallas, de la clase 24; Decoración de cuartos infantiles, a saber, tapices murales decorativos que no sean de materias textiles, de la clase 27; Juguetes educativos infantiles para el desarrollo de la motricidad fina, las capacidades cognitivas, el cálculo y el alfabeto, juguetes en forma de muñecas, bloques, juguetes para esculpir blandos, móviles de juguete decorativos, de la clase 28. Registro N 1405064, marca MM, que distingue Productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para uso industrial; preparados químicos para su uso en la fotografía; resinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; preparaciones fertilizantes; compuestos extintores; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; sustancias curtientes; adhesivos para uso industrial; celulosa, semicelulosa, pasta de madera para la industria manufacturera; adhesivos para pastas de madera; adhesivos para revestimiento para uso industrial. de la clase 1; Papel y cartón; materiales de papel para envolver, cartón y plástico, especialmente material de embalaje recubierto; bolsas para embalaje, empaquetado y almacenamiento de papel, cartón y plástico; papel reciclado, cartón de fibra virgen; bandejas de cartón para envasar alimentos, hojas de celulosa regenerada para embalar; embalaje especial específico de la industria de papel y de cartón; papel y cartón ondulado; papel de imprenta y de fotocopiado; cajas plegables, para embalar; cartón corrugado; láminas (grabados); cajas; sacos de papel; sobrecitos; bolsas de embalaje y fundas de embalaje; hojas de papel o cartón para envolver o embalar; embalajes de papel o cartón para botellas; cajas expositoras de cartón; artículos de papelería; artículos de oficina, excepto muebles, material de encuadernación y material impreso; materiales para modelar, materiales para sellar, materiales de relleno de papel y cartón, material de embalaje, de la clase 16; Bandas de rasgadura de plástico para envasado y películas de envasado, de la clase 17; Publicidad; actividades de mercadotecnia y promoción de ventas para terceros; gestión de la promoción; servicios de asesoramiento y consultoría de negocios relativos a fomento de la innovación, comercialización; consultoría de gestión en el ámbito del desarrollo de envases sostenibles y de conceptos y soluciones holísticas de envasado, de la clase 35. Registro N 1359345, marca MM, que distingue Botines; bandanas (pañuelos para el cuello); sandalias de baño; zapatillas de baño; calzado de playa; botas; calzado de deporte; cañas de botas; alpargatas; herrajes para calzado; botas de fútbol; calzados; palas de calzado; zapatillas de gimnasia; botas de media caña; contrafuertes para el calzado; protectores de tacón para zapatos; tacones; plantillas; borceguíes; aparatos antideslizantes para el calzado; sandalias; zapatos; botas de esquí; pantuflas; suelas (calzado); zapatillas deportivas; punteras de calzado; viras de calzado; zuecos (calzado); valenki [botas de fieltro];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calzado para el exterior; zapatos y botas de montañismo; zapatos y botas de senderismo; zapatos y botas de excursionismo; zapatos y botas militares; zapatos y botas para ciclismo; chaquetas de ciclismo; zapatos y botas de motociclista; zapatos para correr; zapatos de entrenamiento; zapatos para caminar; zapatillas para correr; calzado para bicicleta de montaña; calzado de deporte; calzado de escalada; calzado informal; calzado para el ejercicio; calzado de lluvia; zapatos de escalada; botas para después de esquiar; bolsas para botas de esquí; calzado de esquí; zapatos para snowboard; zapatos para esquiar; ropa de esquí; botas para la nieve; trajes de baño; batas de baño; cinturones [prendas de vestir]; boinas; viseras para gorras; ropa; ropa de gimnasia; ropa con LED incorporado; abrigos; puños (prendas de vestir); ropa para ciclistas; vestidos; sobaqueras; guantes sin dedos; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; guantes [prendas de vestir]; sombreros; pañuelos para la cabeza; calcetería; chaquetas [prendas de vestir]; chaquetillas; chaquetas de lona; prendas de punto [prendas de vestir]; calzas (calentadores de piernas); leggings [pantalones]; ropa de automovilistas; ropa exterior; sobretodos; abrigos; bufandas; guantes de esquí; calcetines; medias; pantalones; pantalón bermudas; shorts bermuda [prendas de vestir]; pantalones; bragas; ropa interior; ropa impermeable; impermeables; chaquetas impermeables; pantalones de lluvia; sombreros de lluvia; chalecos; prendas de vestir de plumas; chaquetas de plumón; chalecos de plumón; camisas; polos; camisetas; sobrecamisas; suéteres; suéteres de cuello redondo; camisetas de deportes sin mangas; mitones; artículos de sombrerería; polainas; gorros de baño; gorros (sombrerería); ropa de invierno para exteriores; capuchas (prendas de vestir); suéteres con capucha; jerséis con capucha, de la clase 25. Registro N 1327772, marca MM, que distingue Armazones metálicas para correas; cintas metálicas para manipular cargas; cadenas metálicas; correas de acero para la manipulación de cargas; conexión metálica para uso en conexión con cadenas de la clase 6; Transportadores [máquinas] y sus partes; transportadores de cinta; transportadores de rodillos, cadenas transportadoras, transportadores hidráulicos, transportadores neumáticos, transportadores de cóclea; transportadores de cinta; cintas para transportadores; cintas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transportadoras de malla metálica; correas de máquinas, a saber correas de transmisión, correas de proceso y correas dentadas; correas de tracción, correas tiradoras, correas para tirar cables, correas de arrastre, correas de transmisión, correas de distribución para máquinas, correas trapezoidales, correas cubiertas; correas para elevadores; correas para motores, correas de transmisión de potencia; cadenas de levas [cadenas de distribución]; cadenas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; mecanismos de ascensores, engranajes para motores para transportadores (máquinas), transportadores de cinta; máquinas recortadoras y punzonadoras; máquinas abrasivas y de prensado; máquinas y máquinas herramientas para cortar y formar materiales; máquinas de plegado y curvadoras, de la clase 07; Hardware (equipos informáticos) y software (programas informáticos) para transportadores, motores para cintas transportadoras y cintas para máquinas; software para calcular la selección o dimensionamiento de correas de transmisión o cintas transportadoras, de la clase 09; Transportadores aéreos; correas para transmisión de vehículos terrestres; orugas para vehículos, de la clase 12. Registro N 1217498, marca MM, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o uso doméstico; material para artistas, pinceles, maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta, clichés de imprenta de la clase 16. Registro N 1222500, marca M M, que distingue Piezas de mano y contra ángulo para la odontología de la clase 10. Registro N 1184980, marca M M, que distingue Servicios publicitarios, promocionales y de propaganda en general por todos los medios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales, promocionales y publicitarios; servicios de venta al detalle y al por mayor de toda clase de productos de la clase 35. Registro N 1191837, marca M M, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Registro N 1149018, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MM, que distingue Cordelería y cuerdas de la clase 22. Registro N 1209035, marca MM, que distingue Tabaco, puro, manipulado o procesado; productos de tabaco; cigarrillos; cigarros y puritos, filtros de cigarrillos, papel de tabaco, artículos para fumadores, fósforos, encendedores, ceniceros, hechos de material no preciosos de la clase 34. Registro N 954120, marca MM, que distingue Vehículos y sus partes y componentes de la clase 12. Registro N 943225, marca M.M., que distingue Servicios dedicados a la promoción de negocios y a la importación de maquinaria para la industria y la construcción de la clase 35. Registro N 980250, marca MM, que distingue VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERÍA de la clase 25. Registro N 896311, marca MM, que distingue Soportes de audio y de video, a saber, cassettes, cintas magnéticas, discos compactos, cassettes de video, gafas; monturas de gafas, estuches de gafas, brújulas de la clase 9. Registro N 896310, marca MM, que distingue Relojería y accesorios de relojería, a saber, estuches para relojería, pulseras de relojes de metal o cuero o plástico, cadenas de relojes; bolsitas de relojes de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584364	Fernando Andrés Pinto Alfonso	Denominativa	BOX TRAINNING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "BOX TRAINNING", el primer término se traduce del inglés al español como caja y el segundo tiene una leve variación ortográfica del término TRAINING, que traducido del inglés al español es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entrenamiento. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva y carente de distintividad al indicar directamente los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586654	COOPER SPA , en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Denominativa	PINARES DE MONTEMAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1356514 Marca Centro Comercial Pinares de Montemar Protege Servicios inmobiliarios en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles, locales comerciales y centros comerciales. Servicio de corretaje y desarrollo de negocios inmobiliarios, a saber, alquiler y adquisición de terrenos, centros comerciales y locales comerciales, para terceros y locales comerciales. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias. Administración de fondos de inversiones, corredores de valores y bienes. Agencia de cambio. Operaciones de cámara compensación (clearing), servicios de una agencia inmobiliaria, arrendamiento con opción de compra (leasing)"; administración financiera; servicio de corretaje y desarrollo de negocios inmobiliarios, a saber, alquiler y adquisición de terrenos para terceros. Financiamiento de empresas mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles. Otorgamiento de créditos, préstamos y concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio; pagos a plazo. Servicios de estimación de bienes inmobiliarios y capitales. Asesoría financiera, corredores de bolsa, agente de valores, operaciones de cámara de compensación (clearing); servicios de crédito relacionados con viajes efectuados por cualquier medio aéreo, marítimo y terrestre. Servicios de crédito en todas sus formas, incluyendo servicios de tarjetas de crédito. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587371	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de COMERCIAL PATAGONIA PLANET LIMITADA	Denominativa	WWW.CHILEPLANET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 865205 Marca PLANETA CHILE Protege Servicios de telecomunicaciones, especialmente información a través de páginas web en internet y otros medios de comunicación a distancia, servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos; de transmisión y comunicación de información, de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, entrega de toda clase de información a través de internet relacionada al área laboral, tributaria, comercio exterior, legal y financiera, mensajería electrónica, provisión de acceso a bases de datos, transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos, transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de bases de datos computarizada; servicios de comunicaciones, programas de radio y televisión, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587650	Daniilo Andrés Valdebenito Mateluna	Mixta	AI GPS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "AI GPS". Esta expresión se utiliza para referirse a los sistemas de navegación GPS que pueden ajustar dinámicamente las rutas en función de las condiciones del tráfico en tiempo real. Al monitorear continuamente los datos del tráfico, los algoritmos de IA pueden redirigir a los usuarios para evitar áreas congestionadas o sugerir alternativas más rápidas una nueva tecnología que utiliza algoritmos de aprendizaje automático para el posicionamiento global. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a esta nueva tecnología. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587657	Jorge Enrique Delgado Gunckel	Denominativa	ILLAPEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en le término "ILLAPEL". Ésta es una comuna de la provincia de Choapa (región de Coquimbo) y se emplaza en la ribera norte y valle del río Illapel, el principal tributario del río Choapa. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 33 tendrán su origen en la comuna de Illapel. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los productos de la clase 33, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ILLAPEL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadero origen geográfico de los productos solicitados ya que le titular de la marca pedida tiene su domicilio en la región Metropolitana y no en la Región de Coquimbo. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587675	Nicolás Leonardo Contreras Oviedo, en representación de COMERCIAL ORIONIS SPA	Mixta	Simple!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1299864. SYMPLA. Información sobre entretenimiento [ocio] - [información en]; información sobre entretenimiento [ocio] - [asesoramiento en]; información sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento [ocio] - [asesoramiento en]; información sobre entretenimiento [ocio]; servicios de entretenimiento - [información en]; servicios de entretenimiento - [asesoramiento en]; servicios de entretenimiento - [asesoramiento en]; servicios de entretenimiento; asesoría, consultoría e información en entretenimiento [ocio] - [información en]; asesoría, consultoría e información en entretenimiento [ocio] - [consultoría en]; asesoría, consultoría e información en entretenimiento [ocio] - [asesoría en]; asesoría, consultoría e información en entretenimiento [ocio]; venta de entradas para espectáculos y espectáculos - [información en]; venta de entradas para espectáculos y espectáculos - [consultoría en]; venta de entradas para espectáculos y espectáculos - [asesoramiento en]; venta de entradas para espectáculos y espectáculos. Clase 41. Registro 1299868. SYMPLA. Información sobre entretenimiento [ocio] - [información en]; información sobre entretenimiento [ocio] - [asesoramiento en]; información sobre entretenimiento [ocio] - [asesoramiento en]; información sobre entretenimiento [ocio]; servicios de entretenimiento - [información en]; servicios de entretenimiento - [asesoramiento en]; servicios de entretenimiento - [asesoramiento en]; servicios de entretenimiento; asesoría, consultoría e información en entretenimiento [ocio] - [información en]; asesoría, consultoría e información en entretenimiento [ocio] - [consultoría en]; asesoría, consultoría e información en entretenimiento [ocio] - [asesoría en]; asesoría, consultoría e información en entretenimiento [ocio]; venta de entradas para espectáculos y espectáculos - [información en]; venta de entradas para espectáculos y espectáculos - [consultoría en]; venta de entradas para espectáculos y espectáculos - [asesoramiento en]; venta de entradas para espectáculos y espectáculos. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587678	Carolina Elizabetta Trigueros Baratta	Denominativa	Austral Pellets	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1335813. AUSTRALPELLETS. Biocombustibles; Pastillas de madera para la calefacción (combustibles). Clase 4.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587681	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC.	Mixta	P LA NENA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1392222. NENA. Vino de uva. Clase 33.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587716	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gerardo Osmar López	Mixta	Sin Miedo LA FIESTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1267209. SIN MIEDO. Producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Estudio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>películas, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Producción audiovisual y cinematográfica. Servicios de grabación (filmación) en cintas de video. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium por televisión con fines educativos y de entretenimiento. Alquiler de aparatos de radio y televisión. Alquiler de equipos audiovisuales. Alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos. Alquiler de cámaras de video, equipos de audio, cintas de video, grabaciones sonoras y videos. Juegos de azar y apuestas. Alquiler de máquinas de juegos de azar. Explotación de casinos [juegos de azar]. Servicios de juegos de azar en línea. Servicios de juegos de azar con una finalidad de esparcimiento. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588209	Gustavo Adolfo Domínguez Polloni	Denominativa	Todo Piscinas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TODO PISCINAS, en que la expresión Todo, de acuerdo al Diccionario de la RAE indica "la totalidad de los miembros del conjunto denotado por el sintagma nominal al que modifica", y Piscinas, es la "contrucción que contiene gran cantidad de agua y que se destina al baño, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos". De esta manera, se esta describiendo la finalidad del servicio solicitado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bazo SPA	Mixta	vendeme	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra VENDEME, del verbo Vender, que es "traspasar a alguien por el precio convenido la propiedad de lo que se posee". De manera que se esta describiendo la finalidad de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588267	Francisco Javier Ortega Molina	Mixta	Tidy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343658.</p> <p>TIDYBAND. Dispensadores en forma de pulsera, clase 21.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeremías Bernardo Silva Alborno	Mixta	MU MyWay Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1324717. MY WAY. Administración y gestión de negocios; agencias de importación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportación; control de inventario; creación y mantenimiento de material publicitario; demostración de productos; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; gestión comercial; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; organización de desfiles de moda, exposiciones, eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; producción de material publicitario y comerciales; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18 (bolsos, carteras); importación y exportación al por mayor y al detalle de productos de la clase 18 (bolsos, carteras); administración comercial, en particular, gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet; servicios de asesoramiento comercial en relación con el tablecimiento y la explotación de franquicias; servicios de promoción y marketing; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta, clase 35. Registro N° 1188244. MUU. Servicios de venta al por menor y al por mayor, de toda clase de productos;abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; administración y dirección de empresas; comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; dirección de empresas comerciales o industriales (asistencia en la -); exportación (agencias de importación--); importación-exportación (agencias de -); marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales; obtención de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contratos para terceros relacionados con la venta de productos; preparación de contratos por cuenta de terceros para la compra y venta de productos; promoción de ventas para terceros; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en Internet; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento y la explotación de franquicias; servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nathaly Giselle Calderón Olguín	Denominativa	Blumy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 880668.</p> <p>BLOOMIE'S. Servicios de venta al por menor y al por mayor de todo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tipo de productos, clase 35. Registro N° 881262. BLOOMIE'S. Joyería, instrumentos cronométricos y horológicos, clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588274	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Antonio Hormazábal Muñoz	Mixta	Ingemicon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1128505. INGEMINCO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Construcción; supervisión y dirección de obras de construcción y extracción minera, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588275	Luciano Octavio Pineda Acuña	Mixta	Vulpex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1346487. VULPES. Vestimenta, clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL EXPORTADOR E IMPORTADO LIF DETAILING SUPPLY COMPANY	Mixta	LIF DETAILING SUPPLY CO.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257599. LIF. Productos de limpieza, clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588279	Amelia Virginia Davila Molina	Mixta	DTS DÁVILA TRANSLATION STUDIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254913. DTS. Servicios educacionales, centro de enseñanza educacional pre-básica, media,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superior y universidad. Publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales textos, programas de computación, grabaciones de audio y audiovisuales, grabaciones en multimedia y publicaciones electrónicas en multimedia. Organización de competencias, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, producción de teatro. Boite, discoteque, salón de baile, cabaret y facilitación de piscina de natación. Arriendo de aparatos y accesorios para radio, televisión y cinematografía. Suscripciones a revistas y periódicos. Centro de enseñanza deportiva. Espectáculos de variedades. Montaje de programas radiofónicos y de televisión. Parques de atracciones, diversiones radiofónicas y de televisión. Agencia de modelos para artistas, organización de exposiciones con fines culturales o educacionales. Centro de esparcimiento. Edición de discos, sala de espectáculos; servicios prestados por un sello discográfico, tales como producción y distribución en el campo de grabaciones y entretenimiento musical; de publicación de música; de grabaciones en estudio; de manejo de artistas. Consultoría profesional en cines y estudios de cine, servicios arriendo, exhibición y producción de películas cinematográficas y cintas de video. Explotación (alquiler) de salas de espectáculos, clase 41. Registro N° 1264281. DTS. Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, clase 41. Registro N° 1264282. DTS. Calibración [medición]. Ingeniería, clase 42. Registro N° 1252794. DTS. Sistemas de Autoservicio. Actualización y diseño de software informático; control a distancia de sistemas informáticos; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; diseño de sistemas informáticos; diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio; diseño industrial; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático, clase 42. Registro N° 1387041. DAVILA. Servicios de educación técnica y formación en el área médica y sanitaria; servicios de formación para profesionales médicos y sanitarios en el uso de nuevas tecnologías avanzadas; servicios de formación práctica en cirugía robótica, cirugía</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>laparoscópica, hemodinámica y robots que simulan con precisión las reacciones de los seres humanos; organización y realización de cursos de formación, talleres, conferencias, simposios, congresos y jornadas relacionadas con la medicina y la salud con fines educativos; publicación de artículos relacionados con la salud y la medicina, publicación en línea de artículos, textos y revistas electrónicas relacionadas con la medicina y la salud; servicios de edición de publicaciones internas y externas como periódicos, revistas, manuales, carpetas, folletos y boletines informativos relacionados con las áreas médicas y de la salud; producción y edición de videos relacionados con los servicios médicos y de salud; organización y realización de conferencias, simposios y congresos relacionados con la medicina y la salud con fines educativos, clase 41. Servicios de investigación médica, científica y de laboratorio; desarrollo de tecnología, técnicas y métodos apropiados para el tratamiento de enfermedades y del área médica en general; servicios de software como servicio (SaaS), a saber, facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para su uso en relación con la prestación de servicios de telesalud, telemedicina, atención a distancia y atención sanitaria virtual; diseño de bases de datos; almacenamiento electrónico de datos; alquiler de servidores de bases de datos para terceros; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; recuperación de datos informáticos; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; programación de aplicaciones multimedia; programación de computadoras y diseño de software, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588289	Jocelyn Andrea Morales Guzmán	Mixta	JM Asesorías Contables y Tributarias	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1232533.JMCONSULTING. Auditoría empresarial; consultoría e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información relativa a la contabilidad; consultoría en recursos humanos; contabilidad; contabilidad para terceros; elaboración de declaraciones tributarias, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588292	Katherine Angélica Linzmayer Traslaviña	Mixta	LinZy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1446029.</p> <p>LINSIE. Abrigos; bodis [ropa interior]; camisas de manga corta;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camisetas; camisetas de deporte; cinturones monederos [prendas de vestir]; conjuntos de vestir; cubrecorsés; faldas; paletós; gabardinas [prendas de vestir]; calzas [leggings]; prendas de vestir impermeables; ropa de gimnasia; ropa para ciclistas; trajes de baño (bañadores); corbatas; calzoncillos boxer; bragas; salidas de baño, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1397994	ANDRÉS GUILLERMO VALENTÍN CUCHE CARTAGENA, en representación de VERÓNICA SOLEDAD SALAZAR SIERRA	Mixta	ATENEA	
1464623	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de MARÍA FERNANDA MIRANDA GONZÁLEZ	Denominativa	Injector Expert	
1497984	SARGENT & KRAHN, en representación de Roadget Business PTE. LTD.	Denominativa	MOTF	
1503770	Fabián Alexander González González	Mixta	CONCEPCIÓN FASHION WEEK	
1573413	Matías Andrés Muñoz Zamorano, en representación de Francisco Contreras Cervecería Artesanal E.I.R.L	Mixta	Ayekan Cervecería Artesanal	Tomando en consideración que el registro N°1078612 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco, se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cervecería Artesanal" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573597	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PATAGONIA SpA	Mixta	mercado LIMPIO hogar & cuidado personal	Tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1573621	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA DICA LTDA	Mixta	LA FINESTRA	Tomando en consideración la limitación de cobertura se procede a reconsiderar la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574796	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sociedad Agrícola Aldea Nueva del Camino Limitada	Mixta	EL FARO DE LA PATAGONIA	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1575181	Germán Rafael Sepúlveda Jacas, en representación de ABACO CONSULTORES LTDA	Mixta	ABACO CONSULTORES LTDA	Que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONSULTORES LTDA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583734	SILVA ABOGADOS , en representación de Bosque Luz United SpA	Denominativa	FUEL NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término nutrition aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587368	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Emilio Antonio Urrutia Parra	Mixta	TONNO AUDIO CENTER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AUDIO CENTER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587370	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de UGO HOTELES SPA	Mixta	UGO HOTEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTELES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587383	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	porter flask	Con protección al conjunto y sin protección al término "flask" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587386	Paulina Alexandra Diez Alegría, en representación de ICE ECO EXPERIENCE SPA	Denominativa	GLICE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587392	Margarita Evangelina Thompson Sepúlveda, en representación de ACADEMIA FITNESS INTEGRAL SPA	Mixta	Entrenamiento Personalizado Academia Fit cl by Maggie Thompson	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587403	Jorge Gerardo Luna Finschi, en representación de Inversiones Sibarita Spa	Mixta	366 Patio Penquista	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587405	Carlos Puelma Allende, en representación de CHEMIE S.A.	Denominativa	Zalotram	
1587660	Estudio Transglobo Limitada , en representación de GANADERA LOS CANELOS LIMITADA	Denominativa	CANELO VERDE	
1587662	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de BRISAMAR SPA	Mixta	BRISAMAR CENTRO DE EVENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO DE EVENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587664	Estudio Transglobo Limitada , en representación de GANADERA LOS CANELOS LIMITADA	Denominativa	CANELO VERDE	
1587669	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de PRODUCTORA PIUM SPA	Mixta	Anigamer Party	Con protección al conjunto y sin protección al término "party" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587674	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Mixta	CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSORCIO y CLEAN ENERGY " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587680	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de INVERSIONES NULAN SpA	Denominativa	VILAY FLOW	
1587682	Ena Andrea Alarcón Quintana	Mixta	Punto Glace	
1587683	Andes Consulting SpA, en representación de Universidad Católica de Temuco	Denominativa	Morada del Alma	
1587687	Mauricio Fernando Vargas Comejo, en representación de Enrolate Spa	Mixta	Enrolate	
1587688	Darwinhg Alexander Carmona Cepeda, en representación de C-DESIA GEOMENSURA SPA	Denominativa	CDESIA Geomensura	Con protección al conjunto y sin protección al término "Geomensura" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587689	Nicolás Leonardo Contreras Oviedo, en representación de COMERCIAL ORIONIS SPA	Mixta	CNC	
1587693	Nicole Paz Castillo García, en representación de INVERSIONES DURAN GUTIERREZ SPA	Mixta	SANGUCHERIA ALEMANA DAMMERUNG RESTOBAR	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SANGUCHERIA ALEMANA" y "RESTOBAR" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1587695	Francisco Ignacio Sabal Nabzo	Denominativa	Fixeed	
1587701	Julia Colet Cortés Moenne-loccoz	Denominativa	Creatif	
1587703	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Mixta	PANTOPIA	
1587710	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de UPLIFT BRANDS, LLC	Denominativa	GERM-X	
1587712	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de UPLIFT BRANDS, LLC	Mixta	germ-X	
1587713	Daniela Victoria Vargas Bustos, en representación de Grupo Mintaka Limitada	Mixta	Grupo Mintaka	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587717	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Denominativa	THE ICE END DESCUBRE NUEVOS HORIZONTES	
1587718	Ignacio Andrés Martínez Gutiérrez, en representación de COMERCIALIZADORA Y PROCESADORA DE ALIMENTOS LIMITADA	Mixta	Magnolia Pizza	Con protección al conjunto y sin protección al término "pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587719	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	DETECTIVES DE LA HISTORIA	
1587728	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ALVARO RAMIRO GUERRA GUTIERREZ	Denominativa	TODAY	
1587735	Elia Karam Keriakos	Mixta	MAXTRUST	
1587766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Contreras Gallardo	Mixta	ACUSUR	
1587904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Patricia Madsen Jaime	Mixta	Auguri	
1587910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Belén Fuenzalida Heinsohn	Mixta	Ataraxia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587916	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecno libros SpA	Mixta	Morlan	
1587945	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	HIFI FEST	
1587948	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	CHAO IVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "IVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1587950	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	HIFI EN CASA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "HIFI" y "CASA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1587958	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	MERCADO HIFI	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MERCADO" y "HIFI" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1588107	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Shenzhen Saiyin Electronics Co., Ltd.	Denominativa	Saiyin	
1588117	Cecilia Loreto Otero Bas, en representación de FUMIGACIONES OTERO LIMITADA	Denominativa	PLAGASTOP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PLAGA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588150	Gabriela Andrea Ríos Rosen	Denominativa	UNIFEST	
1588167	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Optilift SpA	Mixta	OPTILIFT	
1588210	Daniela Francisca Advis Vega, en representación de EVANNA GROUP, VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. DANIELA ADVIS VEGA E.I.R.L.	Mixta	Heicus Un estilo de vida	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estilo de vida", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588236	Pablo Jose Fernandez Salas	Mixta	Pachos	
1588238	Carolina Paz Moncada Mancilla	Mixta	MEF	
1588243	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de BEST WASTE SpA	Mixta	Best WasTe	
1588246	Luis Alberto Salas Espinoza	Mixta	PINK HOUSE	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOUSE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brandon Gary Fuentes Sotomayor y Verónica Del Carmen Rodríguez Mendoza	Mixta	Community League	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rebeca Abigail Gomez Romero	Mixta	Habita2 Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Canal Cero Digital SpA	Mixta	adflip	
1588258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karla Estefanía Fernanda Y Silvana Quilamán Retamal	Mixta	Quima Expediciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Expediciones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588260	David Orlando Mera Piña	Denominativa	BLACKDOG	
1588263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Guarda Valenzuela	Mixta	OK Med	
1588264	David Orlando Mera Piña	Denominativa	THE DOGLIFE	
1588266	Erick Augusto Lucero Tapia	Denominativa	zoopsivet	
1588278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Glen Holmer Gomez Mesa	Denominativa	herbavital	
1588281	Diego Alberto Garmendia Aranis	Mixta	placer	
1588293	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Distribuidora Ecologic Spa	Mixta	PURIADE	
1588301	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Raúl Felipe Pohl Ordóñez y María Angélica Paulina Villanueva Espinosa	Mixta	VITTALYS	
991457067	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		
991623630	YEDI KITA PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de AURAFIX HEALTH PRODUCTS DIS TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	aurafix	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991657381	Richly & Ritschel Patentanwälte PartG mbB, en representación de HESS AAC Systems B.V.	Denominativa	HESS AAC SYSTEMS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Conversión de máquinas de producción y procesamiento para la industria del hormigón, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita reconsiderar la obsevación de fondo en todas sus partes.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 37 a saber: Conversión de máquinas de producción y procesamiento para la industria del hormigón por Servicios de transformación de maquinaria de producción y procesamiento para la industria del hormigón; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 37 se concederán para lo que sigue: Instalación, limpieza, reparación y mantenimiento de máquinas de producción y procesamiento para la industria del hormigón; revisión de máquinas de producción y procesamiento para la industria del hormigón; servicios de transformación de maquinaria de producción y procesamiento para la industria del hormigón; servicios de instalación, servicios de limpieza, reparación, servicios de mantenimiento en relación con los siguientes productos: máquinas para la fabricación de hormigón aireado, preparaciones de hormigón aireado, placas aireadas y piedras aireadas para la industria del hormigón; mantenimiento de máquinas para la fabricación de hormigón aireado, preparaciones de hormigón aireado,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>placas aireadas y piedras aireadas para la industria del hormigón; conversión de máquinas para la fabricación de hormigón aireado, preparaciones de hormigón aireado, placas aireadas y piedras aireadas para la industria del hormigón; todos los servicios antes mencionados únicamente en relación con máquinas y equipos para la industria de materiales de construcción.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7 y servicios de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717861	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de ATOS SE	Denominativa	ATOS	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Pupitres de mando, clase 9 y Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1086991 Marca ATOS Protege servicios de asesoría gerencial que incluyen la gerencia de negocios, el desarrollo y la planificación organizacional; consultoría gerencial en materias técnicas, administrativas o comerciales; asesoría técnica, administrativa, o comercial relacionada con el procesamiento de datos; asesoramiento en la gerencia y administración de empresas para terceros; el manejo de los archivos computacionales, el gerenciamiento computarizado en materias administrativas, y comerciales; ingreso y procesamiento de datos; alquiler de archivos computacionales; servicios de reclutamiento y manejo de personal; preparación de exhibiciones comerciales relacionadas con los negocios; servicios de procesamiento de datos, a saber, manejo de archivos computacionales; compilación y registro de bases de datos; servicios de consultoría profesional en el campo de la compilación de bases de datos; consultoría en tercerización y sistematización de datos, gerenciamiento remoto computarizado en materias administrativas, comerciales, contables, así como en recursos humanos; tercerización de servicios para el tratamiento de documentos y datos comerciales, a saber, servicios de recolección y sistematización de datos en un archivo central, ingreso y procesamiento de datos, información, imágenes, documentos, actualización de bases de datos e imágenes; actualización y compilación de bases de datos informáticos. de la clase 35; servicios de telecomunicaciones, particularmente a través de redes de comunicación multimediales y de computadores, comunicaciones a través de terminales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacionales, a saber, a través de una red del tipo internet; provisión de acceso en línea a servicios; transmisión asistida por computadores de mensajes e imágenes, servicios de mensajería electrónica, telefonía móvil; servicio relacionado con la transmisión de datos y telecomunicaciones para el procesamiento de datos; arriendo de tiempo de acceso a un centro de servidores de bases de datos; arriendo de tiempo de acceso a un servidor computacional; provisión de acceso seguro a redes de computadores, servidores, e internet; servicios de telecomunicaciones para pagos remotos seguros; transmisión de información accesible a través de bases de datos y a través de telemática o centros de servidores de bases de datos, transmisión e intercambio de datos e información a través de terminales computacionales, empleando medios electrónicos; servicios de provisión en el contexto de alquiler de tiempo de acceso a un centro de servidores de bases de datos, clase 38. de la clase 38; servicios de programación de computadores y de diseño y actualización de software; servicios computacionales, a saber, arriendo de computadores, programación de computadores; soporte técnico, a saber, asistencia técnica concerniente a los servicios de programación, diseño y actualización de software; arriendo de software computacional; consultoría profesional en diseño y desarrollo de hardware y software; servicios de asesoría, investigación, en el campo de las tecnologías de la información, los computadores, el diseño de software computacional; servicios informáticos prestados en el marco del alquiler de tiempo de acceso a un centro servidor de bases de datos; consultoría para el seguimiento de proyectos tecnológicos computacionales; consultoría en el seguimiento de proyectos computacionales que incluye la consultoría en el diseño de software; servicio de hosting de servidores con el propósito de alojamiento de sitios informáticos completo o parciales de los sistemas de información para clientes; servicios de seguridad computacionales; diseño y desarrollo de equipos, sistemas estructurales computacionales que facilitan el uso de computadores en el largo plazo; consultoría para el desarrollo sustentable en el campo de las tecnologías de la información y las nuevas tecnologías, de la clase 42 y Registro N° 1114516 Marca ATOS Protege Servicios de asesoría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gerencial que incluyen la gerencia de negocios, el desarrollo y la planificación organizacional; consultoría gerencial en materias técnicas, administrativas o comerciales; asesoría técnica, administrativa, o comercial relacionada con el procesamiento de datos; asesoramiento en la gerencia y administración de empresas para terceros; el manejo de los archivos computacionales, el gerenciamiento computarizado en materias administrativas, y comerciales ingreso y procesamiento de datos; alquiler de archivos computacionales; servicios de reclutamiento y manejo de personal; preparación de exhibiciones comerciales relacionadas con los negocios; servicios de procesamiento de datos, a saber, manejo de archivos computacionales; compilación y registro de bases de datos; servicios de consultoría profesional en el campo de la compilación de bases de datos; consultoría en tercerización y sistematización de datos, gerenciamiento remoto computarizado en materias administrativas, comerciales y contables, así como en recursos humanos; tercerización de servicios para el tratamiento de documentos y datos comerciales, a saber, servicios de recolección y sistematización de datos en un archivo central, ingreso y procesamiento de datos, información, imágenes, documentos, actualización de bases de datos e imágenes; actualización y compilación de base de datos informáticos. de la clase 35; Servicios de telecomunicaciones, particularmente a través de redes de comunicación multimediales y de computadores, comunicaciones a través de terminales computacionales, a saber, a través de una red del tipo Internet; provisión de acceso en línea a servicios; transmisión asistida por computadores de mensajes e imágenes, servicios de mensajería electrónica, telefonía móvil; servicios relacionado con la transmisión de datos y telecomunicaciones para el procesamiento de datos; arriendo de tiempo de acceso a un centro de servidores de bases de datos; arriendo de tiempo de acceso a un servidor computacional; provisión de acceso seguro a redes de computadores, servidores, e Internet; servicios de telecomunicaciones para pagos remotos seguros; transmisión de información accesible a través de bases de datos y a través de telemática o centros de servidores de bases de datos, transmisión e intercambio de datos e información a través de terminales computacionales, empleando medios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos; servicios de provisión en el contexto de alquiler de tiempo de acceso a un centro de servidores de bases de datos; servicios informáticos prestados en el marco del alquiler de tiempo de acceso a un centro servidor de bases de datos. de la clase 38; Servicios de programación de computadores y de diseño y actualización de software; servicios computacionales, a saber, arriendo de computadores, programación de computadores; soporte técnico, a saber, asistencia técnica concerniente a los servicios de programación, diseño y actualización de software; arriendo de software computacional; consultoría profesional en diseño y desarrollo de hardware y software; servicios de asesoría, investigación, en el campo de las tecnologías de la información, los computadores, el diseño de software computacional; consultoría para el seguimiento de proyectos tecnológicos computacionales; consultoría en el seguimiento de proyectos computacionales que incluye la consultoría en el diseño de software; servicio de hosting de servidores con el propósito de alojamiento de sitios informáticos completo o parciales de los sistema de información para clientes; servicios de seguridad computacionales; diseño y desarrollo de equipos, sistemas estructurales computacionales que facilitan el uso de computadores en el largo plazo; consultoría para el desarrollo sustentable en el campo de las tecnologías de la información y las nuevas tecnologías. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 18 de marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante viene en limitar y especificar las coberturas objetadas por este Instituto en las clases 9 y 42;</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</p> <p>iii) Que, el solicitante pide la suspensión del procedimiento, pues se encuentra tramitando las respectivas anotaciones de cambio de nombre en los registros base de la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación y especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetadas en la clase 9 a saber: Pupitres de mando por Aparatos e instrumentos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control y en la clase 42 a saber: Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) por Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software para la planificación de recursos empresariales; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión, limitación y especificación de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación y especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Aparatos e instrumentos de control; aparatos e instrumentos científicos (que no sean para uso médico), geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de introducción, grabación, almacenamiento, manipulación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes, señales y todo tipo de datos; soportes de grabación de reproducción de sonido, imágenes, señales y datos; tarjetas electrónicas de procesamiento de imágenes y datos; soportes de grabación magnéticos, ópticos y digitales; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y para transmisión de larga distancia; satélites; transmisores y receptores de radiomensajería; discos de memoria de solo lectura (discos compactos digitales); discos acústicos; dispositivos de conexión de equipos informáticos (módems); juegos de circuitos impresos; organizadores personales digitales [PDA]; aparatos de cifrado; fichas de seguridad [dispositivos de codificación]; aparatos y equipos de procesamiento de información o datos; aparatos y equipos de introducción, almacenamiento y procesamiento de información o datos; sistemas de transmisión de datos; sistemas de gestión de datos; hardware de comunicación de datos; programas de almacenamiento de datos; centros servidores de bases de datos; bases de datos; aparatos de almacenamiento de datos informáticos; aparatos de almacenamiento de información [eléctricos o electrónicos]; dispositivos de almacenamiento de memoria; redes de datos; aparatos de transferencia de datos interactivos; ordenadores; ordenadores, incluidos ordenadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personales y microordenadores; calculadoras; máquinas aritméticas; superordenadores; dispositivos de microprocesadores y sistemas de microprocesadores; servidores informáticos; terminales informáticos; pantallas de visualización; servidores en la nube; software de servidores de servicios informáticos en la nube; software de aplicaciones para servicios de informática en la nube; software; software y aplicaciones para dispositivos móviles (teléfonos, teléfonos inteligentes); paquetes de software informático; software de protección de transacciones financieras; software de seguridad informática y software de criptografía; llaves criptográficas descargables para la recepción y el gasto de criptomonedas; software para la transformación digital, transformación de procesos de trabajo y transformación del servicio al cliente; paquetes de software de gestión integrados; software de supervisión, análisis, procesamiento, gestión, control y explotación de datos y macrodatos; aparatos electrónicos de inteligencia artificial para la transmisión, el procesamiento y la gestión de datos; aparatos de procesamiento de datos con inteligencia artificial; robots humanoides con inteligencia artificial para uso científico; hardware y software de realidad virtual; software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático; sistemas informáticos, a saber, hardware y programas informáticos con funciones de procesamiento del lenguaje natural, lingüística computacional, investigación documental y aprendizaje automático; sistemas informáticos, a saber, hardware y programas informáticos capaces de comprender órdenes generales realizadas por personas y elaborar respuestas; dispositivos informáticos, máquinas mecánicas y digitales capaces de transferir datos en una red sin necesidad de interacción de una persona a otra o de una persona a un ordenador; dispositivos y aparatos de identificación biométrica con funciones de reconocimiento de voz y reconocimiento facial; videocámaras; cámaras de vídeo con inteligencia artificial; circuitos de interfaz para cámaras de vídeo; equipos y aparatos para el tratamiento de la información; sistemas informáticos, software de aplicaciones informáticas destinado a la implementación del Internet de las cosas [IoT]; módulos de hardware para dispositivos electrónicos que utilizan el Internet de las cosas [IoT]; sensores para el Internet de las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosas [IoT]; archivos digitales descargables autenticados por medio de tokens no fungibles (NFT); software informático descargable utilizado como monederos digitales; equipos informáticos y software para instaurar la eficiencia energética y reducir las emisiones de carbono; modelos de datos e inteligencia artificial, a saber, algoritmos informáticos que permiten el reconocimiento automático y la predicción de sonido, imágenes, señales, información y todo tipo de datos; rutinas de entrenamiento algorítmico, a saber, algoritmos informáticos que realizan el procesamiento automático de instrucciones informáticas; software para ser utilizado como una interfaz de programación de aplicaciones (API) y los servicios de la clase 42 se concederán como sigue: Software como servicio [SaaS]; plataforma informática como servicios [PaaS]; plataformas para inteligencia artificial en cuanto software como servicio [SaaS]; programación informática; programación de software; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software; diseño y desarrollo de ordenadores, superordenadores, máquinas de calcular y periféricos informáticos; desarrollo de plataformas informáticas; duplicación de programas informáticos; asesoramiento tecnológico en el ámbito de la programación de ordenadores; escritura de código informático; microsistemas (servicios informáticos); informática cuántica; integración y configuración de sistemas y redes informáticas; gestión de servidores informáticos; gestión de instalaciones informáticas, a saber, alojamiento de servidores informáticos; servicios de análisis de sistemas informáticos; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; integración de dispositivos informáticos; servicios de asesoramiento en el ámbito de la integración de sistemas informáticos; diseño de sistemas de interconexión de ordenadores y software, a saber, interconexión electrónica de ordenadores y software; servicios de asesoramiento tecnológico sobre la transformación digital; asesoramiento sobre la transformación de los servicios informáticos en la nube; servicios externalizados sobre las tecnologías de la información; servicios de asesoramiento sobre desarrollo sostenible en el ámbito de las nuevas tecnologías; asesoramiento sobre ecología digital y plataformas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticas; servicios de asistencia y asesoramiento informáticos relacionados con la utilización de servicios en Internet; alquiler de ordenadores y software; alquiler de hardware y software; servicios de investigación científica e industrial, a saber, investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros) e investigación tecnológica; realización de estudios de proyectos técnicos en el ámbito del material y el software; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la informática avanzada y el procesamiento de datos, el procesamiento digital, los servicios informáticos en la nube, la ciberseguridad y la seguridad informática, las tecnologías de la información y la inteligencia artificial; programación de software para la seguridad de transacciones financieras; programación de software para el sector bancario y financiero; siembra de nubes; informática en la nube; diseño y desarrollo de software de almacenamiento de datos en la nube; servicios de proveedores de alojamiento de servicios informáticos en la nube; servicios de proveedores de alojamiento de servicios informáticos en la nube privado, público o híbrido; asesoramiento y asistencia en el ámbito de la integración de la inteligencia artificial; suministro de programas informáticos de inteligencia artificial; desarrollo de equipos informáticos y software con funciones de procesamiento del lenguaje natural, lingüística informática, búsqueda documental y aprendizaje automático; integraciones de máquinas mecánicas y digitales capaces de transferir datos en una red inalámbrica sin necesidad de interacción entre personas o de una persona con un ordenador; software como servicio [SaaS] que ofrece software de aprendizaje automático; servicios de software como servicio [SaaS] que ofrecen software de aprendizaje automático, aprendizaje profundo y redes de aprendizaje profundo; facilitación de programas informáticos de inteligencia artificial en redes de datos; servicios de suministro de software para el comercio, el almacenamiento y la gestión de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); administración de bienes digitales; alojamiento de contenidos digitales; servicios de almacenamiento electrónico de datos; compresión digital de datos informáticos; alquiler de instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales; conversión de textos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formato digital; almacenamiento de datos a través de cadenas de bloques; servicios de cifrado de datos; protección de datos; servicios de consultoría sobre la seguridad de datos; servicios de programación informática para el depósito de datos; servicios informáticos relacionados con el almacenamiento electrónico de datos; desarrollo de sistemas de almacenamiento de datos; servicios de análisis de datos técnicos; servicios informáticos de análisis de datos; extracción de datos; servicios de programación informática de seguridad de datos electrónicos; servicios de asesoramiento sobre seguridad en Internet; servicios de protección antivirus (informática); servicios de seguridad informática en forma de suministro de certificados digitales; servicios de seguridad para redes informáticas; seguridad informática para plataformas de servicios informáticos en la nube o híbridos; seguridad informática y seguridad de los sistemas de información (SSI); servicios de vigilancia de sistemas informáticos seguros; supervisión de sistemas informáticos para la detección de accesos no autorizados o ataques a la protección de datos; supervisión a distancia de sistemas informáticos; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por Internet; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; supervisión informática de información de identificación personal para la detección de robos de identidad por Internet; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de autenticación única para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de la cadena de bloques; cadenas de bloques en cuanto servicio [BaaS]; servicios de asesoramiento e información relacionados con todos los servicios antes mencionados; bases de datos como servicio [DBaaS]; control de acceso en cuanto servicio; infraestructura informática como servicio [IaaS]; contenedores como servicio [CaaS], plataformas para inteligencia artificial como software de servicio [software as a service]; entrenamiento de modelos de inteligencia artificial como servicio [AlaaS], transformación de aplicaciones en la nube, organización de la nube y de las capas de nube; prestación de servicios informáticos en relación con servicios informáticos en la nube privados y soberanos, microservicios, interfaces</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de programación de aplicaciones, scripts, carga de trabajo e informática semántica, redes neuronales, aprendizaje profundo, búsqueda documental y aprendizaje automático; proveedores de servicios de aplicaciones que ofrecen software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para el acceso y la búsqueda de contenidos y datos en publicaciones electrónicas y en bases de datos en línea; proveedor de servicios de aplicaciones [ASP] que comprende software informático para su uso en la planificación de recursos empresariales; suministro de sistemas informáticos virtuales mediante servicios informáticos en la nube; conversión de datos y programas informáticos (excepto conversión física); información sobre tecnología informática y programación por sitios web; recuperación de datos informáticos; alquiler de recursos e instalaciones informáticas; suministro de información y asesoramiento científicos y tecnológicos sobre la compensación de carbono; orquestación (servicios informáticos); servicios de orquestación para un espacio de datos federal soberano e interoperable, a saber, configuración, coordinación y gestión automatizada de datos alojados en la nube (cloud computing); servicios de protección de datos almacenados en la nube; servicios de almacenamiento en la nube de datos y archivos electrónicos; servicios de asesoramiento sobre gestión técnica en el ámbito de las tecnologías de la información, procesamiento digital, informática avanzada y procesamiento de datos, ciberseguridad y seguridad informática, servicios informáticos en la nube e inteligencia artificial; asesoramiento sobre gestión técnica en el ámbito de las tecnologías de la información, procesamiento digital, informática avanzada y procesamiento de datos, ciberseguridad y seguridad informática, servicios informáticos en la nube e inteligencia artificial; archivo de bases de datos; servicios de asesoramiento técnico en la gestión de lugares de trabajo digitales [digital workplace]; servicios de análisis de sistemas informáticos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>En relación a los Registros N°s. 1086991 y 1114516 fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registradas a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir finalmente los productos comprendidos en la clase 9 y servicios de las clases 35, 36, 38, 41, 42 y 45, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723719	Stephen R. Baird Greenberg Traurig, LLP, en representación de KNUCKLE SANDWICH LLC	Denominativa	GUY FIERI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039. La marca solicitada se corresponde con el nombre una persona natural, y que no cuenta con consentimiento dado por ella.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que acompaña carta de consentimiento del Señor Guy Fieri en la que autoriza a Knucle Sandwich LLC, para solicitar el registro de su nombre.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras C) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo marca del Protocolo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039, por cuanto con la documentación acompañada por el solicitante consistente en carta de consentimiento del Señor Guy Fieri en la que se señala que el suscrito autoriza al solicitante Knucle Sandwich LLC para solicitar el registro de su nombre, se tiene por superada la prohibición de registro observada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750495	Sonder & Clay, en representación de SLR Consulting Limited	Denominativa	SLR	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de junio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ingeniería civil en relación con la prevención de inundaciones de edificios por crecidas de agua; ingeniería civil en relación con la prevención de inundaciones de tierras por crecidas de agua, de la clase 37; Consultoría profesional sobre dinámica de fluidos; servicios de modelización relacionados con la comodidad de los peatones frente al viento y las condiciones de nevadas, de la clase 42; Servicios de información y consultoría sobre salud y Servicios de evaluación de riesgos para la salud, de la clase 45. Que, con fecha 27 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar la solicitud de registro.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 37 a saber: Ingeniería civil en relación con la prevención de inundaciones de edificios por crecidas de agua; ingeniería civil en relación con la prevención de inundaciones de tierras por crecidas de agua por Servicios de consultoría en el ámbito de la construcción de ingeniería civil relacionados con la prevención de inundaciones de edificios por crecidas de agua; Servicios de consultoría en el campo de la construcción de ingeniería civil relacionados con la prevención de inundaciones de tierras por crecidas de agua; en la clase 42 a saber: Consultoría profesional sobre dinámica de fluidos; servicios de modelización relacionados con la comodidad de los peatones frente al viento y las condiciones de nevadas por Servicios de consultoría técnica en el campo de la aplicación y uso de software de modelización relacionados con dinámica de fluidos, condiciones de viento y nieve para el diseño de edificios y en la clase 45 a saber: Servicios de información y consultoría sobre salud y Servicios de evaluación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgos para la salud, reclasificándolos en la clase 44; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 37 se concederán para lo que sigue: Servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios; servicios de asesoramiento sobre renovación de edificios históricos; consultoría en ingeniería civil [construcción]; servicios de consultoría y asesoramiento sobre construcción, renovación de edificios, demolición de edificios, modificación de edificios, mantenimiento de edificios y reparación de edificios; servicios de consultoría sobre la eliminación del amianto; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la instalación de los sistemas de iluminación, los sistemas de electricidad, los sistemas de alarma contra incendios, los sistemas de alimentación ininterrumpida, las alarmas contra intrusos, los sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV), los sistemas de seguridad, las redes de telecomunicaciones, el hardware y el cableado, los equipos de telecomunicaciones inalámbricas y las redes de área local inalámbricas, las redes informáticas, las redes de datos; servicios de consultoría y asesoramiento sobre la instalación de las antenas parabólicas, las antenas receptoras de radio, los sistemas de transmisión de señales por microondas, los sistemas de control de acceso, los sistemas de gestión de la energía, los sistemas de gestión de edificios, los sistemas de teleconferencia, las redes de área local y las redes de área amplia, los sistemas de calefacción, los sistemas de ventilación, los sistemas de aire acondicionado, los sistemas de recuperación de calor, los sistemas combinados de calor y electricidad, los sistemas de calefacción por biomasa; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la instalación de sistemas de energía solar, sistemas de energía eólica, sistemas de refrigeración, sistemas de agua doméstica, sistemas de recogida de aguas pluviales, sistemas de drenaje en superficie, sistemas de agua caliente y fría, sistemas de suministro de gas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistemas de suministro de aire, sistemas de vacío, sistemas de extinción de incendios y aparatos de suministro y extracción de gases medicinales; servicios de consultoría relacionados con la construcción de vías férreas y puentes; Servicios de consultoría en el ámbito de la construcción de ingeniería civil relacionados con la prevención de inundaciones de edificios por crecidas de agua; Servicios de consultoría en el campo de la construcción de ingeniería civil relacionados con la prevención de inundaciones de tierras por crecidas de agua; los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial y servicios de investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios de consultoría y diseño técnicos (ingeniería); gestión de proyectos de ingeniería; servicios de ingeniería para sistemas de suministro energético; servicios de peritaje; agrimensura (topografía); peritajes topográficos; modelización de suelos en cuanto servicios geodésicos; topografía vial; estudios de ingeniería; peritajes [trabajos de ingenieros]; peritajes geológicos; servicios de inspección de edificios; servicios de agrimensura y medición viaria; servicios de peritajes ecológicos; servicios de consultoría técnica sobre permisos medioambientales; Servicios de peritajes medioambientales; servicios de auditoría medioambiental; servicios de peritajes de arboricultura; servicios de peritajes de amianto; servicios de diseño de ingeniería asistida por ordenador; servicios de diseño asistido por ordenador relacionados con proyectos de construcción; servicios de consultoría sobre ingeniería mecánica; servicios de consultoría sobre ingeniería eléctrica; servicios de diseño de ingeniería eléctrica; servicios de asesoramiento técnico sobre ingeniería de estructuras; servicios de diseño de ingeniería de estructuras; diseño de obras de ingeniería para la prevención de inundaciones; diseño de obras de ingeniería para la prevención de la inundación de edificios por crecidas de agua; diseño de obras de ingeniería para la prevención de inundaciones de tierras por crecidas de aguas; consultoría técnica sobre ingeniería medioambiental; servicios de evaluación del impacto medioambiental; servicios de evaluación del impacto ecológico; servicios de peritaje de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>biodiversidad; servicios de evaluación de riesgos de inundaciones; servicios de diseño estructural de ingeniería civil; servicios de arquitectura; servicios de ingeniería relativos a la arquitectura; servicios de diseño para la arquitectura; servicios de planificación urbana; consultoría en el ámbito de los servicios de planificación urbana; servicios de diseño arquitectónico en materia de tráfico y transporte; servicios de peritaje estructural; servicios de evaluación estructural; servicios de certificación en materia de la eficiencia energética de los edificios; servicios de diseño de construcciones; servicios de diseño de edificios de gran altura; consultoría y asesoramiento en materia de diseño de edificaciones; servicios de consultoría sobre el control de calidad de edificios finalizados; servicios de evaluación y peritaje de terrenos contaminados; auditoría energética; ensayos sobre el medio ambiente; consultoría sobre pruebas medioambientales; evaluación de riesgos para el medio ambiente; servicios de consultoría medioambiental; servicios de vigilancia ambiental; servicios de evaluación ambiental; pruebas ambientales de vibraciones; servicios de comprobación e inspección medioambiental; pruebas ambientales de contaminación acústica; servicios de evaluación de la calidad del aire; servicios de consultoría técnica sobre la calidad del aire; servicios de consultoría sobre planificación medioambiental, planificación urbanística y urbanismo; servicios de planificación en el ámbito de la ingeniería civil; planificación de proyectos técnicos de ingeniería; consultoría técnica sobre detección de contaminación; servicios de asesoramiento sobre protección medioambiental; servicios de ingeniería en el ámbito de la tecnología ambiental; consultoría técnica en ciencias ambientales; servicios de evaluación del impacto de ruido y vibraciones; servicios de análisis de vibraciones; diseño de redes de carreteras; servicios de planificación y diseño de autopistas; servicios de diseño y evaluación de puentes; servicios de diseño de detonaciones; servicios de peritaje, consultoría y diseño acústicos; servicios de consultoría y peritajes en relación con la monitorización del polvo; servicios sostenibles de diseño de edificios; servicios de consultoría técnica sobre el diseño de edificios; servicios de modelado térmico en relación con el diseño y la planificación de edificios; servicios de modelización de luz en relación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con el diseño y la planificación de edificios; servicios de modelado energético en relación con el diseño y la planificación de edificios; servicios de evaluación de energía renovable; servicios de peritaje de energía renovable; servicios de evaluación de la calidad del suelo; servicios de diseño y consultoría conexos en el ámbito de la ingeniería, la recuperación y la restauración de vertederos; servicios de diseño y consultoría conexos en el ámbito de las instalaciones de tratamiento de residuos; servicios de diseño y consultoría conexos en el ámbito de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales; servicios de consultoría sobre ingeniería geotécnica y movimientos de tierras; servicios de consultoría relacionados con el diseño de vías férreas y puentes; servicios de consultoría y diseño relacionados con la ingeniería civil fluvial y marítima; inspección, evaluación y diseño de muros de muelle, defensas contra el mar, esclusas y otras estructuras hidráulicas para ser utilizadas en el medio fluvial o marino; planificación y diseño técnicos de sistemas de alcantarillado; servicios de diseño y consultoría conexos en el ámbito de los sistemas de distribución eléctrica; diseño de ingeniería de la salud pública; servicios de consultoría relacionados con el control de calidad de materiales de construcción; servicios de diseño de pavimentos; servicios de diseño, consultoría e información conexos en el ámbito de los sistemas de iluminación, los sistemas de electricidad, los sistemas de alarma contra incendios, los sistemas de alimentación ininterrumpida, las alarmas contra intrusos, los sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV), los sistemas de seguridad, las redes de telecomunicaciones, el hardware y el cableado, los equipos de telecomunicaciones inalámbricas y las redes de área local inalámbricas, las redes informáticas, las redes de datos; servicios de diseño, consultoría e información conexos en el ámbito de las antenas parabólicas, las antenas receptoras de radio, los sistemas de transmisión de señales por microondas, los sistemas de control de acceso, los sistemas de gestión de la energía, los sistemas de gestión de edificios, los sistemas de teleconferencia, las redes de área local y las redes de área amplia, los sistemas de calefacción, los sistemas de ventilación, los sistemas de aire acondicionado, los sistemas de recuperación de calor, los sistemas combinados de calor y electricidad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los sistemas de calefacción por biomasa; servicios de diseño, consultoría e información conexos en el ámbito de los sistemas de energía solar, los sistemas de energía eólica, los sistemas de refrigeración, los servicios de agua doméstica, los sistemas de aguas residuales, los sistemas de alcantarillado, los sistemas de recogida de aguas pluviales, los sistemas de drenaje en superficie, los sistemas de desagüe, los servicios de agua caliente y fría, los servicios de suministro de gas, los sistemas de suministro de aire, los sistemas de vacío, los sistemas de extinción de incendios y los aparatos de suministro de gases medicinales y sistemas de extracción; servicios de consultoría técnica relacionados con la gestión de vertederos y la gestión de gases de vertedero, incluida la contención, la medición, el tratamiento, el procesamiento y el almacenamiento de estos productos derivados; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño en relación con la minería; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con servicios de minería y prospección minera; realización de estudios de viabilidad relativos a la explotación de minerales; servicios de ingeniería de residuos mineros; servicios de ingeniería geotécnica; estudio de proyectos técnicos; estudio de proyectos tecnológicos; estudio de proyectos técnicos; proyectos y estudios de investigación técnica; realización de estudios de factibilidad técnica; realización de estudios de proyectos técnicos y de investigación sobre el uso de la energía natural; realización de estudios de proyectos técnicos y de investigación sobre el uso de energía eólica, solar y geotérmica para generar energía; servicios de evaluación de hábitats naturales; servicios de peritajes de fauna; peritajes y evaluaciones de silvicultura; peritajes y evaluaciones de hábitats acuáticos; investigación y estudios en el ámbito de la ecología; servicios de ciencias de la tierra; servicios de ciencias naturales; servicios de análisis de suelos; servicios de pruebas de suelos; servicios de consultoría relacionados con la geología; consultoría tecnológica en geología; investigación sobre recursos minerales; servicios de ingeniería submarina y en alta mar; servicios de consultoría y asesoramiento sobre servicios de ingeniería submarina y en alta mar; estudios de factibilidad de proyectos de ingeniería; servicios de planificación de carreteras; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>planificación de contingencias relacionadas con vertidos de petróleo; servicios de análisis y pruebas para explotaciones de petróleo; Servicios de consultoría técnica en el campo de la aplicación y uso de software de modelización relacionados con dinámica de fluidos, condiciones de viento y nieve para el diseño de edificios; los servicios de la clase 44 se concederán para lo que sigue: Servicios de paisajismo; Servicios de consultoría e información relacionados con la salud; servicios de evaluación de riesgos para la salud y los servicios de la clase 45 se concederán para lo que sigue: Servicios de información y consultoría sobre seguridad; consultoría en materia de seguridad en el puesto de trabajo; servicios de evaluación de riesgos en el lugar de trabajo; servicios de evaluación de riesgos para la seguridad; servicios de evaluación de riesgos de incendios; servicios de inspección y auditoría de riesgos de incendios; servicios de información y consultoría sobre riesgos de incendios; servicios de evaluación de riesgos de legionela; servicios de evaluación de riesgos de infecciones.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de las clases 35, 37, 40, 41, 42, 44 y 45.</p>
991785249	JANG, KYUNG-IN	Mixta	COREALANDIA	
991785280	Unitalen Attorneys at Law, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	MAGIC IMAGE	
991785331	Piotr Jankowski, en representación de KABAT TYRE SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA	Mixta	KABAT	
991785358	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de NOUCOR HEALTH, S.A. y INTAS THIRD PARTY SALES 2005 S.L.	Mixta	duorhin Rupertadine/Montelukast	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785361	Alexandre Belmonte dos Santos, en representación de DANIELE LINDEMANN	Mixta	SONIDO DEL BOSQUE Y NATURALEZA	
991785374	LOYER & ABELLO Madame RUDLOFF Delphine, en representación de ELOGEN	Denominativa	ELONLINE	
991785454	PRINZ & PARTNER MBB PATENT- UND RECHTSANWÄLTE, en representación de Volvo Truck Corporation	Denominativa	VERTELLUS	
991785461	Shenzhen DeHang Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Shenzhen Walt's Precision Electronics Co., Ltd	Mixta	wlons	
991785476	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Figurativa		
991785477	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	ULTIMATE DESIGN	
991785480	Jiangsu New&High Trademark Agency, en representación de Bosideng International Fashion (China) Limited	Mixta	BOSIDENG SINCE 1976	Con protección al conjunto y sin protección al término y guarismos "SINCE 1976" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991785488	Weifang Shengshi Hexing trademark Office Co., LTD, en representación de Shandong Huajian Aluminum Group Co., Ltd	Mixta	HUALV	
991785553	Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, Attention: Tore T. DeBella, en representación de Prothena Corporation plc	Denominativa	PROTHENA	
991785617	Rishit Bhatt & Co., en representación de Everest Instruments Private Limited	Mixta	everest fatscan	
991785674	RIN IP Partners, en representación de KABUSHIKI KAISHA NISSUI (also trading as Nissui Corporation)	Mixta	nissui GLOBAL LINKS	
991785743	Anne E. Naffziger Leydig, Voit & Mayer, Ltd., en representación de ASSA ABLOY Americas Residential Inc.	Denominativa	HALO SELECT PLUS	
991785789	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Denominativa	InnoStage	
991785790	PLESNER Advokatpartnerselskab, en representación de Chr. Hansen A/S	Denominativa	NOVONESIS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785823	Carr & Ferrell LLP, en representación de TREND MICRO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Trend Micro Incorporated)	Mixta	t TREND MICRO	
991785832	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC	Figurativa		
991785835	Gabriele R. Fougner Saunders & Silverstein LLP, en representación de Applied Bolting Technology Products, LLC	Figurativa		
991785839	Marcus N. DiBduo Fennemore Craig, P.C., en representación de Harris Ranch Beef Company	Mixta	HARRIS RANCH	
991786022	JOSEP CARBONELL CALLICÓ, en representación de MAGIC BOX INT. TOYS SLU	Denominativa	SUPERZINGS RIVALS OF KABOOM	
991652156	Unitalen Attorneys At Law, en representación de miHoYo Co., Ltd.	Denominativa	Genshin Impact	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1433398	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Alejandro Jorge Elbelman Kacew	Mixta	GENKI	Número de Registro: 1446893
1485286	Marcelo Eduardo Pino Piña, en representación de Sociedad Comercial IMA Limitada	Denominativa	RESTAURANTE FUEGOS DEL MAR	Número de Registro: 1446894
1519909	Mauricio Eduardo Peñafiel Araya, en representación de Servicios de Capacitación Online y Presencial SpA	Mixta	Lifebox Live	Número de Registro: 1446895
1526227	Jorge Heriberto Hurtado Rodríguez, en representación de Manuel Alejandro Lecaros Fuentes	Mixta	Terror Society	Número de Registro: 1446896
1543014	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	VYNYTY	Número de Registro: 1446897
1544737	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	ZOMICINA	Número de Registro: 1446898
1550488	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de Sociedad Vivo Montaña SpA	Mixta	Gran Hotel Versalle Puerto Montt	Número de Registro: 1446899
1551382	Silva y Cía. , en representación de Vía Vínica SpA	Denominativa	BAETTIG LOS PADRINOS	Número de Registro: 1446900
1558893	Daniel Antonio Athens Cortes	Denominativa	Datcom	Número de Registro: 1446901
1559770	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	ULTIMATE DESIGN	Número de Registro: 1446902
1562161	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Shenzhen DOKE electronic co., LTD	Mixta	OSCAL	Número de Registro: 1446903
1563622	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Consorcio Cosemar y William Ives S.A	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	Número de Registro: 1446904
1563623	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Consorcio Cosemar y William Ives S.A	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	Número de Registro: 1446905
1563639	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Consorcio Cosemar y William Ives S.A.	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	Número de Registro: 1446906
1567094	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG Electronics Inc.	Mixta	Life's Good.	Número de Registro: 1446907
1568308	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Bryan Muñoz San Martín	Denominativa	Orquesta Latinoamericana de Chile	Número de Registro: 1446908
1568425	David Marcelo Yáñez González	Mixta	Huevo	Número de Registro: 1446909
1568617	Javier Augusto Quezada Merino, en representación de Javier Augusto Quezada Merino Comercializadora de Conservas E.I.R.L.	Denominativa	Soychef	Número de Registro: 1446910



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568815	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Spring Technology Services Ltd.	Denominativa	COZE	Número de Registro: 1446911
1570604	Pedro Eduardo Jordán Gallegos, en representación de Humberto Morales y Compañía Limitada	Mixta	THM LOGISTICS	Número de Registro: 1446912
1572597	Fernando Fernández Tellería, en representación de Meiyen Huang	Denominativa	Lychee Co	Número de Registro: 1446913
1576479	Claudia Paola Rodríguez Anguita	Denominativa	CVSOLVER	Número de Registro: 1446914
1576584	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Acción Educativa y Cultural Ltda.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	Número de Registro: 1446915
1577138	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Mariana De Lourdes Illanes López	Mixta	MARIDATOS	Número de Registro: 1446916
1577275	Jorge Raúl Ilabaca Zamorano, en representación de Linterna Mágica SpA	Denominativa	CONFILMS	Número de Registro: 1446917
1577750	Cristóbal Porzio, en representación de Colbun S.A.	Denominativa	Colbun hidrogeno verde	Número de Registro: 1446918
1577751	Cristóbal Porzio, en representación de Colbun S.A.	Denominativa	Colbun h2v	Número de Registro: 1446919
1577753	Cristóbal Porzio, en representación de Colbun S.A.	Denominativa	Colbun FV	Número de Registro: 1446920
1577779	Pablo Lineros Moreno, en representación de Maximiliano Lineros Klein	Mixta	DJ LINK	Número de Registro: 1446921
1577833	Pablo Eliseo Espinosa Guerra	Denominativa	OTM Operador de Trauma Militar	Número de Registro: 1446922
1578536	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sumitomo Chemical Company, Limited	Denominativa	VELERA	Número de Registro: 1446923
1578563	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangzhou Wangbuliao Leather Co., Ltd.	Mixta	BOPal	Número de Registro: 1446924
1578596	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Félix Javier Escudero Fernández	Mixta	TWH	Número de Registro: 1446925
1578797	Cristian Ignacio González Ruppich	Mixta	Prime Gear Athletics	Número de Registro: 1446926
1578964	Matías Rafael Errázuriz Ovalle, en representación de Trade Asesorías e Inversiones S.A.	Denominativa	MONTDRAGON	Número de Registro: 1446927
1578970	Matías Rafael Errázuriz Ovalle, en representación de Trade Asesorías e Inversiones S.A.	Denominativa	MONTDRAGON	Número de Registro: 1446928
1579778	Claudio Andrés Ferrada Cifuentes	Mixta	MIRÓ SABORES FANTÁSTICOS	Número de Registro: 1446929
1580214	Carlos Luis González Ramos	Denominativa	METAL TRUCK	Número de Registro: 1446930
1580706	Mauricio Andrés Romero Leamann	Mixta	AndoTrekkeAndo	Número de Registro: 1446931
1581435	Ronel Beto Torres Fernández	Mixta	TU MOTO AQUÍ	Número de Registro: 1446932

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582176	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda.	Mixta	OHMYDOG GUAU, QUE RICO!	Número de Registro: 1446933
1582362	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Frío Food Sociedad Anónima Cerrada	Mixta	FRÍOFOOD	Número de Registro: 1446934
1582364	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Frío Food Sociedad Anónima Cerrada	Mixta	FRÍOFOOD	Número de Registro: 1446935
1582370	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Frío Food Sociedad Anónima Cerrada	Mixta	FRÍOFOOD	Número de Registro: 1446936
1582595	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Mixta	GO PSP SOLUTIONS	Número de Registro: 1446937
1582684	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Mixta	GO Patient SOLUTIONS	Número de Registro: 1446938
1582685	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Mixta	GO Patient SOLUTIONS	Número de Registro: 1446939
1582769	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Wrangler Apparel Corp.	Mixta	WRANGLER FR	Número de Registro: 1446940
1582955	Pablo Ignacio González Quiroz	Mixta	sweet protein	Número de Registro: 1446941
1582965	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Taylor-Listug, Inc.	Mixta	CIRCA 74	Número de Registro: 1446942
1583194	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	CERAFIT Steel	Número de Registro: 1446943
1583748	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Industrias Celta Limitada	Denominativa	DORMICELTA	Número de Registro: 1446944
1583782	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Industrias Celta Limitada	Denominativa	CELTA HOME	Número de Registro: 1446945
1584018	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de Sociedad Hotel Malalhue Ltda.	Mixta	MALALHUE	Número de Registro: 1446946
1584036	Paula Fernanda Ortiz Tapia	Mixta	Repuestos Rancagua	Número de Registro: 1446947
1584051	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Wmas SpA	Denominativa	COPESIL	Número de Registro: 1446948
1584055	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Wmas SpA	Denominativa	COPESILCUP	Número de Registro: 1446949
1584368	José Manuel Silva Rojas, en representación de Vitalcardio SpA	Mixta	Vitalcardio	Número de Registro: 1446950

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584383	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Mixta	CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA	Número de Registro: 1446951
1584501	Nicolás Alejandro Ibáñez Vásquez	Denominativa	Farmacia Bonita	Número de Registro: 1446952
1584714	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Eckart Alimentos S.p.A.	Mixta	ENLINEA	Número de Registro: 1446953
1584719	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Eckart Alimentos S.p.A.	Mixta	ENLINEA	Número de Registro: 1446954
1584723	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Elite Eco Natural	Número de Registro: 1446955
1584724	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Eckart Alimentos S.p.A.	Mixta	ENLINEA	Número de Registro: 1446956
1584800	Jorge Andrés Cerda Godoy, en representación de Primerizas SpA	Denominativa	Somos Tan Distintos	Número de Registro: 1446957
1584801	Jorge Andrés Cerda Godoy, en representación de Primerizas SpA	Denominativa	MUJERAZAS	Número de Registro: 1446958
1584903	Martín Gaete Núñez, en representación de Apícola Hermanos Gaete y Alarcón limitada	Mixta	Posada de la abeja	Número de Registro: 1446959
1584983	Paula Ming-li Vásquez Thio, en representación de Comercializadora Henko SpA	Denominativa	Henko	Número de Registro: 1446960
1585042	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de Gi Group Latam SpA	Denominativa	No son Mochilas, No son carteras, Son Mochis Bags!	Número de Registro: 1446961
1585368	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Ilva S.A.	Mixta	ILVA	Número de Registro: 1446962
1585423	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	OM3GA POWER	Número de Registro: 1446963
1585427	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	SANTANA SAMBA	Número de Registro: 1446964
1585432	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	BACTERIUM PLUS	Número de Registro: 1446965
1585436	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	XTREM CUT STEAK SERIES	Número de Registro: 1446966
1585442	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	SANTANA MAMBO	Número de Registro: 1446967
1585538	Carola Andrea Ulriksen Lister	Denominativa	SKIBGFO	Número de Registro: 1446968
1585555	Javier Gonzalo Pardo Riande	Mixta	PROPERTY ONE ON1	Número de Registro: 1446969

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585764	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	MENGCHI	Número de Registro: 1446970
1585780	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de The Bank Of Nova Scotia	Mixta	+SUELDO DE SCOTIA	Número de Registro: 1446971
1585789	Flores Acevedo Abogados, en representación de Gruppo Creativo SpA	Mixta	GRUPPO Creativo	Número de Registro: 1446972
1585896	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.A.	Mixta	HUUGO!	Número de Registro: 1446973
1585898	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de José Edgardo Ramón Meza Bañados	Mixta	MOSTAZAL	Número de Registro: 1446974
1585905	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.A.	Mixta	EASY TOUCH MAX AIRFLOW	Número de Registro: 1446975
1585906	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.A.	Mixta	GRANITESTONE PIEZANO	Número de Registro: 1446976
1585909	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.A.	Mixta	POWERMAT BY POWERFIT	Número de Registro: 1446977
1585910	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.A.	Mixta	KRAPOFF POCKET POWER VAC THE TRUSTED NAME IN CLEANING	Número de Registro: 1446978
1585912	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.A.	Mixta	STEAM BEST	Número de Registro: 1446979
1585924	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de José Edgardo Ramón Meza Bañados	Mixta	MOSTAZAL	Número de Registro: 1446980
1586003	Andrés Ibacache Fonseca	Mixta	IBACACHE PROPIEDADES	Número de Registro: 1446981
1586153	Magdalena María Olga Stevenson Astrosa	Mixta	Lúcuma tienda	Número de Registro: 1446982
1586210	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	INTREPID	Número de Registro: 1446983
1586376	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	baño	Número de Registro: 1446984
1586382	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Alejandro Mauricio Peña Silva	Mixta	Disser	Número de Registro: 1446985
1586649	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de New Era Cap, LLC	Denominativa	NEW ERA	Número de Registro: 1446986
1586653	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de New Era Cap, LLC	Mixta	NE	Número de Registro: 1446987
1586692	Jean Carlos Pérez Sequera	Mixta	XAIOTEK	Número de Registro: 1446988



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586735	Matías Somarriva Labra, en representación de Inversiones Renacer SpA	Denominativa	ANDES SALUD ANCUD	Número de Registro: 1446989
1586771	Hugo Andrés Vergara Recabal	Mixta	MRO	Número de Registro: 1446990
1586967	Dante Leonardo Castro Ortiz, en representación de Servicio Automotriz BATERIAS24FULL SpA	Denominativa	BATERIAS24FULL	Número de Registro: 1446991
1587024	Ármate Abogados Limitada, en representación de Superfoods Aifruit Chile SpA	Denominativa	AIFRUIT CHILE	Número de Registro: 1446992
1587041	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	CMPC ESCUELAS RURALES Acompañando el camino de la educación	Número de Registro: 1446993
1587045	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	CMPC ESCUELAS RURALES Acompañando el camino de la educación	Número de Registro: 1446994
1587049	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	CMPC ESCUELAS RURALES Acompañando el camino de la educación	Número de Registro: 1446995
1587052	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	CMPC ESCUELAS RURALES Acompañando el camino de la educación	Número de Registro: 1446996
1587146	Atrium S.A. , en representación de Importadora Zolar Limitada	Mixta	CLEEN	Número de Registro: 1446997
1587230	Javiera Ignacia Escobar Vera, en representación de Sociedad Espacio Blanco Limitada	Mixta	EB ESPACIO BLANCO CASA DE EVENTOS	Número de Registro: 1446998

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569081	Gabriel Nicolás Díaz Campos, en representación de Servicios de Salud Nogales SpA	Mixta	Centro Clínico Nogales	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1344064 Marca CASANOGAL Protege Asesoramiento en nutrición; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asesoramiento sobre la salud; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; consultoría médica; consultoría psicológica; facilitación de información médica; información médica; pruebas psicológicas; pruebas psiquiátricas; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de información médica prestados por internet; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de rehabilitación física; servicios de un psicólogo; servicios de valoración psicológica; tests psicológicos con fines médicos. de la clase 44 y Registro 1415639 Marca LOS NOGALES CLÍNICA DENTAL Protege Servicios de odontología; servicios de ortodoncia; clínica dental odontológica; servicios de cirugía dental; odontología estética; servicios de higienistas dentales; servicios de limpieza dental; servicios móviles de cuidados dentales; servicios de centros de salud; servicios de salud; servicios de telemedicina. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 12 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que en relación al Registro 1344064 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto de un nuevo examen comparativo entre los signos, es posible apreciar diferencias suficientes que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor, respecto de este. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto del restante registro. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CENTRO CLÍNICO NOGALES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LOS NOGALES CLÍNICA DENTAL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569219	Felipe Nicolás Pino Silva , en representación de Javier Andrés Berrueta Soto	Mixta	Ultraveling	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 958555. UL. Servicios científicos y tecnológicos para la prestación de asesoría técnica profesional, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 28 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento UL en su configuración en la clase 42. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 42 que poseen el segmento UL será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo cabe señalar que existe relación de coberturas dado que los servicios tecnológicos que distingue marca registrada son afines a los servicios informáticos solicitados, a modo de género a especie. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca ULTRAVELING cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo UL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570037	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena., en representación de Gabriel Ignacio Bravo Labbé	Mixta	Unos pican y otros no	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica UNOS PICAN Y OTROS NO y su diseño propio. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante, habiendo adquirido distintividad en el mercado. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Asimismo, y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó entre otros, Captura de pantalla de la red social "Instagram", respecto de la información de la cuenta de @unospicanyotrosnocl, que da cuenta que la página fue creada en julio de 2019; Copia de Constitución de Sociedad por Acciones "COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA BRAVO SpA", de fecha 17 de enero de 2020, emitida por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Factura Electrónica N°1, de fecha 31 de enero de 2020, emitida por COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA BRAVO SpA, en favor de GASTRONÓMICA QUATRE LIMITADA, por el producto Pimientos de Padrón por un monto de \$95.200; Factura Electrónica N°46, de fecha 03 de marzo de 2022, emitida por COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA BRAVO SpA, en favor de INVERSIONES CHICLANAS LIMITADA, por el producto Pimientos de Padrón por un monto de \$47.600; Factura Electrónica N°54 de fecha 11 de enero de 2023, emitida por COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA BRAVO SpA, en favor de OHLAM INVERSIONES SPA, por el producto Pimientos de Padrón por un monto de \$64.855.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca consiste en UNOS PICAN Y OTROS NO, en que la expresión Pican, viene de la expresión Picor, que significa "sensación de ardor agudo producido por productos hortícolas como los pimientos picantes y la cebolla, captada por el sentido del gusto al contacto con algunas sustancias", de manera que describe una característica de los productos solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no pican, o que no se traten de pimientos, por cuanto en la etiqueta se indica el término "pimientos de padrón". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido UNOS PICAN Y OTROS NO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>v) Que, respecto al argumento de ser UNOS PICAN Y OTROS NO una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante y se alega que el signo ha adquirido distintividad por uso, cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida.</p> <p>Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron, entre otros, Captura de pantalla de la red social "Instagram", respecto de la información de la cuenta de @unospicanyotroсноcl, que da cuenta que la página fue creada en julio de 2019; Copia de Constitución de Sociedad por Acciones "COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA BRAVO SpA", de fecha 17 de enero de 2020, emitida por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Factura Electrónica N°1, de fecha 31 de enero de 2020, emitida por COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA BRAVO SpA, en favor de GASTRONÓMICA QUATRE LIMITADA, por el producto Pimientos de Padrón por un monto de \$95.200; Factura Electrónica N°46, de fecha 03 de marzo de 2022, emitida por COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA BRAVO SpA, en favor de INVERSIONES CHICLANAS LIMITADA, por el producto Pimientos de Padrón por un monto de \$47.600; Factura Electrónica N°54 de fecha 11 de enero de 2023, emitida por COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA BRAVO SpA, en favor de OHLAM INVERSIONES SPA, por el producto Pimientos de Padrón por un monto de \$64.855.</p> <p>Que, en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo pedido, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570066	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa.	Denominativa	ANAVAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, se encuentra construido en base a términos de uso común y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 10 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura y señalando que es una reconocida agente empresarial en el negocio de los suplementos y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ANAVAR, es un esteroide anabólico androgénico (AAS), desarrollado por Raphael Pappo y Christopher J, Jung, en el año 1962, y se prescribió inicialmente para apoyar el crecimiento muscular posterior a la pérdida de peso excesiva o repentina adquirida después de contraer el Sida/VIH. Se dice que es un derivado de la testosterona, que puede funcionar para apoyar la ganancia muscular, la estimulación energética y la atrofia mediante la construcción de músculos. De manera que está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ANAVAR, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570099	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Elizabeth Johanna Cuevas Henríquez	Mixta	Decora Design, Diseño exclusivo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1238632 Marca D'KORA Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, todos estos materiales en sus formas tanto semielaborado y procesado de la clase 20; Solicitud N°1563488 Marca DEKORA Protege marcos (arte y decoración);móviles [objetos de decoración];móviles para la decoración; decoraciones no metálicas para cajones de la clase 20. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 8 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, con un diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Respecto del artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Asimismo, el signo pedido es de tipo mixto compuesto de la frase: "Decora Design, Diseño exclusivo", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre adornar, intentar embellecer una cosa o un sitio, y sobre la forma única o exclusiva de aquello, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado del rubro muebles y productos diseñados para decorar, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca DECORA DESIGN, DISEÑO EXCLUSIVO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo D'KORA y DEKORA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido DECORA DESIGN, DISEÑO EXCLUSIVO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571517	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	BABIES MADE FOR YOU	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 9 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "BEBES HECHAS PARA TI" Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 12, son fabricados para ser utilizadas por bebés, es decir, por un niño o niña recién nacido o de muy corta edad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a bicicletas, coches para bebe y triciclos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BABIES MADE FOR YOU, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573052	Felipe Nicolás Pino Silva , en representación de SERVICIOS DE BANQUETERIA MARCELA RIFFO EIRL	Mixta	Sweet Coffee Homemade	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1286223 y 1286224. SWEET & COFFEE S&C. Cafetería, salón de té, sandwichería, heladería, restaurante, bar, servicios de preparación de comida para llevar, clase 43. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 4 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Señala, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, con un diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Respecto del artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos ofrecidos y/o prestados por otra y Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Asimismo, el signo pedido SWEET COFFEE HOMEMADE, que se traduce como "Café Dulce Hecho en Casa", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, así como la cualidad de los mismos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de servicio que recaiga sobre café. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca SWEET COFFEE HOMEMADE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SWEET & COFFEE S&C., además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e), f) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e), f) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573065	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	SUREFIRE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 16 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido al consistir la marca en la palabra SUREFIRE, que, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acuerdo al Diccionario de Cambridge, se traduce como "Infalible", que significa que no tiene la posibilidad de equivocarse, errar ni fallar. De manera que se están describiendo la cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido SUREFIRE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS MAKTUB SPA	Mixta	Maktub Sushi & Delivery	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/06/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1345684, marca MAKTUB, que distingue Servicios de catering; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes, de la clase 43. (Antecedente rechazo solicitud N°1471768)</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Igor Marinko Grgurevic Valenzuela	Mixta	Gestión Inversión	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26/06/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Gestión e Inversión, el primero de ellos descriptivo de la acción y efecto de gestionar o administrar, esto es ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes, lo que indica e informa derechamente acerca del destino, naturaleza y/o genero de los pretendidos servicios; mientras que el segundo describe la acción y efecto de invertir, es decir emplear, gastar, colocar un caudal, como así también la suma de los recursos que se utilizan para adquirir capital fijo con el fin de aumentar la producción y/o la productividad, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o aplicarán los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos Gestión e Inversión, el primero de ellos descriptivo de la acción y efecto de gestionar o administrar, esto es ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes, lo que indica e informa derechamente acerca del destino, naturaleza y/o genero de los pretendidos servicios; mientras que el segundo describe la acción y efecto de invertir, es decir emplear, gastar, colocar un caudal, como así también la suma de los recursos que se utilizan para adquirir capital fijo con el fin de aumentar la producción y/o la productividad, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o aplicarán los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comercializadora y distribuidora de alimentos Bio Bio y compañía	Mixta	Alimentos Bio Bio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/06/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1169718 Marca BIOBIO Protege Aceite de pescado de la clase 29.</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Alimentos" y "Bio Bio", el primero de ellos plural de la palabra alimento que describe al conjunto de sustancias que los seres vivos comen o beben para subsistir, como así también a cualquier sustancia consumida para proporcionar apoyo nutricional a un ser vivo que pueden ser de origen vegetal, animal o fúngico y contienen nutrientes esenciales, como carbohidratos, grasas, proteínas, vitaminas o minerales, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta categoría en relación a los productos objeto de los pretendidos servicios; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica a una de las dieciséis regiones en que se divide la República de Chile cuya Capital es Concepción, las que coinciden con la Comuna y la Región en que el solicitante tiene su domicilio y que informan acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que la marca tiene carácter evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que la marca tiene carácter evocativo. En efecto, no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse una construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse una construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo fundada en la letra e) del artículo 20 2. Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573679	Solange Makarena Maragaño Benner	Mixta	Trepar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1423913. TREPA. Vestuario; artículos de vestuario; capas impermeables (vestuario); calzado; bototos (calzado); calzado con cierre de gancho y rizo; calzado de agua; calzado de atletismo; calzado de baile; calzado de cuero artificial; calzado de cuero sintético; calzado de lluvia; calzado de playa; calzado de recreo; calzado de vinilo; calzado impermeable; calzado para bebés; calzado para adultos; calzado para hombres y mujeres; calzado para niños pequeños; sneakers [calzado]; zapatillas de entrenamiento [calzado], clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita modificar la marca pedida.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita modificar la marca pedida. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573805	Nataly Nicol Aguilar Estay	Denominativa	ExploraSalud	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 889606 Marca EXPLORE Protege Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de spa. de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573952	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	FLOWER ROCOCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1120898 Marca ROCOCO Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada. cosméticos. perfumería. lociones para el cabello. aceites esenciales. cremas cosméticas. mascarillas de belleza. pomadas para uso cosmético. preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel. productos de protección solar. de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Ahumada Rubio	Denominativa	Coaching Psicogénico	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se compone por los términos COACHING PSICOGENICO, el primero de ellos es un "Método que consiste en acompañar, enseñar o entrenar a una persona o a un grupo de personas, con el objetivo principal de conseguir cumplir retos específicos o desarrollar ciertas habilidades" y el segundo se define como "Término usado para designar de forma general aquellos procesos patológicos que tienen como génesis una causa psíquica. Se opone a fisiogénico o somatogénico, términos que se refieren a los procesos que tienen una causa física o somática". Dicho esto, se está describiendo los servicios que se solicitan en clase 41, además de ser un conjunto carente de distintividad, por estar construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone por los términos COACHING PSICOGENICO, el primero de ellos es un "Método que consiste en acompañar, enseñar o entrenar a una persona o a un grupo de personas, con el objetivo principal de conseguir cumplir retos específicos o desarrollar ciertas habilidades" y el segundo se define como "Término usado para designar de forma general aquellos procesos patológicos que tienen como génesis una causa psíquica. Se opone a fisiogénico o somatogénico, términos que se refieren a los procesos que tienen una causa física o somática". Dicho esto, se está describiendo los servicios que se solicitan en clase 41, además de ser un conjunto carente de distintividad, por estar construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574036	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Walter Christian Eaglehurst Urquiola	Denominativa	Corcovado	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1253977 Marca CORCOVADO Protege Cerveza, de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. Atendida la alegación del solicitante, y para el correcto análisis se debe tener en cuenta que cada signo no identifica clases sino productos y/o servicios y que en una misma clase se pueden encontrar productos o servicios diversos o que en distintas clases se encuentren productos y servicios que están relacionados. Bajo esta perspectiva el signo pedido pretende amparar aguardiente; ginebra y por otra parte el signo fundante de la observación de fondo distingue Cerveza. Así las referidas coberturas son altamente similares, puesto que tienen la misma naturaleza, finalidad, se incluyen en el mismo sector comercial, coinciden en los canales de distribución, se dirigen al mismo público y son productos competitivos. No es posible desconocer que se trata de productos que al ser enfrentados a un consumidor medio entenderá equivocadamente que el titular del signo previamente registrado para distinguir productos de la clase 32 a incursionado en el mercado de los licores. Dicho lo anterior, es posible concluir que aunque los productos de los signos en cuestión pertenecen a distintas clases del nomenclátor internacional de Niza, ambos grupos de productos pertenecen al mismo mercado.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574037	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA	Denominativa	D DEFENSA DEUDORES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se compone de la letra D y los términos DEFENSA DEUDORES, el primero de ellos como señala la Rae, es la "Acción y efecto de defender o defenderse" o "Abogado defensor del litigante o del reo", por tanto señala de forma directa el servicio que se ofrece; seguido del término DEUDORES, que son aquellos que deben o están obligados a satisfacer una deuda o cumplimiento de una obligación, por tanto señala de forma directa a quienes están destinados los servicios pedidos. Además, que al adolecer de elementos figurativos característicos no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedentes de rechazo solicitud N° 1361729).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, de las alegaciones del solicitante se desprende que alega haber adquirido distintividad por uso.</p> <p>Señala que ya es titular de una familia de marcas.</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento "Mr." y al conjunto "Circuits Electronics", el primero de ellos acrónimo o sigla de uso necesario para indicar a una marca que se encuentra registrada; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Circuitos Electrónicos", lo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google indica a la estructura de placas formadas por materiales semiconductores, materiales activos y pasivos, cuyo funcionamiento es crear un recorrido completo por el cual pueda viajar la corriente, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta aplicación o destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios cuya finalidad o destino no sean los "Circuitos Electrónicos". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>De las alegaciones del solicitante se desprende que alega haber adquirido distintividad por uso. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo en la forma pedida, esto es, <i>d defensa deudores</i>, de carácter denominativo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo tal como se solicita haya adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Señala que ya es titular de una familia de marcas. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.
1574373	Cesar Gallardo Sanchez, en representación de ELECCTRIC MOTORS: DIAGNOSTICS & ANALYSIS SpA	Mixta	Elecctric Motors: Diagnostics & Analysis	
1574375	Cesar Gallardo Sanchez, en representación de ELECCTRIC MOTORS: DIAGNOSTICS & ANALYSIS SpA	Mixta	EMD Software	
1574393	Paola Francisca De La Cerda Rojas, en representación de "INCLUYE" TERAPIAS PARA LA NIÑEZ DYF LIMITADA	Mixta	INCLUYE Terapias para la Niñez	
1574412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA P&B SPA	Mixta	Lavafull Matic	
1574419	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BTC MARKET LTDA	Mixta	Holospet	
1574423	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César José Díaz Morales	Mixta	Sun Power Full	
1574692	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Susanne Hornauer Vaccari	Denominativa	FLUSS	
1574701	Hongzhi Huang, en representación de Jianou Ji	Mixta	OK ACCESSORIES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575073	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de PANIFICADORA MEXICO S. A.	Denominativa	PANADERIA MEXICO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra PANADERÍA que define la Rae como Sitio, casa o lugar donde se hace o vende el pan, es decir describe la naturaleza de los servicios pedidos, se adiciona el nombre del estado de MÉXICO y que al incorporar elemento distintivo alguno se configura la causal de la letra a) del artículo 20. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el signo pedido ha adquirido distintividad por uso. Que el signo pedido debe ser aceptado de acuerdo a lo que mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la palabra PANADERÍA que define la Rae como Sitio, casa o lugar donde se hace o vende el pan, es decir describe la naturaleza de los servicios pedidos, se adiciona el nombre del estado de MÉXICO y que al no incorporar elemento distintivo alguno se configura la causal de la letra a) del artículo 20. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que el signo pedido ha adquirido distintividad por uso. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado de acuerdo a lo que mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos y servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575603	Luis Alfredo Gutiérrez Inzunza	Mixta	PASTO ALFOMBRA DÉCIMA REGIÓN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "PASTO ALFOMBRA" y "DÉCIMA REGIÓN". El pasto alfombra es un tipo de pasto muy común para uso ornamental o como césped por su facilidad de crecer densa y robustamente así como también por su color verde brillante, además de su resistencia a salinidad y diferentes tipos de suelos. La décima región o también llamada de Los Lagos es una región del sur de Chile conocida por sus bosques, las montañas de los Andes y los lagos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 10, se encontrarán vinculados al pasto alfombra que tiene su origen en la región de Los Lagos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este producto, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que busca registrar el nombre de su pyme.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto "PASTO ALFOMBRA" y "DÉCIMA REGIÓN". El pasto alfombra es un tipo de pasto muy común para uso ornamental o como césped por su facilidad de crecer densa y robustamente así como también por su color verde brillante, además de su resistencia a salinidad y diferentes tipos de suelos. La décima región o también llamada de Los Lagos es una región del sur de Chile conocida por sus bosques, las montañas de los Andes y los lagos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 10, se encontrarán vinculados al pasto alfombra que tiene su origen en la región de Los Lagos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este producto, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que busca registrar el nombre de su pyme. Que en este caso el nombre que pretende registrar incurre en la causal de irregistrabilidad de la letra e) del artículo 20, donde el pasto alfombra es un tipo de pasto muy común para uso ornamental o como césped por su facilidad de crecer densa y robustamente así como también por su color verde brillante, además de su resistencia a salinidad y diferentes tipos de suelos. La décima región o también llamada de Los Lagos es una región del sur de Chile.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579046	Dellanira Liset Troncoso Estrada	Denominativa	Origen Beauty	<p>Con fecha 26 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 815480. ORIGINS. Perfumería, en concreto bálsamos, lociones y geles para después del afeitado, colonia, agua de perfume, agua de tocador, perfumes y aceites esenciales para uso personal. Artículos de tocador, en concreto lociones corporales aromatizadas, cremas para el cuerpo, polvos corporales, aerosoles corporales. artículos de tocador en concreto granos de tocador, aceites de tocador, polvos de tocador, sales de baño, mantequilla de cacao con fines cosméticos, limpiadores del cuerpo, cremas corporales, preparaciones exfoliantes para el cuerpo, lociones corporales, productos de limpieza corporal, tónicos cutáneos, aceites para el cuerpo, preparaciones anti-rizado para el cabello, acondicionadores para el cabello, elixires para el cabello, brillos para el cabello, maquillaje para el cabello, mascararas para el cabello, espumas para el cabello, tratamientos revitalizantes para el cabello, shampoos para el cabello, pulverizadores, alisadores para el cabello, cremas, geles y espumas para peinar el cabello, ceras para el peinado; protectores solares para el cabello, pomadas para el cabello, tónicos para el cabello, cremas de manos, jabones personales, sales exfoliantes para la piel, cremas, lociones de brillo y geles para el cuerpo. una completa línea de cosméticos, incluyendo, bronceadores, perfiladores de cejas, rubores, conjuntos que contienen maquillaje, correctores de maquillaje, lápices cosméticos, cremas para cubrir imperfecciones, lápices de ceja, lapices perfiladores de ojos, lápices delineadores de ojos, maquillaje para los ojos, paletas maquillaje de los ojos, lápices de ojo, sombra de ojos, polvos de tocador, maquillaje base, marcadores faciales, capa fortalecedora para pestañas, bálsamo para labios, acondicionadores de labios, abrillantadores para labios, lápices labiales, delineadores de labios, paletas cosméticas con labiales, lápices para labios, brillos labiales, barra de labios, tinte para labios, delineador liquido para ojos, polvos ligeros, maquillaje para el cuerpo, juegos de maquillaje, mascararas para pestañas, cremas multicolores, polvos y geles para uso en la cara y el cuerpo, esmalte de uñas, brillo para uñas, disolventes de esmalte y polveras. cosmetiqueros vendidos llenos y vacios. preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, en concreto desodorantes/antiperspirantes, cremas, lociones y geles de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antiarrugas, limpiadores de cuerpo, crema de limpieza, geles de limpieza, toallitas limpiadoras, cremas de ojos, geles de ojos, removedores de maquillaje de ojos, cremas faciales, geles faciales, lociones faciales, mascararas faciales, productos de limpieza facial, emulsiones faciales, preparaciones exfoliante para la cara, removedores de maquillaje faciales, cremas humectantes faciales, espumas faciales productos controladores de aceite de la piel, jabones faciales, tonificadores faciales, jabones personales, exfoliantes para la piel, espumas de afeitarse, cremas, lociones y geles, rociador facial equilibrante, preparaciones cosméticas contra las imperfecciones de la piel; cremas, lociones y geles para el bronceado de la piel, preparaciones para aclarar la piel, acondicionadores para la piel, preparaciones reafirmantes para la piel, emolientes para la piel, refrescantes para la piel, cremas renovadoras de la piel, lociones y geles, cremas reparadoras de la piel lociones y geles, preparaciones de protección solar, preparaciones bronceadoras sin sol, preparaciones con filtro solar para el cuerpo, bronceadores con filtro solares para la cara y preparaciones humectantes y calmantes para después de tomar sol, cremas humectantes con tintes. popurri; pulverizadores aromáticos para ropa y pulverizadores aromáticos para habitaciones. Clase 3. Registro 923752. ORIGINS. Cosméticos y productos de tocador. Clase 3. Registro 980192. Cosméticos, lociones y productos de tocador. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579070	Alexis Caleb Narbona Ossandón	Denominativa	Digital Edge Solutions	<p>Con fecha 22 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "Soluciones digitales de vanguardia". Las soluciones digitales son todas aquellas tecnologías que se implementan en las organizaciones con la intencionalidad de automatizar las actividades y mejorar así la fluidez del trabajo. Se trata de softwares de herramientas o programas que optimizan el sistema de servicios y los tiempos de entrega. Por otra parte, la expresión "de vanguardia" es utilizada para referirse a la última y más avanzada tecnología disponible en la actualidad. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, consistirán o se encontrarán vinculados con soluciones digitales de vanguardia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta servicios de soluciones digitales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579081	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Juan Manuel Tagle Crichton	Mixta	EMPORIO POLO	<p>Con fecha 22 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 820592. POLO. Helados. Clase 30. Registro 889708. POLO RALPH LAUREN. Establecimiento comercial para la compra y venta de utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza de uso manual; virutilla de hierro; cristalería, porcelana y loza, en la Región Metropolitana. Clase 21. Establecimiento comercial para la compra y venta de café, té, cacao, azúcar, sucedáneos del café en la Región Metropolitana. Clase 30. Registro 943530. POLO. Aceites comestibles, sustancias comestibles en conserva de carne, pescados, carne de aves y de caza, menos leche; carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas cecinas; embutidos y escabeches; aves, pescados, mariscos legumbres; viandas preparadas de carnes; productos conservados de carnes; extractos y jugos alimenticios conservados no dulces. Clase 29. Vinagre, sal común, especias, salsas, pastas y productos aperitivos aromáticos y usados como ingredientes o aditamento en las comidas, y preparaciones comestibles, condimentos en general. Clase 30. Registro 946042.</p> <p>POLO RALPH LAUREN. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos, material de limpieza de uso manual; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepción el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Clase 21. Registro 946046. POLO BY RALPH LAUREN. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos, material de limpieza de uso manual; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepción el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579084	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Juan Manuel Tagle Crichton	Mixta	EMPORIO POLO	<p>Con fecha 22 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 926335. POLO. Cafetería, bar, restaurant, fuente de soda, cantinas, servicios de procuración de alimentos, snack bar. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579099	Santiago Leoncio Vergara Pica	Mixta	EL TALQUINO	<p>Con fecha 23 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el término "El Talquino". Talquino es la palabra que se usa para caracterizar a las cosas o personas que tiene su origen en la ciudad de Talca, ciudad capital de la Región Del Maule. Por lo tanto, se está que los productos solicitados en la clase 30, tiene su origen en la ciudad de Talca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los productos mencionados en la clase 30, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida y su representación gráfica, que incluye la imagen del dibujo de una ají, no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TALQUINO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen geográfico de los productos, tomando en consideración que el solicitante tiene su domicilio en la Región Metropolitana. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579116	Anibal Andrés Viveros Carrillo	Denominativa	Akira	<p>Con fecha 16 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01402271, marca KIRA SUSHI,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Bar de zumos;Cafés-restaurantes;Pizzería (restaurant);Preparación de alimentos;Preparación de alimentos y bebidas;Restaurantes de comida rápida;Salones de té;Sandwicherías (restaurant);Servicios de anticucherías (restaurant);servicios de banquetes;servicios de bar;servicios de bares de comida rápida;servicios de bebidas y comidas preparadas;Servicios de cafetería;servicios de catering;Servicios de cevicherías (restaurant);Servicios de fuente de soda (restaurant);Servicios de restaurante washoku;Servicios de restaurante de sushi;servicios de restaurante washoku;Servicios de restaurante y catering;servicios de restaurantes;Servicios de restaurantes de comida japonesa;Servicios de restaurantes de comida para llevar;servicios de restaurantes de comidas para llevar;Servicios de restaurantes de tempura, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579130	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	NICCOLA	<p>Con fecha 16 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01186470, marca DON</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NICOLA, que distingue café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579182	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Exa Soluciones S.A.	Mixta	EXA	<p>Con fecha 16 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°901515, marca HEXA, que distingue Centro de computación, información y procesamiento de datos, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579188	Mariana Alejandra Rojas Saavedra	Denominativa	Terapia Somática Vincular con Enfoque Integrativo	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Terapia Somática Vincular con Enfoque Integrativo”, en circunstancias que la “Terapia somática vincular” es un enfoque terapéutico que combina principios de la terapia somática, centrada en el cuerpo, y la terapia vincular, enfocada en las relaciones interpersonales. Se basa en la idea de que el cuerpo y las emociones están conectadas y que las experiencias traumáticas o emocionales se manifiestan tanto en la mente como en el cuerpo. “Enfoque integrativo” por otra parte se refiere a que combina y utiliza diferentes teorías, técnicas y perspectivas para abordar el bienestar emocional, mental y físico de la persona de manera holística. Por lo tanto la denominación solicitada describe las cualidades y características de los servicios solicitados los cuales corresponderán en servicios educativos que aborden o enseñen este tipo de terapia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579200	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ALIMENTACION FOOD BAR LIMITADA	Mixta	LA CASA DE LA ABUELA	<p>Con fecha 16 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397283, marca LA CASA DEL ABUELO, que distingue Servicios de restaurante; servicios de bar, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579208	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de MEEDIKA HEALTHTECH GROUP SpA	Mixta	Meedika App	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Meedika”, la cual es fonéticamente idéntica al término “Médica”, que se define como “perteneciente o relativo a la medicina”, por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 44 los cuales versarán sobre el conjunto de conocimientos y técnicas aplicadas a la predicción, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades humanas y, en su caso, a la rehabilitación de las secuelas que puedan producir, sin que la adición de una letra “E” intermedia o el reemplazo de una letra “C” por una letra “K” resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que su impacto fonético no es determinante. A mayor abundamiento, la adición del elemento “APP” en el signo pedido no permite tampoco salvar las circunstancias mencionadas anteriormente toda vez que corresponde a la abreviatura de la palabra inglesa Application, es decir, un software diseñado para ejecutarse en ciertos dispositivos electrónicos, y por tanto corresponde a un término descriptivo y carente de distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579214	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Audiovisuales Limitada	Mixta	PEPO !EXIJO UNA EXPLICACIÓN!	<p>Con fecha 16 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>En efecto, la marca solicitada contiene en su denominación la expresión "PEPO", la cual corresponde al seudónimo de René Rodolfo Ríos Boettiger, historietista chileno creador, entre otros, del personaje</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Condorito. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 10 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579220	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Audiovisuales Limitada	Mixta	PEPO !EXIJO UNA EXPLICACIÓN!	<p>Con fecha 21 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.".</p> <p>En efecto, la marca solicitada contiene en su denominación la expresión "PEPO", la cual corresponde al seudónimo de René Rodolfo Ríos Boettiger, historietista chileno creador, entre otros, del personaje</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Condorito. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 10 letra b del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579234	Claudio Humberto Leyton Tapia, en representación de Consulta medica y otros profesionales de la salud Claudio Leyton Tapia E. I. R. L	Mixta	VENCONGINEMEDIK	<p>Con fecha 19 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1423590 Marca GINEMEDICAL Protege Servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos; servicios médicos; servicios ginecológicos, de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750478	JWP Rzecznicy Patentowi, Dorota Rzazewska Sp.k., en representación de WHITE DRIVE MOTORS AND STEERING SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA	Mixta	WHITE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 837356, marca WHITE MARTINS, que distingue Máquinas, a saber, máquinas de soldar y máquinas de corte y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, clase 7; Registro N° 1397898, marca WHITESPACE, que distingue Gafas de deporte; gafas especiales para la nieve; bienes virtuales descargables para sus uso en ambientes artificiales computarizados interactivos, en concreto, gafas de deporte, gafas especiales para la nieve, riñoneras; mochilas; equipaje, camisas, camisetas, sudaderas, sombreros, guantes de snowboard, chaquetas, chaquetas para snowboard, calzones, pantalones, pantalones de snowboard, gorras de punto, calcetines, parkas, suéteres, vestimenta, en concreto, capas base, botas para snowboard, tablas de snowboard, bolsos de tablas de snowboard especialmente diseñados para llevar tablas de snowboard, equipaje de snowboard especialmente diseñados para llevar tablas de snowboard, mochilas para tablas de snowboard diseñadas especialmente para llevar tablas de snowboard y vestimenta, en concreto, camisetas interiores térmicas y calzas con aislante térmico; sujeciones para tablas de snowboard; software informático; aparatos ópticos; aparatos de salvamento, clase 9; Registro N° 1396696, marca BLACK & WHITE LA MARCA DE INTERNET, que distingue Cargadores y arrancadores de baterías; caretas para soldar fotosensibles; pantallas de protección facial para obreros; baterías recargables; cintas métricas; niveles de burbuja; detectores de objetos magnéticos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de socorro y de enseñanza; aparatos e

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad, clase 9; Registro N° 837338, marca WHITE MARTINS, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12 y Registro N° 1418796, marca WHYTE, que distingue Bicicletas; frenos de bicicleta; fundas de sillín para bicicletas; guardabarros de bicicleta; guardafaldas para bicicletas; guardafangos de bicicleta ; llantas para ruedas de bicicleta; manubrios de bicicleta; marcos de bicicleta y sujeciones de manubrio; neumáticos de bicicleta ;neumáticos para bicicletas de niños; neumáticos sin cámara para bicicletas; patas de cabra para bicicletas; pedales de bicicleta; pies de apoyo para bicicletas; platos de cadena para bicicletas; portaequipajes para bicicletas; protectores de cadena para bicicletas; radios para ruedas de bicicleta; rayos para ruedas de bicicleta; remolques de bicicleta (riyakah); remolques para bicicletas; rines para ruedas de bicicleta; ruedas de repuesto para bicicletas; ruedas para ciclos y bicicletas; salpicaderas de bicicleta; sillines de bicicleta; toldos para sillitas de paseo; vehículos de locomoción terrestre aérea acuática y férrea; vehículos eléctricos; velocímetros para bicicleta, clase 12.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 03 de septiembre de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes; y</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539796	SARGENT & KRAHN , en representación de THE KEYS SpA	Mixta	UNCOMMON	<p>A escrito de fecha 14/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1564829	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Centro de Experimentación en Periodismo y Arte Limitada	Mixta	Centro de experimentación en periodismo y arte	<p>A escrito de fecha 11/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder, y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566836	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de COMERCIAL SATIS NAILS STORE SPA	Mixta	Satis Nails Store	<p>A escrito de fecha 14/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1566856	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCO BUSCEMA	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	<p>A escrito de fecha 14/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por acreditada representación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567643	Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de BTRUST FINANCE SPA	Denominativa	Merlyn	<p>Resolviendo escrito de fecha 18/10/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18/10/2024 y téngase por acompañado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024: A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al quinto otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1570397	Rodolfo Miguel Hinrichs Rosello	Mixta	RUDI HINRICHHS HARAS MARIA ANTONIA	<p>A escrito de fecha 14/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570632	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	PARKING SPOT	<p>A escrito de fecha 14/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: No ha lugar</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio.</p>
1570649	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Mixta	FF	<p>A escrito de fecha 14/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder, y téngase presente delegación de poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571707	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	MIDRA	<p>A escrito de fecha 11/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado certificado de título y por constituido patrocinio y poder</p>
1571709	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	MIDRADROPS	<p>A escrito de fecha 11/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado certificado de título y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0869207	Estudio Carey Limitada , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	BATON	A su escrito de fecha 02/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0941879	Estudio Carey Limitada , en representación de Société Des Produits Nestlé S.a.	Denominativa	TALENTO	A su escrito de fecha 02/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0993470	Alessandri & Compañía imitada, en representación de OLD NAVY (ITM) INC.	Denominativa	OLD NAVY	A su escrito de fecha 02/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1011599	Johansson & Langlois , en representación de Hero Motocorp Ltd.	Denominativa	HUNK	A su escrito de fecha 02/10/2024, se resuelve: Téngase presente el domicilio del titular de autos como The Grand Plaza, Plot No. 2, Nelson Mandela Road, Vasant Kunj - Phase-II, New Delhi – 110070, India.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1014140	Beuchat, Barros & Pfenniger., en representación de MCDavid, Inc.	Mixta	M MCDAVID	Téngase presente nuevo domicilio y anótese en base de datos
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1014168	Beuchat, Barros & Pfenniger., en representación de Mcdavid, Inc.	Mixta	M MCDAVID	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos .
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1014596	Johansson & Langlois , en representación de Hero Motocorp Ltd.	Denominativa	KARIZMA ZMR	A su escrito de fecha 02/10/2024, se resuelve: Téngase presente el domicilio del titular de autos como The Grand Plaza, Plot No. 2, Nelson Mandela Road, Vasant Kunj - Phase-II, New Delhi – 110070, India.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1026028	Estudio Carey Limitada , en representación de Société Des Produits Nestlé S.a.	Denominativa	SERENATA DE AMOR	A su escrito de fecha 02/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1037698	Estudio Carey Limitada , en representación de Société Des Produits Nestlé S.a.	Mixta	GAROTO SERENATA DE AMOR	A su escrito de fecha 02/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1059143	Estudio Carey Limitada , en representación de Soci��t�� Des Produits Nestl�� S.a.	Denominativa	GAROTO OPERETA	A su escrito de fecha 02/10/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del titular de autos; Al primer otros��: T��ngase por acreditada la personer��a; Al segundo otros��: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1076713	Estudio Carey Limitada , en representaci��n de Soci��t�� Des Produits Nestl�� S.a.	Mixta	GAROTO BATON	A su escrito de fecha 02/10/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del titular de autos; Al primer otros��: T��ngase por acreditada la personer��a; Al segundo otros��: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1153766	Estudio Carey Limitada , en representaci��n de Soci��t�� Des Produits Nestl�� S.a.	Denominativa	IT COCO	A su escrito de fecha 02/10/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del titular de autos; Al primer otros��: T��ngase por acreditada la personer��a; Al segundo otros��: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1207661	Estudio Carey Limitada , en representaci��n de Soci��t�� Des Produits Nestl�� S.a.	Mixta	GAROTO	A su escrito de fecha 02/10/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del titular de autos; Al primer otros��: T��ngase por acreditada la personer��a; Al segundo otros��: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1207662	Estudio Carey Limitada , en representaci��n de Soci��t�� Des Produits Nestl�� S.a.	Denominativa	GAROTO	A su escrito de fecha 02/10/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del titular de autos; Al primer otros��: T��ngase por acreditada la personer��a; Al segundo otros��: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1221663	Estudio Carey Limitada , en representaci��n de Soci��t�� Des Produits Nestl�� S.a.	Figurativa		A su escrito de fecha 02/10/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del titular de autos; Al primer otros��: T��ngase por acreditada la personer��a; Al segundo otros��: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1221667	Estudio Carey Limitada , en representaci��n de Soci��t�� Des Produits Nestl�� S.a.	Figurativa		A su escrito de fecha 02/10/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del titular de autos; Al primer otros��: T��ngase por acreditada la personer��a; Al segundo otros��: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1234290	Estudio Carey Limitada , en representaci��n de Soci��t�� Des Produits Nestl�� S.a.	Denominativa	MUNDY	A su escrito de fecha 02/10/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del titular de autos; Al primer otros��: T��ngase por acreditada la personer��a; Al segundo otros��: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1349349	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Gobantes S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	GOBANTES	Previo a proveer, acompañe documento fundante para rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 01/10/2024.
1397994	ANDRÉS GUILLERMO VALENTÍN CUCHE CARTAGENA, en representación de VERÓNICA SOLEDAD SALAZAR SIERRA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ATENEA	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1497984	SARGENT & KRAHN, en representación de Roadget Business PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOTF	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide.
1503770	Fabián Alexander González González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONCEPCIÓN FASHION WEEK	Como se pide.
1514928	Maribel Maritza Galleguillos Rojas Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Barrilito Beer	Estése al mérito de autos.
1558007	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APP CONECTA MAYOR	A su escrito de fecha 29/10/24, a todo, estese a lo resuelto con esta fecha.
1558007	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	APP CONECTA MAYOR	Que habiéndose advertido que por un manifiesto error de hecho fue notificada una resolución de observaciones de fondo, en circunstancias que procedía notificar la resolución definitiva, y con el fin de evitar ulteriores vicios, se resuelve: Déjese sin efecto notificación de observacion de fondo notificado con fecha 12 de septiembre de 2024, y en su lugar estese a lo que se resolverá.
1558009	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	APP MAYOR DE CONECTA MAYOR	Que habiéndose advertido que por un manifiesto error de hecho fue notificada una resolución de observaciones de fondo, en circunstancias que procedía notificar la resolución definitiva, y con el fin de evitar ulteriores vicios, se resuelve: Déjese sin efecto notificación de observacion de fondo notificado con fecha 12 de septiembre de 2024, y en su lugar estese a lo que se resolverá.
1558009	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APP MAYOR DE CONECTA MAYOR	A su escrito de fecha 29/10/24, a todo, estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvia Andrea González Hernández Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ReGenial	A su escrito de fecha 02/10/2024, se resuelve: Cómo se pide, a la rectificación solicitada.
1570035	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCINTILLA	Resolviendo presentación de fecha 7 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1570037	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena., en representación de Gabriel Ignacio Bravo Labbé Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Unos pican y otros no	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1570066	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANAVAR	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1570093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto José Beas Valdebenito Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Blacklabel Golf	Resolviendo presentación de fecha 11 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1570093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto José Beas Valdebenito Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Blacklabel Golf	Considerando 1- Que con fecha 29 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1378530. S STARTER BLACK LABEL. Camisetas de manga corta, camisas, tops (prendas de vestir), camisetas de tirantes, tops (camisetas), jerseys (prendas de vestir), prendas de punto, shorts, faldas, vestidos, shorts de surf, calzones, prendas inferiores (ropa), prendas de tela vaquera, ropa para correr, sudaderas con capucha, suéteres, sudaderas, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, calzado, sandalias, chanclas, artículos de sombrerería, calcetines, ropa interior, cinturones, clase 25. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 11 de julio de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente. Agrega que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente prendas de vestir* / ropa* / vestimenta; ropa exterior, clase 25.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura prendas de vestir* / ropa* / vestimenta;ropa exterior, clase 25, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura bolsas de golf, con o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				sin ruedas;carritos para bolsas de golf;etiquetas para bolsas de golf;guantes de golf;herramientas arreglapiques [accesorios de golf];palos de golf, clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 35; coaching en el campo de los deportes, clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "Golf" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Andrés Bravo Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RoLu's Nuts	Resolviendo presentación de fecha 11 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1570099	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Elizabeth Johanna Cuevas Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Decora Design, Diseño exclusivo	Resolviendo presentación de fecha 8 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1570461	Herman Peláez Ibarra, en representación de Claudio Luis Ossa Floripes Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Agrícola Agua Viva	No ha lugar por improcedente, sin perjuicio de poder presentar la anotación de transferencia correspondiente.
1571472	KATALINA FERNANDA BUSTOS SALAZAR , en representación de Xaviera Fernanda Bustos Salazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 7 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1571517	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BABIES MADE FOR YOU	Resolviendo presentación de fecha 9 de juliode 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1571587	AB MARK LTDA, en representación de INVERSIONES AW SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOMI	Resolviendo presentación de fecha 22 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1572883	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de INVERSIONES DOS HERMANOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BESSER	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572883	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de INVERSIONES DOS HERMANOS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BESSER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573043	Daniela Alejandra Valenzuela Salinas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Nela	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 21 de junio de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1262517. NELA, UNA PRINCESA VALIENTE. Servicios de entretenimiento en la forma de juegos de un parque de diversiones; entretenimiento; servicios deportivos y culturales incluyendo la producción de programas de radio y televisión producción de películas cinematográficas y funciones de entretenimiento en vivo; producción de películas de dibujos animados y funciones de televisión; servicios de estudios de cine y televisión; entretenimiento con televisión incluyendo actuaciones y shows en vivo; la publicación de libros, revistas y periódicos provisión de información sobre los servicios de entretenimiento del solicitante a múltiples usuarios a través de internet y bases de datos en línea; producción de shows de bailes, shows de premiaciones; programas de comedias, de juegos y servicios de organización de eventos deportivos frente a audiencias en vivo que se difunden en vivo o grabados para su difusión posterior; organización y dirección de conciertos musicales en vivo; servicios de información sobre entretenimiento a través de televisión; organización de concursos de talento y eventos de premiaciones musicales y de televisión; organización y presentación de eventos de entretenimiento relacionados con el estilo y la moda; provisión de información en el campo del entretenimiento por medio de una red global de computadores; Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales, clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 5 de julio de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente enseñanza de habilidades de belleza;organización de competiciones de belleza, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura enseñanza de habilidades de belleza;organización de competiciones de belleza, clase 41, y se reconsidera las observaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cremas de belleza para el rostro y el cuerpo; mascarillas de belleza para las manos; preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza; productos de belleza para el cabello, clase 3; máquinas de secado de uñas para salones de belleza, clase 11; servicios de tiendas minoristas de instrumentos de belleza para personas; servicios de venta de tienda al por menor en línea de productos cosméticos y de belleza, clase 35; cuidados de belleza; cuidados de higiene y de belleza; salones de belleza; servicios de peluquerías y salones de belleza; suministro de servicios de tratamientos de belleza para personas, clase 44.
1573043	Daniela Alejandra Valenzuela Salinas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nela	Resolviendo presentación de fecha 5 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1573052	Felipe Nicolás Pino Silva , en representación de SERVICIOS DE BANQUETERIA MARCELA RIFFO EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sweet Coffee Homemade	Resolviendo presentación de fecha 4 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1573065	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUREFIRE	Resolviendo presentación de fecha 16 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1573086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Colette Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Colette	Resolviendo presentación de fecha 12 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1573086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Colette Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Colette	Considerando 1- Que con fecha 28 de junio de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1408082 Marca CLAUDINE Y COLETTE Protege Ropa de confección; ropa de dormir; ropa interior; ropa interior para damas; batas; batas y batas de baño; lencería; ropa de playa. de la clase 25.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de agosto de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente. Hace presente que no hay oposiciones en su contra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p> <p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente gorras;prendas de vestir* / ropa* / vestimenta;bufandas, clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura gorras;prendas de vestir* / ropa* / vestimenta;bufandas, clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente Bisutería (joyería),Artículos de joyería, clase 14; bolsos de mano / bolsitos de mano / carteras [bolsos de mano], clase 18; Para conceder servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, clase 35.
1573112	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSPIRE MEDICAL SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	INSPIRE MEDICAL	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 25 de junio de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 872425. INSPIRE SUPER. Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro N° 1337737. INSPIRE. Aparatos de estimulación eléctrica para el tratamiento de la apnea obstructiva del sueño, a saber, un neuroestimulador o un estimulador muscular implantable para fines médicos y de salud; aparatos médicos para el tratamiento de la apnea obstructiva del sueño, a saber, un estimulador de la vía aérea superior, clase 10.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 7 de agosto de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente. Hace presente que no hay oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSPIRE MEDICAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INSPIRE MEDICAL	Resolviendo presentación de fecha 7 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1573413	Matías Andrés Muñoz Zamorano, en representación de Francisco Contreras Cervecería Artesanal E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ayekan Cervecería Artesanal	Por contestada la observación de fondo.
1573413	Matías Andrés Muñoz Zamorano, en representación de Francisco Contreras Cervecería Artesanal E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ayekan Cervecería Artesanal	A sus antecedentes.
1573413	Matías Andrés Muñoz Zamorano, en representación de Francisco Contreras Cervecería Artesanal E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ayekan Cervecería Artesanal	A sus antecedentes
1573413	Matías Andrés Muñoz Zamorano, en representación de Francisco Contreras Cervecería Artesanal E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ayekan Cervecería Artesanal	A sus antecedentes
1573433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS MAKTUB SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Maktub Sushi & Delivery	Por contestada la observación de fondo
1573434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Igor Marinko Grgurevic Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gestión Inversión	Por contestada la observación de fondo.
1573435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comercializadora y distribuidora de alimentos Bio Bio y compañía Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alimentos Bio Bio	Por contestada la observación de fondo.
1573558	Marisol Irena Ortiz Padilla, en representación de Rosas Boutique SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Rosas Boutique	Estése al mérito de autos.
1573597	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PATAGONIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	mercado LIMPIO hogar & cuidado personal	Por contestada la observación de fondo
1573621	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA DICA LTDA	Mixta	LA FINESTRA	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573679	Solange Makarena Maragaño Benner Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Trepar	Por contestada la observación de fondo.
1573805	Nataly Nicol Aguilar Estay Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ExploraSalud	Por contestada la observación de fondo.
1573952	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLOWER ROCOCO	Por contestada la observación de fondo.
1573965	Guiming Cai Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRANDE AGUILA	Por contestada la observación de fondo.
1573965	Guiming Cai Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	GRANDE AGUILA	Tomando en consideración lo alegado por el solicitante, se resuelve, suspéndase por 60 días la tramitación de la solicitud, con el objeto de tramitar la anotación correspondiente en el registro previo a la cesión de la presente solicitud.
1573981	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de SHANGHAI M&G STATIONERY INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	M&G SHOP	Considerando 1- Que con fecha 9 de julio de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 818150, marca MG, que distingue Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos de las clases 01 a la 34 y servicios, agencia de publicidad, servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing) incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos de las clases 01 a la 34 y servicios, asesoría con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Organización de eventos, concursos y exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Servicios de contabilidad; consultoría en gestión administrativa; auditoría, técnica contable,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rendición de cuentas; asesoría y evaluación en tributación; teneduría de libros; servicios de secretariado; servicios de contratación de personal; servicios de contratación y de recursos humanos; consultoría sobre negocios estratégicos, provisión de candidatos de directorios de empresas; provisión de directores de empresas no ejecutivos, importación y exportación de toda clase de productos de las clases 01 a la 34, comercialización de productos al menor y mayor de toda clase de productos de las clases 01 a la 34, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de agosto de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, Presentación de productos en medios de comunicación, con fines de venta al por menor, Publicidad, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, Suministro de información comercial a través de un sitio web, Servicio de Compras en línea, Demostración de productos, Marketing, Administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios ajenos, Promoción de ventas por cuenta ajena, Puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 11, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 14, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 21,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 4, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 8, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, Presentación de productos en medios de comunicación, con fines de venta al por menor, Publicidad, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, Suministro de información comercial a través de un sitio web, Servicio de Compras en línea, Demostración de productos, Marketing, Administración comercial de la concesión de licencias de bienes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios ajenos, Promoción de ventas por cuenta ajena, Puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 11, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 14, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 4, Servicio de Compraventa al por mayor y al detalle de productos de la clase 8, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente Papel de embalar, Blocs de notas, Cinta adhesiva [papelería], Pegatinas [artículos de papelería], estanterías de sobremesa para artículos de papelería, Artículos de Papelería, Bolígrafos de gel, Bolígrafos [artículos de oficina], Reglas de dibujo, Archivadores [artículos de papelería], Notas adhesivas, Blocs [papelería], Postales, Blocs de notas, Cintas correctoras [artículos de oficina], Tarjetas de felicitación, Compases para dibujar, Estuches para bolígrafos, Bolígrafos de acero, Marcapáginas, cuadernos con índice, Porta pasaportes, Bolsas de papel, Cuadernos de hojas sueltas, Sellos, Tinta para sellos, engrapadoras, Perforadoras [artículos de oficina], Sobres, Desengrapadoras [artículos de oficina], Afilalápices eléctricos o no eléctricos, Clips, Rotuladores [artículos de papelería], brazaletes para sujetar instrumentos de escritura, clase 16. Con protección al conjunto y sin protección al término "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1573981	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de SHANGHAI M&G STATIONERY INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M&G SHOP	Resolviendo presentación de fecha 22 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574005	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FLOR CANELO SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	CANELO EN FLOR A GRANEL	Resolviendo presentación de fecha 23 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574005	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FLOR CANELO SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	CANELO EN FLOR A GRANEL	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 10 de julio de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1254278, marca CANELO, que distingue Bandejas higiénicas para animales de compañía; Bebederos no mecanizados para mascotas que son dispensadores portátiles de agua y líquidos; Cepillos de dientes para animales de compañía; comederos para animales; Jaulas para animales de compañía; peines para animales; Recipientes de comida para animales de compañía, de la clase 21.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 23 de agosto de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente. Hace presente que no existen oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "A GRANEL" individualmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1574012	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Andrés Araya Gómez</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	Apicola el colchaguino	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 4 de julio de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1222433 Marca LA COLCHAGUINA Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas(condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 19 de agosto de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente. Hace presente que no existen oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente servicios de apicultura;regadío de tierras para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección al término "Apicola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1574012	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Andrés Araya Gómez</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Apicola el colchaguino	Resolviendo presentación de fecha 19 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574016	<p>Daniel Edgardo Aravena Jarpa, en representación de Rodolfo Emiliano Tarragona</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	Grupo Blue	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 4 de julio de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1274581 Marca PUB BLUE Protege Clubes nocturnos; Facilitación de instalaciones recreativas; Operación de una discoteca; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; producción de espectáculos; puesta a disposición de instalaciones recreativas; Reserva de salas de entretenimiento; Salas de baile; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas; servicios de entretenimiento. de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de julio de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente actuaciones musicales en vivo; presentación de espectáculos musicales en vivo; presentación de espectáculos musicales; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura actuaciones musicales en vivo; presentación de espectáculos musicales en vivo; presentación de espectáculos musicales; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical, clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1574028	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Ahumada Rubio</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Coaching Psicogénico	Por contestada la observación de fondo.
1574036	<p>Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Walter Christian Eaglehurst Urquiola</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Corcovado	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1574037	<p>Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	D DEFENSA DEUDORES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1574370	<p>Johanna Andrea Millán León, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Fruti Fresa Crema Untable de Frutilla	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574373	Cesar Gallardo Sanchez, en representación de ELECCTRIC MOTORS: DIAGNOSTICS & ANALYSIS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Elecctric Motors: Diagnostics & Analysis	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574375	Cesar Gallardo Sanchez, en representación de ELECCTRIC MOTORS: DIAGNOSTICS & ANALYSIS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMD Software	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574393	Paola Francisca De La Cerda Rojas, en representación de "INCLUYE" TERAPIAS PARA LA NIÑEZ DYF LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INCLUYE Terapias para la Niñez	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1574412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA P&B SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lavafull Matic	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erita Del Carmen Ojeda Avilez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASLIMP	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574419	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BTC MARKET LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Holospet	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574423	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César José Díaz Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sun Power Full	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574692	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Susanne Homauer Vaccari Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLUSS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1574701	Hongzhi Huang, en representación de Jianou Ji Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OK ACCESSORIES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574724	Isidora Santos Otero, en representación de Nix Producciones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Soundmap	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574796	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sociedad Agrícola Aldea Nueva del Camino Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL FARO DE LA PATAGONIA	Por contestada la observación de fondo.
1574921	Francisca Ignacia Silva Lillo, en representación de 925 ITALY IMPORT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASA ITALY	Por contestada la observación de fondo.
1575073	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de PANIFICADORA MEXICO S. A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANADERIA MEXICO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente
1575181	Germán Rafael Sepúlveda Jacas, en representación de ABACO CONSULTORES LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABACO CONSULTORES LTDA	Por contestada la observación de fondo.
1575603	Luis Alfredo Gutiérrez Inzunza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PASTO ALFOMBRA DÉCIMA REGIÓN	Por contestada la observación de fondo
1579050	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Fuego Asiático SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUEGO ASIATICO	A su escrito de fecha 01/10/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1594543	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC INVERSIONES S.A. Resolución de abandono	Denominativa	ANTOFAGASTA TV COMUNICACIONES QUE NOS UNE	A escrito de fecha 29/08/2024: Que con fecha 14/08/2024 se presentó solicitud de frase de propaganda, sin embargo, ésta fue objeto de una observación por no tener correctamente acreditada la representación, la cual fue notificada el 26/08/2024. Con fecha 29/08/2024 se presenta escrito, pero atendido a que no tiene poder acreditado no es posible acoger la petición, pero como no se dió cumplimiento a la observación se hace efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declara el abandono.
1599564	Eduardo Rodrigo Chávez Weisser Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	WEISSBOX	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1602675	Bastián Mauricio Astudillo Ruz Resolución de desistimiento	Mixta	Funnyanimaru	Al escrito de 04/11/2024: Como se pide, téngase por desistida la presente solicitud

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991160025	F. Hoffmann-La Roche AG Trademark Departement, en representación de Roche Diagnostics GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CEDEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991618049	Onel trademarks, en representación de FV B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MUNDO AZUL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991657381	Richly & Ritschel Patentanwälte PartG mbB, en representación de HESS AAC Systems B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HESS AAC SYSTEMS	Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder en custodia. Resolviendo escrito de fecha 24 de abril de 2024: A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados.
991707016	Theodore R. Remaklus, Esq., en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991723719	Stephen R. Baird Greenberg Traurig, LLP, en representación de KNUCKLE SANDWICH LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUY FIERI	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991745071	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Caterpillar Energy Solutions GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MWM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750478	JWP Rzecznicy Patentowi, Dorota Rzazewska Sp.k., en representación de WHITE DRIVE MOTORS AND STEERING SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WHITE	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991750495	Sonder & Clay, en representación de SLR Consulting Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SLR	Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991752283	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OMNITRACK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991752821	Patrick C. Stephenson, Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CIRCANA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784238	Madame MARTIN Sylvie - Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WATSONX ASSISTANT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784239	Madame MARTIN Sylvie - Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WATSONX ORCHESTRATE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784240	Madame MARTIN Sylvie - Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WATSONX CODE ASSISTANT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784351	CANZLER & BERGMEIER PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Rieter Components Germany GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DAYTEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784482	ELZABURU, en representación de ANTONIO BANDERAS LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BANDERAS GOLDEN SECRET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784565	Garth M. Dahlen Mendelsohn Dunleavy, P.C., en representación de ARCLIN USA LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARCLYNC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784933	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784941	ANTONIO BANDERAS LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BANDERAS THE SECRET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991784965	<p>Alison Caless, en representación de ASP Global Manufacturing GmbH</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	VERISURE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991785019	<p>Beijing Dehou Hongda International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guizhou Meihua Musical Instrument Co., Ltd.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Mollo	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785052	Shenzhen Yayi Trademark Service Consulting Co., Ltd., en representación de Dongguan Coolyep Electronic Technology Co., Limited. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ESEEKGO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785056	Foshan Zhichuangweiqi Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Guangzhou Yadun Trading Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Dr. Kilido	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785060	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Magic RSR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785072	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NINJA PROCHEF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785095	BSTOC Intellectual Property co., LTD, en representación de ANHUI HONYI INTERNATIONAL CORP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DUOTIGHT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785142	Qianhui IP Group, en representación de Ultraforce Offroad Tires Co., Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ULTRAFORCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785146	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de SYSTESTER Instruments Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SYSTESTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785157	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Shanghai Nageer Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NAGARAKU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991785184	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Pura	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452190	1079235	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HC	
451941	1086928	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAVER	
448959	1100017	GAETE ROSALES MARIA TERESA Anotación de Renovación Parcial TLT	FLEXIMET	
443903	1107532	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMPRESAS CMPC	
454519	1107644	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHRISTIAN DIOR	
454502	1107648	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DIORISSIMO	
454517	1107652	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MISS DIOR	
454771	1108975	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MADESA	
454773	1108979	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MADESA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452425	1114035	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INTEGRAMEDICA	
454254	1130188	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRECISION HISPANA	
453827	1133647	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BRANDSTORE	
453836	1133649	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS BRAND	
453826	1133783	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS BRAND	
453847	1134317	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS BRAND	
443845	1135324	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRAPENSES	
443848	1135326	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRAPENSES	
453725	1138633	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS BRANDS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453718	1138637	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BRANDSTORE SIEMPRE MEJOR	
453728	1138639	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND	
452587	1140011	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRIOFORT	
452455	1143035	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INTEGRAMÉDICA	
457792	1145667	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANTA CRUZ	
462127	1146139	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CONCOLOR	
457795	1148364	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CROSUR	
456132	1163318	Naim Yahuit Yeber García, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAR	
462194	1181868	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DICARCO CARNES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462557	1089488	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	PUNTO EXPRESS	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p>
462531	1097727	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCER	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
462527	1111665	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO	CLINICA ALEMANA	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale descripción de etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
462524	1111667	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO	CLINICA ALEMANA	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale descripción de etiqueta. En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 03, 05 y 10" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 03, 05 y 10"
		Anotación de Renovación TLT		
462487	1112715	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO	CLINICA ALEMANA	Acompañe poder para representar al solicitante. En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de etiqueta.
		Anotación de Renovación TLT		
462521	1112717	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO	CLINICA ALEMANA OSORNO	Acompañe poder para representar al solicitante. En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" Señale descripción de etiqueta.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
462506	1112719	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO	CLINICA ALEMANA OSORNO	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale descripción de etiqueta.
		Anotación de Renovación TLT		
462544	1112721	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO	CLINICA ALEMANA OSORNO	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale descripción de etiqueta.
		Anotación de Renovación TLT		
462529	1112723	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO	CLINICA ALEMANA OSORNO	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale descripción de etiqueta.
		Anotación de Renovación TLT		
462610	1121740	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de	VH	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462607	1121742	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VH	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
462599	1125391	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIANID	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
457974	1128125	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERCO, RESPALDA Y GARANTIZA	Visto escrito de "Cumple lo ordenado", en clase 123 especifique "piezas de todo tipo". Se propone la siguiente descripción de productos de clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes y piezas, dispositivos de seguridad vehiculares, cinturones y arneses de seguridad vehicular alarmas, airbags y parachoques, parasoles, cadena para fines antiderrapantes , asientos para niños, cubiertas, fundas y parches, tapones de depósitos de gasolina, ganchos pescantes y planos inclinados para barcos, enganches de remolques, bombas infladores y cámaras de aire, soportes para bicicletas, y componentes y piezas de recambio; acoplamientos, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos.
462516	1129626	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITINE	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
462608	1135123	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VH PALABRA DE ACERO	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
462627	1137167	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXOS PROGRAMA DE BENEFICIOS SANTO TOMÁS	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a : Servicios de publicidad; Servicios de gestión de negocios comerciales; Servicios de administración comercial; Servicios de trabajos de oficina. En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a : Servicios de educación; Servicios de formación; servicios de entretenimiento; Servicios de actividades deportivas y culturales.
462628	1137169	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXOS PROGRAMA DE BENEFICIOS SANTO TOMÁS	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases) ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462345	1137972	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMBRO	Poder citado no corresponde. En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Elimine los términos "por ejemplo" y "otros, por ser expresiones demasiado amplias. En descripción de los productos que protege el registro en clase 10 : Elimine los términos "por ejemplo", "otros," y "otras" por ser expresiones demasiado amplias. En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "por ejemplo", por ser una expresión demasiado amplia.
462632	1138440	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLINASA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a : Servicios de administración comercial , en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; servicios de promoción y marketing; Servicios de venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); Servicios de ventas (promoción de -) para terceros.
462606	1139000	Jacqueline Elizabeth Rozas Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AJ INGENIEROS	Se rectifica representante según poder acompañado. "Señale descripción de etiqueta".
462562	1139252	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIC	En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
462555	1140851	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALO CRECER INTELIGENTE	En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves" por "carne de ave" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462635	1140879	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THYRO-TABS	
462551	1140933	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALO OSORNO	Señale descripción de etiqueta. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462626	1141716	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de	TRISENOX	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
462346	1141903	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HP	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : Elimine "tales como", por ser una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462341	1143375	Ostertag Jenkins Eduardo Anotación de Renovación TLT	OBCOM	Elimine o reclasifique "Servicio de asesoría profesional desarrollada por abogados," a clase 45 , debiendo pagar las tasas correspondientes en caso de optar por reclasificar, conforme clasificador vigente.
462584	1146360	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COUTENAL	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
462585	1146362	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEFINFER	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
462600	1147631	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGUAZU	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462338	1148798	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROINDAR	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "representación" por " representación comercial ", conforme clasificador vigente.
462512	1149706	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDROMACO	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462482	1154669	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS HEROES	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general"; "tales como"; "otras"; , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
462495	1155781	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO HAY DERECHO	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".
462498	1155783	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIGRITOS	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".
462569	1156502	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTERIA DE CONCEPCION, DONDE NACEN TUS SUEÑOS	Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.
462535	1157970	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462564	1159025	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de		Modifique en descripción de productos "somerereria" por "artículos de somrereria".

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".</p> <p>Elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>Modifique "distribuidores automáticos"; "pañales desechables" a la clase correspondiente.</p> <p>Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"</p> <p>Corrija la frase "tejidos y productos textiles" por "tejidos y sus sucedáneos",</p> <p>En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros"; "no comprendidos en otras clases"; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.</p>
462567	1159264	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTERIA DE CONCEPCION, DONDE NACEN TUS SUEÑOS	Señale descripción de productos, según la frase de propaganda indicada en registro.
462501	1160605	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINAL FANTASY	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
462546	1161420	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRAXIS ASOCIADOS	Modifique en la descripción de servicios "exámenes médicos" por "servicios de exámenes médicos".
462528	1161447	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPER	<p>En la descripción de servicios, elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.</p>
462548	1161906	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYOCERA	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462568	1166798	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTERIA DE CONCEPCION, DONDE NACEN TUS SUEÑOS	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.
460281	1349478	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	Keystone	Aclare la razón social del solicitante. Los documentos acompañados señalan cada uno de ellos una diferente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460225	885585	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TORNADO	
460476	930812	Jeanette Debora Ladrón De Guevara Vega, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUADELZAR	
455287	1065393	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDEPP	A la presentación de 02 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
442848	1075800	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERRO ALEGRE	
456725	1077164	VICTOR DANIEL FEVOLA OPOKA Anotación de Renovación TLT	ANDESCARD	
455291	1077312	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INDEPP	A la presentación de 02 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
458312	1083656	Manzano y Cía Ltda. Anotación de Renovación Parcial TLT	FICCUS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro. Se rectifica de oficio tipo de renovación, que corresponde a una renovación parcial TLT, corríjase en base de datos.
458313	1083658	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FICCUS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro. Se rectifica de oficio tipo de renovación, que corresponde a una renovación parcial TLT, corríjase en base de datos.
442022	1085028	Ximena Andrea Pino Torres, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL GYM HEALTH FITNESS	Por cumplido lo ordenado, incorpórese domicilio del titular del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452533	1093720	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL VIEJO PREGON	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
456506	1093818	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA O GANA	A la presentación de 02 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
447670	1094087	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F.LLI ORSERO QUALITÀ	
455894	1094463	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIPRO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
455079	1106891	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAS EMPLOYEE ASSISTANCE SERVICES	A la presentación de 02 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
460240	1109109	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A.P.GREEN	
446635	1109905	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONACIDE	A la presentación de 01 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
444069	1110495	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FSC	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
455002	1111255	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHARK BITE KILLS THIRST	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455231	1111535	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUSSELL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
454543	1111553	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RME	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
455003	1112128	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCLEO VESPUCIO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
454998	1112142	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTIDEA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
454537	1116107	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RME	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
456751	1117196	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J.F. LAZARTIGUE	A la presentación de 27 de septiembre de 2024: No ha lugar por no corresponder su escrito a la presente renovación.
455066	1117708	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAMWORKS TURBO RACING TEAM	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
452528	1118901	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASCOTT AGENDA PRESIDENTE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
458836	1119270	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OMAS BROT	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458803	1120159	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFTLINE	
456528	1120645	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIROVA	A las presentaciones de 01 de octubre de 2024 y 17 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
442083	1121058	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRASSA SALUD	
442093	1121062	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRASSA SALUD	
458351	1121086	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOHLERIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
456719	1121346	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINCHIL	A la presentación de 01 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
456740	1121348	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASAS PATRONALES	A la presentación de 01 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
458314	1121366	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FICCUS	Se rectifica tipo de renovación, que corresponde a renovación parcial TLT. Se tiene por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
462609	1121744	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VH PALABRA DE ACERO	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455052	1123495	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z TAGS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
448738	1123782	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALONPAS HISAMITSU	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
458638	1124142	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERLAGOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
457539	1125140	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIVIÉRTETE A LO GRANDE BURBUJÍN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
446577	1125357	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIAHONA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
453843	1125731	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Liineros y Cía. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIOMAT	A la presentación de 22 de octubre de 2024: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
458547	1126269	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEO CONSULTING	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
453533	1126515	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKER	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
457945	1127435	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROPBOX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457175	1128047	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CONSTRUPLAZA AUSIN HNOS S.A.	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
457975	1128127	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERCO, RESPALDA Y GARANTIZA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
457598	1130068	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILL BLASS	A la presentación de 01 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462553	1131365	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAUKUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458587	1132386	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO MAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
458588	1132388	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO MAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
457960	1132714	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEDILAR	A la presentación de 02 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
457951	1132718	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTROFIT	A la presentación de 02 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462636	1133809	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS MAGALLANES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462631	1133811	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS MAGALLANES	
458546	1134363	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMACENES PARIS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
454308	1135302	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEVILBISS	
457265	1135334	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELFRUIT	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
457896	1136293	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIRSBO	A la presentación de 02 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462342	1136519	Raúl Florez Ramírez Anotación de Renovación TLT		
462602	1136693	PABLO TARGARONA VILLARROEL Anotación de Renovación TLT	EXISTU	
462629	1137195	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANCOR QUESO RALLADO	
462549	1137620	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAUNICHIP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446256	1137728	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METALPAR	A la presentación de 01 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462622	1139573	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETROBRAS GRID	
455669	1140109	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
454939	1140876	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos y de etiqueta en base de datos del registro.
457313	1140882	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNCRO SYSTEM	A la presentación de 02 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462572	1140893	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATT'S MERMELADA MORA SILVESTRE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462573	1140894	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATT'S MERMELADA MANGO & MARACUYA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462559	1140895	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGIMEL MERMELADA DE MORA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462560	1140896	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGIMEL MERMELADA DE MANGO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462563	1140897	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGIMEL MERMELADA DE FRUTOS SILVESTRES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460614	1141014	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AENA	A la presentación de 22 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Estese al mérito de autos.
462612	1141267	Court Castellano Gabriel Alfredo Anotación de Renovación TLT	DON MARCIAL	
458432	1141499	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRINOMIC	
458427	1141500	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
452527	1141869	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBESA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
457521	1142878	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATIN GRAMMY CULTURAL FOUNDATION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
457520	1142882	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATIN GRAMMY CULTURAL FOUNDATION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
456697	1142968	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMILE MAROT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457639	1143133	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORTEIN, NOCHES TRANQUILAS	A la presentación de 01 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
456967	1143287	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA LOS VOLCANES	A la presentación de 01 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
457644	1143306	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARPIC	A la presentación de 01 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462340	1143374	Ostertag Jenkins Eduardo Anotación de Renovación TLT	OBCOM	
457608	1143653	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILVA	A la presentación de 01 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
458517	1144103	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROHORECA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
455226	1144212	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTADIO AZUL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
455239	1144280	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA U UN SENTIMIENTO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
455229	1144522	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462619	1144719	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUDOCREM	
458611	1145045	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOS PECES	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
455222	1145798	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTADIO AZUL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
462347	1146598	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAYERLACK	
462507	1148992	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESMERALDA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462518	1149716	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDROMACO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457661	1149755	Roxana Ester González Salgado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOPEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
462614	1150097	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUKE'S	
462616	1150305	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICESTONE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457856	1150982	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUTTER BUDS	A la presentación de 01 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462613	1151648	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEATTLE'S BEST COFFEE	
457513	1153627	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVESOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
457826	1153737	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANDOZ	A la presentación de 01 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462522	1153889	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
457530	1155588	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA INDISA, EXPERTOS EN LO MÉDICO Y EN LO HUMANO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
457532	1155590	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA INDISA, EXPERTOS EN LO MÉDICO Y EN LO HUMANO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
462565	1155676	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
457280	1156041	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVING LA DEHESA	A la presentación de 02 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457284	1156043	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVING LA DEHESA	A la presentación de 02 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462601	1156412	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURATURN	
457943	1157426	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESTO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
462633	1157524	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTILENE	Se rectifica representante según poder acompañado.
462537	1158031	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462545	1158293	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BA BIO·ART	
462630	1160055	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GFP GLOBAL FOREST PARTNERS LP	
462550	1161334	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462541	1162347	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITI IN TOUCH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462554	1164274	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRITA	
462561	1171188	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTIGLAS	A su escrito de fecha 05 de noviembre de 2024: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos.
462593	1175460	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASAS VIEJAS TRADING	
460186	1176067	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
455589	1178281	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O2 BALANCE + WELLNESS CLUB	A la presentación de 01 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
455588	1180140	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O2 BALANCE + WELLNESS CLUB	A la presentación de 01 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
456869	1183148	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CETAPHIL	A la presentación de 01 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
460252	1262004	Juan Pablo Zamora Iturra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VITAENERGY	
460264	1293489	Cristina Andrea Wilhelm Sandoval, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Omi's	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460253	1324388	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SITROL	
460497	1342076	Pablo Enrique Aldunate Allegro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICUADRA	
460492	1366350	JORGE BARAONA CORREA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEMPODECO	
460496	1387481	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Nuevas Voces	
460481	1389133	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INNERGEX	
460301	1410684	Philips Adrián Valenzuela Urtubia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROTACTICAL	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
460557	1094435	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de	GEORGIA BOOT SINCE 1937	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 15 de octubre de 2024: Téngase presente.
462337	1135959	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	PERFORM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462228 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 462233 (Anotación de Cambio de nombre) En su oportunidad, en descripción de los productos que protege el registro en clase 6: Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" por ser una expresión demasiado amplia.
452800	1209793	Juan Pablo Arancibia Salinas, en calidad de Representante de	INGEMI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
457207	1268401	María Loreto Veloso Calderón, en calidad de Representante de	ACP Alianza Colegio Presencial	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
457208	1269053	María Loreto Veloso Calderón, en calidad de Representante de	ACS Alianza Colegio Sede	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
457213	1277721	María Loreto Veloso Calderón, en calidad de Representante de	SALÓN DEL ESTUDIANTE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1582634	1582634: María Del Carmen Barba Burgos - Lisette Ivonne Retamales Santa María	NaturalisVet	A la presentación de fecha 06/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 06/11/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 23/06/2024: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585859	1585859 - FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN FRANCISCO DE ASÍS - FUNDACION EDUCACIONAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE TALCAHUANO.	ESCUELA DE LENGUAJE SAN FRANCISCO DE ASIS DE TALCAHUANO	Al escrito de fecha 23/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1585948	1585948 - KROSS S.A. - Eduardo Andrés Hurtado Tapia.	moto kross motorcycle tires	Al escrito de fecha 18/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1585980	1585980 - INTERSTATE BEVERAGE CORPORATION - Leonardo Jose Reina Bolivar.	FRESKOLITA	Al escrito de fecha 10/07/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1586045	1586045 - AES ANDES S.A. - Carlos David Side Troncoso	ChileGenera	Al escrito de fecha 19/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1586068	1586068 - MICOMPRAFACIL SPA - ZEPHIR SAS.	ZEPHIR	Al escrito de fecha 28/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1586119	1586119 - GONZALO BRIONES SAVAL - PUNTO VERDE ORGANIC SPA.	PUNTO VERDE ORGANIC	Al escrito de fecha 16/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1586123	1586123 - CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA - Moisés Crisóstomo Macchiavello	CYRUS	Al escrito de fecha 23/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586202	1586202 - IMPLEMENTOS S.A. - PHS GENERAL DESIGN SCA - Isabel Margarita Larraín Ariztía.	STÁRK DESIGN	Al escrito de fecha 08/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/08/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1586510	1586510 - BESALCO S.A. - Alexander Andrés Pérez Barrios.	BS	Al escrito de fecha 30/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1586535	1586535 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Alpes Chemie S.A.	HELVECIA PHARMA	Al escrito de fecha 11/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1586543	1586543 - COALISION INC. - CHENCHEN HU.	Orange Diseñado para niños deportistas	Al escrito de fecha 30/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1586545	1586545 - EMPRESAS IANSA S.A. - Natural Bites SpA.	Vital Bites	Al escrito de fecha 25/09/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1586564	1586564 - LEXEL GROUP SPA - D'halmar Salvador Ernesto Mazuela Águila.	Conexya	Al escrito de fecha 04/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1586570	1586570 - HIMA LTDA. - Francisco Vicente Duhalde Oliveros.	DPRO SPA	Al escrito de fecha 20/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1586597	1586597 - JOSEPH HENRY DE RAUCOURT PEREZ-CANTO - COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	CONSORCIO	Al escrito de fecha 12/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1586614	1586614 - EMPRESAS RED SALUD S.A. - Bozan spa.	AB Clínica Integral	Al escrito de fecha 30/07/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586624	1586624 - Rodrigo Andrés Maturana Gómez - Eurofarma Chile Spa.	TITANIA	Al escrito de fecha 12/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1587121	1587121: CLAUDIO ALEX MUÑOZ VILLAVICENCIO - Luciano Ray Millán Toledo	B Logistics Chile SPA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587228	1587228: COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A. - ACEROS AZA S.A.	AZERO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587575	1587575: Construcción y Electricidad Valencia y Lara Limitada - COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA -Rodrigo Alejandro Vidal Coloma	Coval	A la presentación de fecha 05/07/2024, folio 86073: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 12/08/2024, folio 102484: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587579	1587579: Peter Leslie Dyer Hopwood - Consultor Google Ads	DiscoverAds	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587589	1587589: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - Eduardo Rubén Zeldis Yurcovich	TIDY	A la presentación de fecha 31/07/2024: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 12/08/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587632	1587632: Inmobiliaria Argenta Ltda.- DULCE DE LECHE SPA	MASARGENTA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587782	1587782: GRUPO COLGRAM S.A - Belén Daffne Rebolledo Zapata	Rockpero	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587799	1587799: ANDRÉS PATRICIO CABEZAS FERRAR - Nicolás Raimundo Hachim Guzmán	Distribuidora La Pampera	Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588074	1588074: WILBER JAVIER BUCARDO GONZALEZ - Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	AIRTime	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588215	1588215: COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE - Mujer Andina SpA	CHÂM^PÂINE	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588316	1588316: Instituto Sanitas S.A. - Exagen SpA	EXAGEN	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1588352	1588352: Inversiones Altair S.A - Americar S.A.	WIGO Autos	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588353	1588353: EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA - Inversiones Altair S.A. - Americar S.A.	WIGO Autos	A la presentación de fecha 09/08/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 12/08/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540027	1540027: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - PHUSION PROJECTS, LLC Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FOUR LOKO GO	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1548394	1548394: AGROINDUTRIAL SIRACUSA S.A.- Benjamín Antonio Blanco Montenegro Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AURA KOMBUCHA	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2024: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 230886. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556073	1556073: TESLA, INC.- Richard Hernán Peralta Grajeda Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TESLA	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2024: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 84596. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TESLA para distinguir los productos pedidos de la clase 09. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TESLA para distinguir los productos pedidos de la clase 09, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TESLA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1570500	1570500 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ANDRETTI	A los escritos de fecha 09/09/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570504	<p>1570504 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	ANDRETTI	<p>A los escritos de fecha 09/09/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1570507	<p>1570507 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	ANDRETTI	<p>A los escritos de fecha 09/09/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1570966	<p>1570966: UNIFOOD HOLDING SPA - Servicio de Alimentos Tomás Alarcón Carrasco EIRL</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Crunchy Fried Chicken	<p>Al escrito de fecha 13/09/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571510	1571510 - SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A - HALLMARK S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	excellent	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 16/09/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente EXCELLENT , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1573142	1573142: VERGARA, GALINDO, CORREA ABOGADOS SPA - Carolina Andrea González Cerda Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CGC Abogados	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991738296	991738296: S.A.C.I. FALABELLA - Bumble Holding Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BFF	<p>Al escrito de fecha 16/08/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 30/08/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente BF, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515557	1515557: ZETA ESPACIAL S.A. - Ítalo Marcello Grottini Cuadra Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PETAZETA	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2024: A lo principal: como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 78394. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1534308	1534308: ITALPIZZA S.P.A - Rodrigo Andrés González Espinoza. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ITA PIZZA	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2024: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 48165 Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1549067	1549067 - DIFOR CHILE S.A. - Fernando Andres González Donoso. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Difer	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2024: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 6320. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1549752	1549752: NUTRICION BALANCEADA S.A.- Elaboradora de Barras de Cereal SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NB	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2024: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 183021. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1552567	1552567 - IDETEX S.A. - QIUCHENG IMPORT EXPORT LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	i IDOTEX	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2024: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 104776 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554851	1554851 - COFFEE-BIKE GMBH - Felipe Antonio Martínez Contreras Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIKE & COFFEE	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2024: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 87411. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1560375	1560375 - MOSAICO S.A. - Richard David Aguilera Núñez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mosaikos	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564248	1564248: Masterflex, LLC - Masterflex SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MasterFlex TECNOLOGÍA Y CALIDAD	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1463270	1463270: NIKE INNOVATE C.V. - PABLO ANDRÉS VÁSQUEZ JORQUERA	EIR	Fallo de aceptación a registro
1463485	1463485: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. e INVERSIONES AES LIMITADA - CRISTIAN ANDRÉS CONTRERAS SÁEZ	PRAGA CREMERÍA	Fallo de rechazo
1463755	1463755: PRIMAVERA SOUND, S.L - RICARDO JAVIER JACHURA CÁCERES.	RADIO PRIMAVERA 93.5	Fallo de rechazo
1464412	1464412: Latamfit Chile SpA - CLAUDIO ANTONIO ESPINOZA ARANCIBIA	FIT PROTEIN	Fallo de aceptación a registro
1524728	1524728: Clínica Estética Essenza Limitada - CENTRO INTEGRAL ESCENZA SpA	Centro Integral Escenza	Fallo de rechazo
1535889	1535889 - Juan Cristóbal Leiva Guzmán - Rodrigo López Opazo.	Ecobrand	Fallo de aceptación a registro
1539205	1539205: Sociedad Universal Repuestos S.A. - Fernando Antolín Skvirsky Toledo - Andrés Maldonado Lagos	EXTINTORES UNIVERSAL	Fallo de rechazo
1543296	1543296 - PRONTOMATIC S.A. - INVERSIONES Y ASESORÍAS INTEGRAL SOLUTIONS SPA.	ProntoPaga	Fallo de rechazo
1543350	1543350 - Rendic Hermanos S.A. - Ernesto Raúl Juan Fuenzalida Escobar	Super Chileno	Fallo de rechazo
1548426	1548426 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA.	NACIONAL EXTRA PREMIUM	Fallo de rechazo
1548435	1548435 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA.	NACIONAL PLUS ECO	Fallo de rechazo
1548436	1548436 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA.	NACIONAL SELECTO	Fallo de rechazo
1548596	1548596: OK MARKET S.A. - Ok Transfer Servicios SpA	OKtransfer	Fallo de aceptación parcial a registro
1548636	1548636: RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. y MEGAMEDIA S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA	BKN XPEDITIONS	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548881	1548881 - COMERCIAL FVK S.A. - Sociedad de Inversiones Rojo & Nuñez limitada.	Bio bionik	Fallo de rechazo
1548940	1548940 - ARTEL S.A. - Iván Antonio Poblete Saavedra.	DECOCRAFT	Fallo de rechazo
1548948	1548948 - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES - Jimmy Ariel Espinoza Vásquez.	Alto Los Heroes la Huayca	Fallo de rechazo
1549092	1549092 - INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - Sociedad de Servicios Santa Victoria Ltda.	Las Terrazas de Cachagua	Fallo de aceptación a registro
1550283	1550283 - KENTUCKY FOODS CHILE LIMITADA - BDT INVESTMENTS INC.	ARTURITO	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1411900	1411900: Infinity Cycle Works Ltd. - HUGO BOSS AG	BOSS	<p>A escrito de fecha 14/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO y téngase por acompañados copia de documentos que acreditan personería.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
1522545	1522545: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Destilería Patagonia Ltda.	BP BREBAJERÍA PATAGONIA	<p>A escrito de fecha 11/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1523342	1523342: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT - ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	MINI BRANDS	<p>A escrito de fecha 14/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados poderes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1463270	1463270: NIKE INNOVATE C.V. - PABLO ANDRÉS VÁSQUEZ JORQUERA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EIR	A la presentación de fecha 05/11/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por revocado el patrocinio y poder para todo efecto.
1470987	1470987 - DISTRIBUIDORA CODINA S.A. - JAZAK COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOLITAATELIER	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: Por acompañados, con citación.
1477353	1477353: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - UCVTV SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TV más	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2024: Estese al mérito de autos.
1477354	1477354: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - UCVTV SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TV más	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2024: Estese al mérito de autos.
1531205	1531205: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. - BANCO SANTANDER - CHILE Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	MÁS + LUCAS	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante BANCO SANTANDER - CHILE. , mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2024, según folio A/2024/2214: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/whp-dwzp-yci , el día 06 de diciembre de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1537424	1537424 - Caterpillar Inc. - SERVICIO TECNICO HT DIESEL SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HT DIESEL	A escrito de fecha 11/09/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1540027	1540027: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - PHUSION PROJECTS, LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FOUR LOKO GO	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: Estese al mérito de autos.
1541550	1541550 - Fundación Educacional Nido de Águilas - Beatriz Jesús Murillo Merino, Javiera Isabel Carrasco Zapata. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NIDO CREA	A escrito de fecha 11/09/2024 folio 116300 Visto y teniendo presente que los restantes documentos se encuentran acompañados en escrito de fecha 11/09/2024 folio 116302 y 116304 resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1547583	1547583: TRICIKLO SPA. - TRI CICLOS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	reTORNA by TRICICLOS	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: Estese al mérito de autos.
1548565	1548565: STEVENS Y AREVALO SpA - YEMINA SOLANGE MARCHANT ORTEGA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sushi tsumare	A escrito de fecha 11/09/2024 folio 116276 Visto y teniendo presente que los restantes documentos se encuentran acompañados en escrito de fecha 11/09/2024 folio 116277, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1550237	1550237: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SMARTER	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/10/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 29/08/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1550238	1550238: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SMARTER	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/10/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 29/08/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1550239	1550239: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SMARTER	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/10/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 29/08/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1550242	1550242: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SMARTER	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/10/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 29/08/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1551884	1551884: GRUPO CTOC SpA - GRUPO GOEC SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIONX8 DRINK	Al escrito de fecha 05/11/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05/11/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 09/09/2024 Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva
1552688	1552688: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVAGROUP PRODUCT PROMO SKIN	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/10/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 06/09/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1552688	1552688: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVAGROUP PRODUCT PROMO SKIN	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2024: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1552830	1552830: ORIGO EDICIONES Y COMUNICACIONES LTDA.- Wold Value SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ORIGO Where design meets heritage	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555162	1555162 - Kitchen Center S.A. - Cristopher Juan De Dios Montiel Muñoz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Kitchen Brother's	A escrito de fecha 11/09/2024 folio 116500 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Visto y teniendo presente que los restantes documentos individualizados se encuentran acompañados en escrito de fecha 11/09/2024 folio 116501, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1565546	1565546 - ESPACIOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS LIMITADA - Marco Enrique Hernandez Lizama Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Grupo Espacios	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 12/09/2024: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 61987.
1566856	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	A escrito de fecha 23/09/2024 Estese al mérito de autos
1567250	1567250: Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo. - Álvaro Ernesto Cabrales Herrera y Corporación Flow de Raiz. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Corte Chilenero	A la presentación de fecha 03/11/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/10/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 15/10/2024: Vistos el mérito de autos y los fundamentos esgrimidos por las partes se resuelve: No ha lugar a la reposición formulada.
1567300	1567300: DERCO SPA - Víctor Manuel De Filippi Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Defco	Marca 1567300 (Defco) A escrito de fecha 11/09/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1571510	1571510 - SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A - HALLMARK S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	excellent	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571692	1571692: FELIPE REVECO URZÚA - COMERCIAL E INVERSIONES AQUANET LIMITADA - STEEN-HANSEN AS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AQUANET	Al escrito de fecha 05/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 16/08/2024 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 16/08/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición 1, Al Tercer Otrosí: Téngase por contestada la demanda de oposición 2.
1571795	1571795 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Rodrigo Alejandro Carrasco Osorio. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Inmunolab	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28/10/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 13/09/2024: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1576165	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NEOVIDERM	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2024: No ha lugar, por ahora.
1576165	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEOVIDERM	Resolviendo escrito de fecha 17/0/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576215	1576215 - LUKAPAY SPA - Felipe Johan Escárate Contreras Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LU-K	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado.
1576449	1576449 - PRODUCCIONES MKZETA LIMITADA - Francisco Andrés Kaminski Candia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	QUIERES SER MI \$OCIO?	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576449	1576449 - PRODUCCIONES MKZETA LIMITADA - Francisco Andrés Kaminski Candia Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	QUIERES SER MI \$OCIO?	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1577620	1577620: EUROLAB LIMITADA - LUVECK MEDICAL CORPORATION Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Alergeck	Previo a proveer escrito de fecha 17/09/2024. Señale número de custodia de poder respecto de Luveck Medical Corporation dentro de 30 día hábil, toda vez que el N° 207630 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1577626	1577626: LABORATORIOS SAVAL S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Rinoluv	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580751	1580751 - FLORES Y CIA S.A. - Ricardo Edwards Vial. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FDS FLORES DEL SUR	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°244790.
1580751	1580751 - FLORES Y CIA S.A. - Ricardo Edwards Vial. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FDS FLORES DEL SUR	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1586202	1586202 - IMPLEMENTOS S.A. - PHS GENERAL DESIGN SCA - Isabel Margarita Larraín Ariztía. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STÄRK DESIGN	Al escrito de fecha 04/11/2024: Como se pide.
1586266	1586266 - AGENCIAS UNIVERSALES S.A. - Mundo cargo spa. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PACK IN TIME PIT	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente AGENCIAS UNIVERSALES S.A. , cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 30/07/2024, folio C/2024/97099, por haber sido la primera en deducirse.
1586543	1586543 - COALISION INC. - CHENCHEN HU. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Orange Diseñado para niños deportistas	Al escrito de fecha 04/11/2024: Como se pide.
1587575	1587575: Construcción y Electricidad Valencia y Lara Limitada - COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA -Rodrigo Alejandro Vidal Coloma Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Coval	A la presentación de fecha 05/07/2024, folio 86081: A todo: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1587589	1587589: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - Eduardo Rubén Zeldis Yurcovich	TIDY	A la presentación de fecha 04/11/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1587799	1587799: ANDRÉS PATRICIO CABEZAS FERRAR - Nicolás Raimundo Hachim Guzmán	Distribuidora La Pampera	A la presentación de fecha 23/08/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479821	1376526	108-2024: TWIST NV - CAT Comercializadora SPA	EASTWOOD	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°257458, y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 108-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0831845	841929	22-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - Boston College Servicios Educativos Spa Resolución de recibe causa a prueba	BOSTON COLLEGE	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas BOSTON COLLEGE y BOSTON COLLEGE EAGLES, para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BOSTON COLLEGE y BOSTON COLLEGE EAGLES, para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 5.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
0926008	1086857	20-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA	BOSTON COLLEGE ACADEMY	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		<p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas BOSTON COLLEGE y BOSTON COLLEGE EAGLES, para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BOSTON COLLEGE y BOSTON COLLEGE EAGLES, para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 5.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1286482	1287710	60-2023 FUNDACIÓN TODO MEJORA CHILE - PENÉLOPE FRANCISCA PERALTA FURET Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	ESPACIO SEGURO: Centro de Apoyo LGBTI+ y Género	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2024: Estese al mérito de autos.
1542920	1410837	Nulidad N° 45 -2024 WALMART APOLLO, LLC. / ABHISHEK GOP GOKLANI Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	Protégé	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 14/10/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Patricio Martínez Fuentes, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/11/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada